

CONTENIDO

Informes

De la Comisión de Asuntos Migratorios, tercero semestral de actividades, correspondiente al periodo del 1 de septiembre de 2023 al 31 de enero de 2024

Anexo II

Jueves 29 de febrero



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

3º

INFORME SEMESTRAL DE ACTIVIDADES

Av. Congreso de la Unión No. 66, Edificio "D", 1º Piso, Col. El Parque,
Alcaldía Venustiano Carranza, CP. 15960, Ciudad de México.

Tel. 55 50 36 00 00 Ext. 61705

Correo electrónico: rosamaria.gonzalez@diputados.gob.mx



ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN	2
II.	DATOS GENERALES E INTEGRANTES	3
III.	INICIATIVAS, MINUTAS Y PROPOSICIONES TURNADAS	5
IV.	REUNIONES DE LA COMISIÓN	9
V.	VISITA DE "LA PEQUEÑA AMAL"	27



I. INTRODUCCIÓN

Las Diputadas y Diputados que integramos la Comisión de Asuntos Migratorios durante la LXV Legislatura, rendimos el presente informe sobre los trabajos legislativos realizados en torno a la política migratoria, su análisis, revisión y propuestas de actualización del marco legal.

La migración es un tema de alta relevancia en nuestro país. En primer lugar, porque México se ha convertido en un lugar de destino, refugio y tránsito para aquellas personas que, por diversos motivos, han tenido que migrar de su país. De igual manera, hay temas que han tomado relevancia en cuestiones de migración, como la perspectiva de género, el enfoque de cambio climático y la atención a la xenofobia y discriminación que viven las personas en migración.

Por tales motivos, las personas integrantes de la Comisión de Asuntos Migratorios hacemos explícito nuestro deseo en contribuir con una migración ordenada, segura y regular, en un contexto totalmente nuevo, por dos razones.

Por primera vez en más de ochenta años, numerosas Diputadas y Diputados fueron reelectos de manera inmediata. Se espera que la reforma haga posible la acumulación de conocimientos y experiencia, fomentando la continuidad en los proyectos legislativos y la rendición de cuentas.

En segundo lugar, y gracias a una acción afirmativa aprobada por el Instituto Federal Electoral, en la presente Legislatura se cuenta con Diputadas y Diputados de origen migrante, quienes aportan su conocimiento desde su propia perspectiva, condición y agendas.

De esta manera, presentamos nuestra labor realizada a lo largo de seis meses de gestión, reiterando nuestro compromiso con las personas que migran, tanto mexicanas como extranjeras, y con nuestro país.



II. DATOS GENERALES E INTEGRANTES

• **FUNDAMENTO LEGAL**

De conformidad con el artículo 45, numeral 6 inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos: 150, numeral 1, fracción X; 158, numeral I, fracción III; 165 y 213, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la Comisión de Asuntos Migratorios de la Cámara de Diputados presenta su tercer informe semestral de ejercicio de la LXV Legislatura, correspondiente al periodo que comprende del primero de septiembre de 2023 al 31 de enero de 2024.

• **ESTRUCTURA ORGÁNICA**

NOMBRE	CARGO	GRUPO PARLAMENTARIO
Dip. Rosa María González Azcárraga	Presidenta	PAN
Dip. Elva Agustina Vigil Hernández	Secretaria	MORENA
Dip. José Guadalupe Ambrocio Gachuz	Secretario	MORENA
Dip. Marco Antonio Flores Sánchez	Secretario	MORENA
Dip. María del Rosario Reyes Silva	Secretaria	MORENA
Dip. Mario Alberto Torres Escudero	Secretario	MORENA
Dip. Olga Leticia Chávez Rojas	Secretaria	MORENA
Dip. Javier González Zepeda	Secretario	PAN

Av. Congreso de la Unión No. 66, Edificio "D", 1° Piso, Col. El Parque,
Alcaldía Venustiano Carranza, CP. 15960, Ciudad de México.

Tel. 55 50 36 00 00 Ext. 61705

Correo electrónico: rosamaria.gonzalez@diputados.gob.mx



Dip. Miguel Ángel Varela Pinedo	Secretario	PAN
Dip. Nora Elva Oranday Aguirre	Secretaria	PAN
Dip. Carolina Dávila Ramírez	Secretaria	PRI
Dip. Ma Elena Serrano Maldonado	Secretaria	PRI
Dip. Fátima Almendra Cruz Peláez	Secretaria	PVEM
Dip. Nelly Maceda Carrera	Secretaria	PT
Dip. Elvia Yolanda Martínez Cosío	Secretaria	MC
Dip. Julieta Kristal Vences Valencia	Integrante	MORENA
Dip. Ana Laura Valenzuela Sánchez	Integrante	PAN
Dip. Favio Castellanos Polanco	Secretario	MORENA
Dip. Itzel Josefina Balderas Hernández	Integrante	PAN
Dip. Jorge Ernesto Inzunza Armas	Integrante	PAN
Dip. Oscar de Jesús Almaraz Smer	Integrante	PAN
Dip. Sofía Carvajal Isunza	Integrante	PRI
Dip. Fausto Gallardo García	Integrante	PVEM
Dip. Roberto Alejandro Segovia Hernández	Integrante	PVEM



Dip. María De Jesús Rosete Sánchez	Integrante	PT
Dip. Olga Zulema Adams Pereyra	Integrante	MC

• **CALENDARIO DE REUNIONES**

Sesión Ordinaria	Fecha
Décima Sexta	20 de septiembre de 2023
Décima Séptima	26 de octubre de 2023
Décima Octava	06 de diciembre de 2023

Reunión de la Junta Directiva	Fecha
Décima Sexta	20 de septiembre de 2023
Décima Séptima	26 de octubre de 2023
Décima Octava	06 de diciembre de 2023

III. INCIATIVAS, MINUTAS Y PROPOSICIONES TURNADAS

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 165, numeral 3, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se incluyen a continuación las listas de las minutas, las iniciativas y las proposiciones con punto de acuerdo turnadas a la Comisión de Asuntos Migratorios en el periodo del primero de septiembre de 2023 al 31 de enero de 2024.



INICIATIVAS RECIBIDAS:

TÍTULO	PROCEDENCIA	FECHA DE PRESENTACIÓN
1.- Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración.	Banquells Núñez María Del Rocío (MC)	12/SEP/2023
2.- Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Migración.	Congreso del Estado de Chihuahua (Congresos Locales)	26/SEP/2023
3.- Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Migración.	Congreso del Estado de Chihuahua (Congresos Locales)	04/OCT/2023
4.- Proyecto de decreto que reforma los artículos 31, 141 y 148 de la Ley de Migración.	Olua González Yessenia Leticia (MORENA)	25/OCT/2023
5.- Proyecto de decreto que reforma el artículo 160 de la Ley de Migración.	Felipe Torres Joanna Alejandra (PAN)	06/NOV/2023
6.- Proyecto de decreto que reforma el artículo 109 de la Ley de Migración.	Felipe Torres Joanna Alejandra (PAN)	06/NOV/2023
7.- Proyecto de decreto que reforma el artículo 107 de la Ley de Migración.	Felipe Torres Joanna Alejandra (PAN)	06/NOV/2023
8.- Proyecto de decreto que reforma el artículo 40 de la Ley de Migración.	Felipe Torres Joanna Alejandra (PAN)	06/NOV/2023
9.- Proyecto de decreto que reforma el artículo 31 de la Ley de Migración.	Olua González Yessenia Leticia (MORENA)	06/NOV/2023
10.- Proyecto de decreto que reforma los artículos 116 y 119 de la Ley de Migración.	Valenzuela Sánchez Ana Laura (PAN)	22/NOV/2023
11.- Proyecto de decreto que expide la Ley General de Atención y Protección de Migrantes y sus	Robles Gómez Manuel Alejandro (MORENA)	13/DIC/2023



Familias en Retorno al Territorio Nacional.		
12.- Proyecto de decreto que reforma el artículo 112 de la Ley de Migración, en materia de derechos de niñas y niños migrantes.	Páez Güereca María De Jesús (PT)	13/DIC/2023

INICIATIVAS RECIBIDAS PARA COMISIONES UNIDAS:

TÍTULO	PROCEDENCIA	FECHA
1.- Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta.	Felipe Torres Joanna Alejandra (PAN)	30/OCT/2023
2.- Proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, de la Ley de Migración y de la Ley del Impuesto sobre la Renta.	Tejeda Cid Armando (PAN)	28/NOV/2023

INICIATIVAS RECIBIDAS PARA OPINIÓN:

TÍTULO	PROCEDENCIA	FECHA DE PRESENTACIÓN
1.- Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 19, 33 y 34 de la Ley General de Desarrollo Social	Montes Estrada Berenice (PAN)	14/NOV/2023

MINUTAS RECIBIDAS:

TÍTULO	PROCEDENCIA	FECHA DE PRESENTACIÓN
1.- Proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 52 de la Ley de Migración.	Cámara de Senadores	10/OCT/2023



PROPOSICIONES DE PUNTO DE ACUERDO RECIBIDAS:

TÍTULO	PROCEDENCIA	FECHA DE PRESENTACIÓN
1.- Por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a instruir a las autoridades federales a generar acciones inmediatas y constantes que garanticen el libre y seguro tránsito de las personas migrantes en el país, y evitar que se afecte la operación de las vías ferroviarias nacionales y, en consecuencia, la estabilidad económica nacional	Gutiérrez Valtierra Diana Estefania (PAN)	26/SEP/2023
2.-Por el que se exhorta a la Segob, a reubicar las instalaciones de la Comar a fin de garantizar el derecho a la movilidad y seguridad vial de los peatones y vehículos que transitan por sus inmediaciones, así como de los mismos migrantes.	Sodi Gabriela (PRD)	26/SEP/2023
3.- Por el que se exhorta a la SRE y al INM, a atender la crisis migratoria en México.	Castañeda González Omar Enrique (MC)	27/SEP/2023
4.- Por el que se exhorta a diversas dependencias federales, a implementar, y en su caso, fortalezcan mecanismos para garantizar a las personas migrantes los servicios básicos de salud y protección integral de sus derechos humanos.	Rafael Dircio Fabiola (PRD)	03/OCT/2023
5.- Por el que se exhorta a la Segob y al INM, respecto de la situación de las niñas, los niños y los adolescentes migrantes en nuestro país	Zavala Gómez del Campo Margarita Ester (PAN)	04/OCT/2023
6.- Por el que se exhorta a la SHCP, a valorar la pertinencia y que en el	Murguía Lardizábal Daniel (MORENA)	10/OCT/2023



<p>caso de existir economías y/o ahorros disponibles puedan destinarse para atender la crisis humanitaria y económica que está atravesando Ciudad Juárez, Chihuahua, a causa de la llegada de miles de migrantes a este municipio fronterizo.</p> <p>Murguía Lardizábal Daniel</p>		
<p>7.- Por el que se exhorta a la Segob y al INM, a atender la crisis migratoria en México y que vulnera los derechos humanos de personas migrantes en la frontera norte de nuestro país.</p>	<p>Triana Tena Jorge (PAN)</p>	<p>10/OCT/2023</p>
<p>8.- Por el que se exhorta a la Segob, al INM y a la SSPC, a coordinarse y cooperar para asegurar el ingreso, tránsito y salida seguros del territorio nacional de los compatriotas residentes en el exterior que visiten nuestro país, para evitar que sean víctimas de actos de extorsión por parte de autoridades mexicanas.</p>	<p>Mandujano Tinajero Esther (PAN)</p>	<p>30/OCT/2023</p>
<p>9.- Por el que se exhorta al INM, a evaluar la idoneidad y viabilidad técnica y presupuestal para mejorar la atención a las personas usuarias de las estaciones migratorias y estancias provisionales en todo el territorio mexicano.</p>	<p>Díaz Tejeda Nelida Ivonne Sabrina (PRI)</p>	<p>14/NOV/2023</p>



IV. REUNIONES DE LA COMISIÓN

20 de septiembre de 2023

Décima Sexta de la Junta Directiva

Siendo las 16:14 horas del día 20 de septiembre de 2023, en la zona C del edificio G de la Cámara de Diputados, ubicado en Av. Congreso de la Unión No. 66. Col. El Parque,

se reunieron las y los legisladores integrantes de la Junta Directiva de la Comisión de Asuntos Migratorios.



La Diputada presidenta, Rosa María González Azcárraga, dio lectura del contenido del acta de la decimoquinta Reunión de la Junta Directiva, quedando aprobada por unanimidad.

Posteriormente, se pusieron a consideración de las Diputadas y los Diputados presentes el segundo informe anual de trabajos de la Comisión de Asuntos Migratorios; sin embargo, no hubo participaciones.

Asimismo, se pusieron a consideración de las Diputadas y los Diputados presentes el tercer programa anual de trabajos de la Comisión de Asuntos Migratorios; sin embargo, no hubo participaciones.

También, se pusieron a consideración de las Diputadas y los Diputados presentes el Dictamen con opinión sobre el Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo 24, fracción XXII, de la Ley Federal de Protección al Consumidor; sin embargo, no hubo participaciones.



20 de septiembre de 2023

Décima Sexta Reunión Ordinaria

Siendo las 16:37 horas del día 20 de septiembre del 2023, en la zona C del edificio G de la Cámara de Diputados, ubicado en Av. Congreso de la Unión No. 66. Col. El Parque, se reunieron las y los legisladores integrantes de la Comisión de Asuntos Migratorios.



En primer lugar, la Diputada Secretaria Ma Elena Serrano Maldonado puso a discusión el Acta de la Decimoquinta Sesión Ordinaria, siendo aprobada mediante votación nominal.

La Diputada Presidenta Rosa María González Azcárraga mencionó que el segundo informe anual de trabajos de la Comisión de Asuntos Migratorios fue enviado con anticipación a las y los diputados integrantes de la Comisión.

Posteriormente, la Diputada Presidenta exhortó a la Diputada Secretaria a que se realizara la ronda de votaciones nominales del segundo informe anual, el cual fue aprobado por unanimidad.

De la misma forma que el punto del Orden del Día anterior, la Diputada Presidenta Rosa María González Azcárraga mencionó que el tercer programa anual de trabajos de la Comisión de Asuntos Migratorios fue enviado con anticipación a las y los Diputados integrantes de la Comisión.

La Diputada Secretaria procedió con la discusión y votación del tercer programa anual de trabajos de la Comisión de Asuntos Migratorios, el cual fue aprobado por unanimidad.

Posteriormente la Diputada Presidenta Rosa María González Azcárraga mencionó que el Dictamen con Opinión sobre el Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo 24, fracción XXII, de la Ley Federal de Protección al Consumidor fue enviado con anticipación a las y los diputados integrantes de la Comisión.



La Diputada Presidenta exhortó a la Diputada Secretaria a que se realizara la ronda de votaciones del Dictamen con Opinión sobre el Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo 24, fracción XXII, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, el cual fue desechado con 13 votos en contra y 11 votos a favor.

Finalmente, la Diputada Presidenta mencionó que se les enviará a las y los diputados un documento, el cual es resultado de la colaboración de la Comisión de Asuntos Migratorios con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Como parte del proceso de elaboración de este, la Comisión realizó una recopilación de las propuestas presentadas en los foros que se realizaron durante 2022, cuyo objetivo fue revisar el desempeño tanto de la Ley de Migración, como la Ley de Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político. A partir de lo presentado, se delimitó un espacio de discusión de temas provenientes de Organizaciones de la Sociedad Civil y agencias, por lo tanto, ajeno a las agendas partidistas.

El documento también incluyó las propuestas de reforma que presentó el Grupo de Trabajo sobre Política Migratoria durante la Decimoprimer Sesión Ordinaria de esta Comisión, así como las que entregó el Consejo Ciudadano del Instituto Nacional de Migración. Estas propuestas fueron codificadas y con el apoyo de la OIM incluidas en las propuestas de reforma.

Para socializar los temas que contempla la agenda de discusión plasmada en el citado documento, a finales del mes de junio pasado se llevó a cabo en colaboración con la OIM y la Comisión de Asuntos Fronterizos y Migratorios del Senado de la República el Seminario para el fortalecimiento del marco normativo federal para una migración segura, ordenada y regular en México.

Por lo anterior, el objetivo del documento anunciado es compilar y sistematizar los materiales recibidos por parte de la Comisión en un texto de análisis y reforma. Posterior a su entrega, se abrirán mesas de trabajo con la OIM para su socialización y articulación de consensos. La primera será para asesores de la Comisión y la segunda con Organizaciones de la Sociedad Civil y la tercera con el Consejo Ciudadano del Instituto Nacional de



Migración. El documento también se enviará a la dependencia del Poder Ejecutivo relacionadas con la política migratoria, a través del Consejo Consultivo de la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación.

De haber consenso se redactará una Iniciativa. De lo contrario, se elaborará un documento con las propuestas y las opiniones recabadas en torno a las mismas para reflejar el entorno del debate rumbo a la próxima Legislatura.

26 de octubre de 2023

Décima Séptima de la Junta Directiva

Siendo las 9:00 horas del día 26 de octubre de 2023, en la zona C del edificio G de la Cámara de Diputados, ubicado en Av. Congreso de la Unión

No. 66. Col. El Parque, se reunieron las y los legisladores integrantes de la Junta Directiva de la Comisión de Asuntos Migratorios.



La Diputada presidenta, Rosa María González Azcárraga, dio una lectura del contenido del acta de la decimosexta Reunión de la Junta Directiva.

Posteriormente, tomó el uso de la voz la Secretaria la Diputada Elva Agustina Vígil Hernández, quien abrió un espacio para la discusión de la misma. Al no haber intervención alguna, se procedió a la votación económica, quedando aprobada por unanimidad.

A continuación, se puso a consideración de las Diputadas y los Diputados presentes las opiniones de la Comisión de Asuntos Migratorios sobre el Presupuesto de Egresos de la Federación y su relación con la Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030; sin embargo, no hubo participaciones.

Finalmente, la Secretaría inició una ronda de asuntos generales, en la que no hubo intervención alguna.



26 de octubre de 2023

Décima Séptima Reunión Ordinaria

Siendo las 09:33 horas del día 26 de octubre del 2023, en la zona C del edificio G de la Cámara de Diputados, ubicado en Av. Congreso de la Unión No. 66. Col. El Parque, se reunieron las y los legisladores integrantes de la Comisión de Asuntos Migratorios.



Inicialmente, la Diputada Secretaria Elva Agustina Vigil Hernández puso a discusión el Acta de la Decimoséptima Sesión Ordinaria, siendo aprobada mediante votación nominal.

A continuación, la Diputada Presidenta Rosa María González Azcárraga mencionó que la Opinión de la Comisión de Asuntos Migratorios respecto al Presupuesto de Egresos de la Federación y su vinculación con la Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030 fue enviado con anticipación a las y los diputados integrantes de la Comisión.

Posteriormente, la Diputada Secretaria Elva Agustina Vigil Hernández puso a discusión la Opinión de la Comisión de Asuntos Migratorios respecto al Presupuesto de Egresos de la Federación y su vinculación con la Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030.

Al respecto, la Diputada Presidenta exhortó a la Diputada Secretaria a que se realizara la ronda de votación nominal para la Opinión de la Comisión de Asuntos Migratorios respecto al Presupuesto de Egresos de la Federación y su vinculación con la Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030, el cual fue aprobado con 17 votos a favor y 8 votos en contra.

06 de diciembre de 2023

Décima Octava de la Junta Directiva

Siendo las 17:00 horas del día 06 de diciembre de 2023, en el salón B del edificio G de la Cámara de Diputados, ubicado en Av. Congreso de la Unión





No. 66. Col. El Parque, se reunieron las y los legisladores integrantes de la Junta Directiva de la Comisión de Asuntos Migratorios.

El Presidente suplente Diputado Mario Alberto Torres Escudero, asumió las funciones en ausencia de la Presidenta de la Comisión, Diputada Rosa María González Azcárraga.

El Diputado Presidente Mario Alberto Torres Escudero, dio lectura del contenido del acta de la Decimoséptima Reunión de la Junta Directiva.

Posteriormente, tomó el uso de la voz la Diputada Secretaria María Elena Serrano Maldonado, quien abrió un espacio para la discusión de la misma. Al no haber intervención alguna, se procedió a la votación económica, quedando aprobada por unanimidad.

A continuación, se pusieron a consideración de las Diputadas y los Diputados presentes el Manual de Procedimientos Internos de la Comisión de Asuntos Migratorios; sin embargo, no hubo participaciones.

Posteriormente, la Diputada Secretaria María Elena Serrano Maldonado, presentó los siguientes Puntos de Acuerdo:

- Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Asuntos Migratorios relativo a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal para que instruya a las autoridades federales a generar acciones inmediatas y constantes que garanticen el libre y seguro tránsito de las personas migrantes en el país, y con tales acciones evitar que se afecte la operación de las vías ferroviarias nacionales y, en consecuencia, la estabilidad económica nacional a cargo de las Diputadas Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, e Itzel Josefina Balderas Hernández.
- Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Asuntos Migratorios relativo a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la titular de la Secretaría de Gobernación a que conforme a sus atribuciones reubique las instalaciones de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados a fin de garantizar el derecho a la



movilidad y seguridad vial de los peatones y vehículos que transitan por sus inmediaciones, así como de los mismos migrantes a cargo de la Diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda.

- Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Asuntos Migratorios a diversas proposiciones con punto de acuerdo a cargo de los Diputados Omar Enrique Castañeda González, Jaime Bueno Zertuche y Jorge Triana Tena.
- Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Asuntos Migratorios relativo a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas dependencias federales, a implementar, y en su caso, fortalecer mecanismos para garantizar a las personas migrantes de los servicios básicos de salud y protección integral de sus derechos humanos a cargo de la Diputada Fabiola Rafael Dircio.
- Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Asuntos Migratorios relativo a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Gobernación y al Instituto Nacional de Migración, respecto de la situación de las niñas, niños y los adolescentes migrantes en nuestro país a cargo de la Diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo.
- Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Asuntos Migratorios relativo a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a valorar la pertinencia y que en el caso de existir economías y/o ahorros disponibles puedan destinarse para atender la crisis humanitaria y económica que está atravesando Ciudad Juárez, Chihuahua, a causa de la llegada de miles de migrantes a este municipio fronterizo a cargo del Diputado Daniel Murguía Lardizábal.
- Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Asuntos Migratorios relativo a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los titulares de la Secretaría de Gobernación, del Instituto Nacional de Migración y de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a coordinarse y cooperar para asegurar



el ingreso, tránsito y salida seguros del territorio nacional de los compatriotas residentes en el exterior que visiten nuestro país, para evitar que sean víctimas de actos de extorsión por parte de autoridades mexicanas, así como el respeto a sus derechos, bienes e integridad a cargo de la Diputada Esther Mandujano Tinajero.

- Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Asuntos Migratorios relativo a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Instituto Nacional de Migración, a evaluar la idoneidad y viabilidad técnica y presupuestal para mejorar la atención a las personas usuarias de las estaciones migratorias y estancias provisionales en todo el territorio mexicano nacional a cargo de la Diputada Nélide Ivonne Sabrina Díaz Tejeda.

Se pusieron a consideración de las Diputadas y los Diputados presentes los Puntos de Acuerdo; sin embargo, no hubo participaciones.

06 de diciembre de 2023

Décima Octava Reunión Ordinaria

Siendo las 17:30 horas del día 06 de diciembre del 2023, en el salón B del edificio G de la Cámara de Diputados, ubicado en Av. Congreso de la Unión No. 66. Col. El Parque, se reunieron las y los legisladores integrantes de la Comisión de Asuntos Migratorios.



El Presidente suplente Diputado Mario Alberto Torres Escudero, asumió las funciones en ausencia de la Presidenta de la Comisión, Diputada Rosa María González Azcárraga

Inicialmente, la Diputada Secretaria María Elena Serrano Maldonado puso a discusión el Acta de la Decimoséptima Sesión Ordinaria, siendo aprobada mediante votación nominal.



Posteriormente, el Diputado Presidente Mario Alberto Torres Escudero mencionó que el Manual de Procedimientos de la Comisión de Asuntos Migratorios fue enviado con anticipación a las y los diputados integrantes de la Comisión.

A continuación, la Diputada Secretaria María Elena Serrano Maldonado le dio el uso de la voz al Dr. Roberto Herman Director de Evaluación y Normatividad de la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados para que hablara sobre el Manual y como se inserta en los procesos de modernización interna de la Cámara de Diputados.

Tomó el uso de la voz el Dr. Roberto Herman, comenzó contando la historia del Manual, donde destacó que este surgió a través de una evaluación al desempeño del trabajo de la Comisión, donde se determinó la necesidad de llevar a cabo una guía para las personas que trabajan en la Comisión. Desde saber cómo realizar la instalación de una Comisión, la realización de las Reuniones Ordinarias y de la Junta Directiva, eventos, hasta como realizar comparecencias y preguntas parlamentarias.

Señaló que ya existían documentos de apoyo, pero estaban dispersas, por lo que corría el riesgo de perder la continuidad de las referencias técnicas de la Comisión.

Asimismo, resaltó que este manual de procedimientos es administrativo, no normativo. Mencionó que su principal objetivo es tener un documento permanente que permita la institucionalización del procedimiento administrativo de la Comisión de Asuntos Migratorios.

A continuación, la Diputada Secretaria abrió una ronda de participaciones para la discusión del Manual de Procedimientos, en la cual no hubo intervenciones, siendo aprobado mediante votación nominal.

Posteriormente, la Diputada Secretaria María Elena Serrano Maldonado, presentó los siguientes Puntos de Acuerdo:

- Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Asuntos Migratorios relativo a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal para que instruya a las autoridades federales a generar acciones inmediatas y constantes que garanticen el libre y seguro tránsito de las personas



migrantes en el país, y con tales acciones evitar que se afecte la operación de las vías ferroviarias nacionales y, en consecuencia, la estabilidad económica nacional a cargo de las Diputadas Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, e Itzel Josefina Balderas Hernández.

- Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Asuntos Migratorios relativo a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la titular de la Secretaría de Gobernación a que conforme a sus atribuciones reubique las instalaciones de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados a fin de garantizar el derecho a la movilidad y seguridad vial de los peatones y vehículos que transitan por sus inmediaciones, así como de los mismos migrantes a cargo de la Diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda.
- Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Asuntos Migratorios a diversas proposiciones con punto de acuerdo a cargo de los Diputados Omar Enrique Castañeda González, Jaime Bueno Zertuche y Jorge Triana Tena.
- Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Asuntos Migratorios relativo a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas dependencias federales, a implementar, y en su caso, fortalecer mecanismos para garantizar a las personas migrantes de los servicios básicos de salud y protección integral de sus derechos humanos a cargo de la Diputada Fabiola Rafael Dircio.
- Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Asuntos Migratorios relativo a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Gobernación y al Instituto Nacional de Migración, respecto de la situación de las niñas, niños y los adolescentes migrantes en nuestro país a cargo de la Diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo.
- Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Asuntos Migratorios relativo a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a valorar la pertinencia y que en el caso de existir economías y/o ahorros disponibles puedan destinarse para atender la crisis humanitaria y económica que está atravesando Ciudad Juárez, Chihuahua, a



causa de la llegada de miles de migrantes a este municipio fronterizo a cargo del Diputado Daniel Murguía Lardizábal.

- Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Asuntos Migratorios relativo a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los titulares de la Secretaría de Gobernación, del Instituto Nacional de Migración y de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a coordinarse y cooperar para asegurar el ingreso, tránsito y salida seguros del territorio nacional de los compatriotas residentes en el exterior que visiten nuestro país, para evitar que sean víctimas de actos de extorsión por parte de autoridades mexicanas, así como el respeto a sus derechos, bienes e integridad a cargo de la Diputada Esther Mandujano Tinajero.
- Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Asuntos Migratorios relativo a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Instituto Nacional de Migración, a evaluar la idoneidad y viabilidad técnica y presupuestal para mejorar la atención a las personas usuarias de las estaciones migratorias y estancias provisionales en todo el territorio mexicano nacional a cargo de la Diputada Nérida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda.

El Diputado Presidente mencionó que los dictámenes fueron enviados con anticipación a las y los diputados integrantes de la Comisión.

A continuación, la Diputada Secretaria abrió una ronda de participaciones para la discusión de los dictámenes de los Puntos de Acuerdo, para luego votar en lo individual.

- Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Asuntos Migratorios relativo a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal para que instruya a las autoridades federales a generar acciones inmediatas y constantes que garanticen el libre y seguro tránsito de las personas migrantes en el país, y con tales acciones evitar que se afecte la operación de las vías ferroviarias nacionales y, en consecuencia, la estabilidad económica nacional a cargo de las Diputadas Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, e Itzel Josefina Balderas Hernández.



La Diputada Secretaria abrió una ronda de participaciones para la discusión del Dictamen.

Al respecto, hizo uso de la voz la Diputada Sofía Carvajal Isunza, destacó que no podemos violar los derechos humanos de las personas migrantes para quedar bien con Estados Unidos, por lo que mencionó su deseo de aprobar el Punto de Acuerdo y así poder respetar el libre tránsito de las personas migrantes por el país.

Posteriormente, el Diputado Presidente exhortó a la Diputada Secretaria a que se realizara la ronda de votación nominal para el dictamen, el cual fue aprobado con 21 votos a favor.

- Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Asuntos Migratorios relativo a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la titular de la Secretaría de Gobernación a que conforme a sus atribuciones reubique las instalaciones de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados a fin de garantizar el derecho a la movilidad y seguridad vial de los peatones y vehículos que transitan por sus inmediaciones, así como de los mismos migrantes a cargo de la Diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda.

La Diputada Secretaria abrió una ronda de participaciones para la discusión del Dictamen, en la cual no hubo intervenciones, siendo aprobado por 20 votos a favor mediante votación nominal.

- Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Asuntos Migratorios a diversas proposiciones con punto de acuerdo a cargo de los Diputados Omar Enrique Castañeda González, Jaime Bueno Zertuche y Jorge Triana Tena.

La Diputada Secretaria abrió una ronda de participaciones para la discusión del Dictamen.

Al respecto, hizo uso de la voz la Diputada Sofía Carvajal Isunza, mencionó que este Punto de Acuerdo se queda corto, puesto que las autoridades migratorias están rebasadas y siguen tratando de contener el flujo migratorio de forma violenta.

Destacó la necesidad de darle más fuerza a la COMAR, más recursos al DIF y ampliar los espacios para los niños, niñas y adolescentes migrantes. Así como también resaltó que no han detenido a ningún funcionario señalado o acusado de discriminar y violar los derechos



humanos de las personas migrantes. Finalizó mencionando que ya no es momento de estar suplicando por mejores condiciones para las personas migrantes, es momento de exigencias, pues cada día que se pierde, es un día que se siguen violentando los derechos humanos.

Posteriormente, hizo uso de la voz la Diputada Yolis Jiménez Ramírez, destacó que la crisis migratoria no surgió en el gobierno actual, sino que, proviene desde gobiernos anteriores. Mencionó que el gobierno actual ha llevado a cabo acciones a favor de las personas migrantes, tales como programas sociales, para poder brindarles un respecto a sus derechos humanos, así como también señaló que el presidente actual es humanista, sin embargo, reconoce que hay mucho que hacer, y reiteró que es producto del abandono de gobiernos anteriores.

Al respecto, hizo uso de la voz la Diputada Elvia Yolanda Martínez Cosío, mencionó que está de acuerdo con la Diputada Sofía Carvajal Isunza, puesto que el actual gobierno no ha hecho nada respecto al tema migrante, y es por ello que la migración ya rebasó a este país, así como también señaló que no hay un plan b por retorno voluntario de mexicanos residentes en el exterior. Resaltó que para atender la crisis migratoria se deben de hacer más acciones para proteger a las personas migrantes.

Posteriormente, el Diputado Presidente exhortó a la Diputada Secretaria a que se realizara la ronda de votación nominal para el dictamen, el cual fue aprobado con 21 votos a favor.

- Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Asuntos Migratorios relativo a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas dependencias federales, a implementar, y en su caso, fortalecer mecanismos para garantizar a las personas migrantes de los servicios básicos de salud y protección integral de sus derechos humanos a cargo de la Diputada Fabiola Rafael Dircio.

A continuación, la Diputada Secretaria abrió una ronda de participaciones para la discusión del Dictamen.



Al respecto, hizo uso de la voz la Diputada Sofía Carvajal Isunza, mencionó que las personas migrantes que transitan por nuestro país se encuentran en un estado de salud crítico, debido a que pasan por diversas adversidades, por lo que se ven gravemente afectados, es por ello, que es importante otorgarles el derecho a la salud gratuita. De igual forma destacó la necesidad de realizar evaluaciones al personal del Instituto Nacional de Migración en las estancias migratorias por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos para garantizar que no discriminen a las personas migrantes.

Posteriormente, el Diputado Presidente exhortó a la Diputada Secretaria a que se realizara la ronda de votación nominal para el dictamen, el cual fue aprobado con 21 votos a favor.

- Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Asuntos Migratorios relativo a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Gobernación y al Instituto Nacional de Migración, respecto de la situación de las niñas, niños y los adolescentes migrantes en nuestro país a cargo de la Diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo.

A continuación, la Diputada Secretaria abrió una ronda de participaciones para la discusión del Dictamen, en la cual no hubo intervenciones, siendo aprobado por 20 votos a favor mediante votación nominal.

- Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Asuntos Migratorios relativo a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a valorar la pertinencia y que en el caso de existir economías y/o ahorros disponibles puedan destinarse para atender la crisis humanitaria y económica que está atravesando Ciudad Juárez, Chihuahua, a causa de la llegada de miles de migrantes a este municipio fronterizo a cargo del Diputado Daniel Murguía Lardizábal.

A continuación, la Diputada Secretaria abrió una ronda de participaciones para la discusión del Dictamen, en la cual no hubo intervenciones, siendo aprobado por 20 votos a favor mediante votación nominal.



- Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Asuntos Migratorios relativo a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los titulares de la Secretaría de Gobernación, del Instituto Nacional de Migración y de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a coordinarse y cooperar para asegurar el ingreso, tránsito y salida seguros del territorio nacional de los compatriotas residentes en el exterior que visiten nuestro país, para evitar que sean víctimas de actos de extorsión por parte de autoridades mexicanas, así como el respeto a sus derechos, bienes e integridad a cargo de la Diputada Esther Mandujano Tinajero.

A continuación, la Diputada Secretaria abrió una ronda de participaciones para la discusión del Dictamen.

Al respecto, hizo uso de la voz la Diputada Sofía Carvajal Isunza, comentó que hace algún tiempo una mujer haitiana que conoce, le mencionó que su hijo se casó en el sur de México, y que ambos al ingresar al país, los encerraron en un cuarto como si fueran delincuentes, el trato que le dieron las autoridades mexicanas es discriminante y en contra de sus derechos humanos, también señaló que este tipo de historias son constantes, que aun cuando ingresan a territorio mexicano de forma legal, son maltratados.

Posteriormente, hizo uso de la voz la Diputada Yolis Jiménez Ramírez, resaltó que se cuenta con herramientas para tender este tipo de situaciones como el programa de héroes paisanos, así como la aplicación “Denuncia Paisano” para que en esos casos se haga la denuncia correspondiente.

Al respecto, hizo uso de la voz la Diputada Elvia Yolanda Martínez Cosío, mencionó que el nombre de la aplicación es incorrecto, puesto que no somos paisanos, somos mexicanos residentes en el exterior, así como también resaltó que están siendo violados sus derechos humanos, pues todo está documentado. Por último, señaló que es necesario llevar a cabo una agenda migrante.

Posteriormente, el Diputado Presidente exhortó a la Diputada Secretaria a que se realizara la ronda de votación nominal para el dictamen, el cual fue aprobado con 21 votos a favor.



- Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Asuntos Migratorios relativo a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Instituto Nacional de Migración, a evaluar la idoneidad y viabilidad técnica y presupuestal para mejorar la atención a las personas usuarias de las estaciones migratorias y estancias provisionales en todo el territorio mexicano nacional a cargo de la Diputada Nélide Ivonne Sabrina Díaz Tejeda.

A continuación, la Diputada Secretaria abrió una ronda de participaciones para la discusión del Dictamen, en la cual no hubo intervenciones, siendo aprobado por 22 votos a favor mediante votación nominal.

El Diputado Presidente Mario Alberto Torres Escudero le solicitó a la Diputada Secretaria María Elena Serrano Maldonado que abriera una ronda de participaciones generales.

A continuación, la Diputada Secretaria María Elena Serrano Maldonado abrió una ronda de participaciones para asuntos generales.

Al respecto, hizo uso de la voz la Diputada Sofía Carvajal Isunza, señaló que le hicieron llegar un video grabado por Carlos Moreno el pasado 22 de noviembre del presente año, donde se ve como las autoridades del Instituto Nacional de Migración agreden a una familia venezolana, incluyendo niños, niñas y adolescentes en la frontera de Piedras Negras, Coahuila.

Posteriormente, hizo uso de la voz el Diputado José Guadalupe Ambrocio Gachuz, mencionó que el 18 de diciembre es el día de los migrantes y siempre ha sucedido que no se puede realizar nada conmemorativo para los migrantes, puesto que como marca el Reglamento de la Cámara de Diputados se termina el periodo legislativo días antes, por ello, propuso que se realizara un reconocimiento al migrante y una rueda de prensa en este recinto legislativo días antes de terminar el segundo periodo legislativo.

A continuación, hizo el uso de la voz el Diputado Presidente Mario Alberto Torres Escudero, resaltó que en los últimos meses han llegado 61.2 millones de pesos de remesas a México, por lo que hay que reconocer que, en los momentos más complicados en el país, los



mexicanos residentes en el exterior han apoyado a México a través de las remesas. Asimismo, mencionó que se deben dejar atrás los partidismos respecto a las oportunidades y facultades para poder contribuir al mejoramiento de los problemas en el país.

Finalizó, mencionando que le dirá a la Diputada Presidenta Rosa María González Azcárraga de la petición hecha por el Diputado José Guadalupe Ambrocio Gachuz de realizar un reconocimiento en conmemoración del día del migrante.

Posteriormente, hizo uso de la voz la Diputada Adams Pereyra Olga Zulema, comentó un testimonio de una mujer migrante a la cual al llegar a territorio mexicano las autoridades mexicanas la llevan a una estación migratoria, pero las condiciones son como si estuviera encarcelada, pues inclusive en su estancia solo le dieron un pan y agua.

Es por ello, que resaltó la necesidad de hacer un esfuerzo más grande por parte de los legisladores para que se haga algo respecto a esta situación, pues el Instituto Nacional de Migración viola los derechos humanos y no brinda las condiciones adecuadas para las personas migrantes en las estaciones migratorias.

Posteriormente, hace uso de la voz la Diputada Martínez Cosío Elvia Yolanda, destacó que inclusive en otros países existen leyes más justas y se actúa respecto al tema migrante.

También mencionó que no se deben de ver a las personas residentes en el exterior solo por las remesas, se debe de exigir que se les reconozcan sus derechos humanos.

A continuación, menciona que no hay una política pública para resolver la situación de las personas migrantes de paso, por lo que entre todos los legisladores se puede hacer un consenso, para brindar una capacitación al Instituto Nacional de Migración de modo que respeten los derechos humanos de las personas migrantes.

Posteriormente, hizo uso de la voz el diputado Mario Alberto Torres Escudero, resaltó que la migración es un fenómeno mundial en donde los problemas persisten en muchos países y en otros cuantos hay avances y soluciones, pero son limitados. También señaló que México ha avanzado en este tema, pues hay historias de éxito donde las personas



migrantes que transitan por nuestro país tienen una experiencia satisfactoria, sin embargo, no son visibilizadas.

A continuación, mencionó que actualmente se está llevando a cabo un esfuerzo en Estados Unidos donde se encuentra el 99% de los mexicanos residentes en el exterior para que se puedan registrar y haya una credencialización, de modo que se logre que puedan emitir su voto en Estados Unidos.

Por último, reiteró que es importante que para el próximo periodo legislativo haya una reforma al poder judicial de modo que se puedan quitar del cargo a servidores corruptos, pues en la actualidad no hay justicia y no hay sentencias.

Finalmente, hizo uso de la voz la Diputada Secretaria María Elena Serrano Maldonado, señaló que los visitantes mexicanos residentes en el exterior, son extorsionados por la policía federal y el Instituto Nacional de Migración, por lo que solicita a la Comisión que haga un pronunciamiento ante esta situación para ayudarlos.

V. VISITA DE “LA PEQUEÑA AMAL”

21 de noviembre de 2023



La Comisión de Asuntos Migratorios, presidida por la Diputada Rosa María González Azcárraga, organizó la visita a la Cámara de Diputados de la pequeña Amal, una marioneta de 3.6 metros de altura, que representa a una niña siria de 10 años refugiada que lleva un mensaje de paz y solidaridad hacia las personas que están en su misma condición.

Esta figura, que ha recorrido distintos países del mundo, busca concientizar sobre la niñez y la adolescencia refugiada con un mensaje de esperanza (como significa su nombre en



árabe) hacia miles de personas que se han visto forzadas a dejar su hogar y sus familias a causa de las guerras, la violencia y la persecución.

CONFERENCIA DE PRENSA:



Se dio inicio de la Conferencia de Prensa, con la bienvenida de la Diputada Presidenta de la Comisión de Asuntos Migratorios Rosa María González Azcárraga.

Quien agradeció la visita de “La Pequeña Amal”, pues es símbolo de representación de niñas, niños y adolescentes refugiados en el mundo.

En este sentido, resaltó la presencia de personalidades que tienen que ver con el tema de los refugiados; Giovanni Lepri Representante del ACNUR en México, Jeremy MacGillivray Jefe de Misión Adjunto en México de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y José Lugo Coordinador de Incidencia Pública en Protección a la Niñez y Humanitario de Save The Children.

Por otro lado, mencionó la presencia de Diputadas de la Comisión de Asuntos Migratorios; Elva Agustina Vigil Hernández, Olga Leticia Chávez Rojas, Ana Laura Valenzuela Sánchez y Nora Elva Oranday Aguirre.

En rueda de prensa, el representante de la ACNUR, la Agencia de la ONU para los Refugiados, Giovanni Lepri, consideró que es importante que, en los países de tránsito, como México, se asegure un acceso a los derechos de las y los niños, como lo es la educación.



“La presencia de Amal en México y la manera que ha sido tan bienvenida demuestra una atención frente a lo que está viviendo la niñez respecto a la movilidad”, sostuvo.

Informó que el recorrido se realizará del 6 al 26 de noviembre por siete ciudades desde Tijuana; Baja California, hasta Tapachula, Chiapas.

Sostuvo que, además de poner los derechos de la niñez al centro, que a nivel global se ven vulnerados de manera sistemática, se deben garantizar leyes protectoras que sigan a las infancias y adolescencias en el proceso de reconstrucción de su vida en otro país que no es el suyo.

“El 30 por ciento de la población mundial tiene menos de 18 años, pero más del 41 por ciento de los 114 millones de personas forzadas a desplazarse son niñas, niños y adolescentes; una vez más, los más vulnerados”, expuso.

El jefe adjunto de la representación en México de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Jeremy MacGillivray, consideró que se debe alejar de un enfoque securitista de la migración y que sea uno de derechos humanos.

En posteriores declaraciones a representantes de medios de comunicación, la Presidenta de la Comisión, Rosa María González Azcárraga, resaltó que no se otorgó presupuesto para la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (Comar) que se solicitó para este 2024, y actualmente está financiada por el alto comisionado.

Asimismo, consideró que las más de 120 mil personas tramitaron un certificado de asilo para este 2023, es una cifra récord, que supera la de años anteriores; por lo cual es necesario aumentar presupuesto para que se puedan atender.

La legisladora resaltó que las y los migrantes que buscan refugio en el país, además de los que se encuentran en territorio mexicano que pretenden ingresar a Estados Unidos, son potenciales víctimas del crimen organizado.



FORO “CONTEXTO NACIONAL DE LAS PERSONAS REFUGIADAS EN MÉXICO”



En el marco de la visita de la pequeña Amal a la Cámara de Diputados, se llevó a cabo el foro “Contexto nacional de las personas refugiadas en México”, en donde diputadas y representantes de distintas organizaciones, destacaron la necesidad de garantizar diversos derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes como salud, educación y seguridad.

EXPOSICIÓN FOTOGRÁFICA “UNA NUEVA TIERRA, UNA NUEVA ESPERANZA: 40 AÑOS DE ACNUR EN MÉXICO”

La Cámara de Diputados, a través de las comisiones de Cultura y Cinematografía, y de Asuntos Migratorios, inauguró la exposición fotográfica “Una nueva tierra, una nueva esperanza: 40 años de ACNUR en México”, que hace un resumen histórico sobre la actividad humanitaria de protección a refugiados que ha desarrollado el Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

La exposición constó de alrededor de 50 imágenes fotográficas, documentos relativos a solicitudes de asilo y notas periodísticas. Se puede observar en el vestíbulo principal del Edificio A de la Cámara de Diputados.

Décima Novena Sesión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:19

14 de febrero de 2024

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Votación del 3o Informe Semestral de Actividades

INTEGRANTES Comisión de Asuntos Migratorios

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Laura Valenzuela Sánchez	A favor	1AEA2D77F40800E4F12FF2CDAC7C B1D2EB411B87D3B9BAA08035B008A 693C5C4E957E1693DB3A9FE65BBF9 3BEFFCABF5ECF41B10140B351C68 F77159535F9528
 Carolina Dávila Ramírez	Ausentes	42C21A48F4180ED68B4432A0B1B63 FEA5EF9B9D4D5A94B90F586AA00F8 1219AD68661B9FC34EE8A0E779486 C89CA50DD16C3E6C0474D64ACF6C 079454B859ED2
 Elva Agustina Vigil Hernández	A favor	0C50E7C6F7613A2DF55A199949B83 22A03B8299DBC93DB77C298EEF358 F9AA24B2DE01D00D8900931FBB975 211E432B6CD951E2D4FEA8F93E8D D90F904060B24
 Elvia Yolanda Martínez Cosío	A favor	BDBB0D3EF0EE34F0739BA47EC30F CE705948458CF01789737C905860DA 638E35DC683EAD01C1CB026FF782E F97947E29EB722D450B3BC86C72FF 817848DA140B
 Fatima Almendra Cruz Peláez	A favor	11A8183E82AC4C3EB4158138DFA4D E20F1A5B51CBCD6490103A5602797 DAEDCF1745B417EED6C49EB92BDF 87C703CF1009556ADE7E19D629A3F F86D0C8F71DF8

Décima Novena Sesión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:19

14 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA Votación del 3o Informe Semestral de Actividades

INTEGRANTES Comisión de Asuntos Migratorios



Fausto Gallardo García

A favor

C8703E7DC4884E12F4F6945CD2EC0
A02D7EA190D3E3152AB82A8E45922
A3766336F0493A7E08E02C3E0D0633
52294127E113108902A47922EAC851
1873726CE2



Itzel Josefina Balderas Hernández

A favor

F33761C8051BAE11EC782EC2A81C7
3319D2511C81BB910984E2F42D609
CD91D1E7BC5AAA24B63F4B15753B
24982A0949D5F1D6F202C597640506
7EABA30CCC7A



Javier González Zepeda

A favor

1EF36BA34A64864132B369B03E3B08
B32B51111C2EEA55B6CDF3454E3A4
FE5747FE9DEDF55FCC251218DA200
DE4690A56A5B38C14981DDF76232D
D85981BAE18



Jorge Ernesto Inzunza Armas

A favor

A91A6FFD78DD06764CD43EE1E1386
4F334873E3D549866876FC08CC20E
A11AC5B165C230AA171DD8EE67F51
A5D969BC7C7AEB855D8B641E39FE
8E0282CC24494



José Guadalupe Ambrocio Gachuz

A favor

E153B2FF46C6F0972864907F76C68D
FF5CBD61E571E5C9F7770FD34B908
F1DB16662F3AD3B5D028104E54D89
05C1B9543B109C934F66D041140325
713E0CC304



Julieta Kristal Vences Valencia

A favor

0601450DB52678D314205C009E34D
B526D5D94D3D9A9D1EB654071BB8
B18B3B29CF50698882D577BDF2887
15B55D404783D03312AC8056896043
F5E10026DD56

Décima Novena Sesión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:19

14 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA Votación del 3o Informe Semestral de Actividades

INTEGRANTES Comisión de Asuntos Migratorios



Ma. Elena Serrano Maldonado

A favor

C41A47C5B01CB9CF1065E5570A1A5
5B889F70D7831E97383A3066D2FE85
A53D3ACB8D0991CF7379DB3BAA1A
A8C5926606C552FD9E14D0F095FAF
0541B1C85B18



Marco Antonio Flores Sánchez

A favor

50F60E61E04E65495B9D1F86A9803A
7B4D033F1002B5432AD159781BFCF
6D4C7E2EF77E089F7FA9BA426D283
BC7AF559CF4B7F59C79373BAC4C9
CF63FB80CE6F



María De Jesús Rosete Sánchez

A favor

EB6BD4DF692549C25560D0613BCB8
9F08FCDABE8C87C308D86E03183E8
A553D67BA464334F9244CB9539D2E
A7646A3BE4824AA1B1225E4F5C6D2
B1205524E806



María del Rosario Reyes Silva

A favor

B4959FDEFC829BD346865EBC9F31B
5D266CCACC1E90A7884E8FC38662
B71D6909101255FD4636C901C57BF
D226495FDF2BEB98E82C66DD5A89
C7A2C04C4B1BEE



Mario Alberto Torres Escudero

A favor

22CB06DF21F7D91C17FDBF0A86BD
ACA011C6B583C47192BCC4B26AC6
661476EB9E1742A438F189DFD45D3
C33896B621620B2808A86DA63A20C
F51B259BE42436



Miguel Ángel Varela Pinedo

A favor

874B5B05A6B9EC931EEEDB73A7516
A69B1DB972F4984B469C98B31AFBC
360FC133D832BB8DE3FB863347CBC
6D2CF355126878BAAAD700F5FEF24
4D728E73A1FE

Décima Novena Sesión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:19

14 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA Votación del 3o Informe Semestral de Actividades

INTEGRANTES Comisión de Asuntos Migratorios



Nelly Maceda Carrera

Ausentes

2679FC75FEB074C3795C4DFC804FB
5851390BE5DB1DCFC23590E23EA7
C8206C878E776C4708D63762D3410
CED31351B45BE2DAFFF103C009AA
3A60BBF0BCEE02



Nora Elva Oranday Aguirre

Ausentes

04AE0BBC4BFF01262E86F532E216A
A7A4E927992AE9BC82E794A79A110
6AD554EBFEC0A71EA49C7D9472AF
2000DB9C48FD1AD27180B4145E954
BDAA8175C641C



Olga Leticia Chavez Rojas

A favor

293A1510626CBB36D2CBF98FB5946
135882BE938778E52CC5A8DD68604
E92DE656D9C96168FD72789E0B893
B1D00B798A19A57892EF6F523534F0
EE54B2C25F9



Olga Zulema Adams Pereyra

A favor

86E023B177733F39B4E61BFD81B94
D2E2E65833DE87562E0BC01A8A543
0C67DF4DDD4F236F296D16CDCB1D
C099385F667C3613837A97C21D34B
BCF6AECB52D24



Oscar de Jesús Almaraz Smer

A favor

D408A38196F8C63647D539A3ACCE7
2B11164920DE38787688B7D2778367
111E1C79ED44CD9FA4C0CF4107EA
EBE245AF16FF8F86627DADB67E133
C7EDBAB11B28



Roberto Alejandro Segovia Hernández

A favor

3986406E9F12DA717C06D8FBCB8C
CB64CCFB68A14B9FC7D570A2B40F
6554C25E2C861C359C5CC1FEC61A
ADB47113E003A9B37A58CF9214B01
04A1167AA0D5EDB

Décima Novena Sesión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:19

14 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA Votación del 3o Informe Semestral de Actividades

INTEGRANTES Comisión de Asuntos Migratorios



Rosa María González Azcárraga

A favor

34D06CBA2C98A2B8907D9BB454F84
4FFD890E6F484A2E5C8765DEE76BF
0DCDE70A51151619E48FD58EB44A3
2D7992FF8F4156996C858D670CCF7
FAD13E1DA92D



Sofia Carvajal Isunza

A favor

4F9457123E9574A39343EDCA3CCE5
D7D5CB185E1627CDF076B34BEA8B
73A82D04FD5BCEB9FDCBBF765DFC
26EF123A1FB6CF182B2A555B4A652
EAF6CDBBB3C7E9

Total 25



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

PROPUESTAS DE REFORMA A LA LEY DE MIGRACIÓN

FEBRERO DE 2024



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

México y la migración

Si algo caracteriza a la raza humana, es su sed de migrar a tierras nuevas. Ese desplazamiento, sea voluntario u obligado, ha estado detrás de la formación de civilizaciones y culturas, el surgimiento del comercio en sus aspectos más positivos y otros oscuros, como desplazamientos forzados, guerras y colapso de culturas.

En tiempos recientes, la migración ha adquirido una importancia particular debido a factores como el crecimiento de la población, la conectividad global, la desigualdad y las guerras, y recientemente el cambio climático. Se estima que actualmente existen aproximadamente 281 millones de personas migrantes en el mundo: el 3.6 de la población global.

Es indispensable colocar a las personas migrantes en el centro del análisis, estudiando las causas y efectos de la migración. Además, se necesita abordar el fenómeno desde una perspectiva transversal, tomando en cuenta las necesidades específicas de diferentes grupos de población.

Por su situación geográfica, en México la migración adquiere especial relevancia. Es un país de tránsito hacia Estados Unidos de personas que no solo llegan de países Centroamericanos y del Caribe, sino que las rutas se han ampliado desde Sudamérica, pasando por el estrecho del Darién. Como resultado de lo anterior, también se ha vuelto un país de destino y refugio. Además, las dinámicas poblacionales propias hacen que la emigración hacia Estados Unidos obligue a políticas de protección y de retorno asistido o voluntario.

Entre los instrumentos internacionales que ha firmado nuestro país, el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular busca mejorar la cooperación internacional en materia de migración, fortaleciendo las contribuciones de las personas migrantes al desarrollo sostenible. En su texto, se enfatiza la importancia de regular los flujos migratorios de manera respetuosas con la diversidad y los derechos humanos.

La Comisión de Asuntos Migratorios de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados (2021-2024), considera de gran relevancia reflexionar sobre el desempeño de la Ley de Migración, publicada en 2011, evaluando su cumplimiento, aciertos y retos como parte de la política migratoria mexicana. Atravesamos un contexto donde los flujos migratorios han alcanzado cifras sin precedentes tanto en México como en el hemisferio occidental, planteando un llamado urgente a la acción para



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

lograr una migración segura, ordenada, regular y beneficiosa tanto para las personas migrantes mexicanas, como para las personas que migran desde otros países.

El presente documento compila y sistematiza las opiniones que la Comisión de Asuntos Migratorios ha recibido a lo largo de la LXV Legislatura por parte del Ejecutivo Federal, agencias internacionales y organizaciones de la sociedad civil, en un documento de análisis y propuestas de reforma que sirvan como hoja de ruta para la discusión de cara a la próxima LXVI Legislatura (2024-2027).

Ciclo de conferencias: Ley de Migración, Política Migratoria y Retos Legislativos

El 27 de abril de 2022, durante la Séptima Sesión Ordinaria, el pleno de la Comisión de Asuntos Migratorios (CAM) firmó con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), una Carta Compromiso, la cual tiene como objetivo servir de guía para trabajar de acuerdo con los objetivos establecidos en el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular y los Objetivos para el Desarrollo Sostenible.

A partir de la firma de la Carta Compromiso, la OIM, con el apoyo de la CAM, organizó el ciclo de conferencias titulado "Ley de Migración, Política Migratoria y Retos Legislativos" durante los meses de junio a agosto de 2022. Su objetivo principal fue generar un proceso de reflexión y análisis exhaustivo sobre el cumplimiento de los principios establecidos en la Ley de Migración, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* en 2011.

Durante su realización, se involucró a una variedad de actores, incluyendo dependencias gubernamentales, agencias internacionales, academia, sociedad civil organizada y sector privado, quienes se compartieron observaciones y recomendaciones relacionadas con el marco normativo vigente y sus posibles vías de reforma.

El ciclo de conferencias se integró por tres eventos regionales y uno nacional, a efecto de contar con una visión y participación integral sobre las distintas realidades que se encuentran presentes en México. Para ello, llevar a cabo las conferencias regionales, se realizó la siguiente división:



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Norte	Centro - Occidente	Sur - Sureste
Baja California Baja California Sur Chihuahua Coahuila Durango Nuevo León San Luis Potosí Sinaloa Sonora Tamaulipas Zacatecas	Aguascalientes Ciudad de México Colima Estado de México Guanajuato Hidalgo Jalisco Michoacán Morelos Nayarit Puebla Querétaro Tlaxcala	Campeche Chiapas Guerrero Oaxaca Quintana Roo Tabasco Veracruz Yucatán

De esa forma, se programaron los siguientes eventos:

- *Conferencia Regional Norte*: 18 de julio de 2022, en Chihuahua, Chih.
- *Conferencia Regional Sur – Sureste*: 28 de julio de 2022, en Tuxtla Gutiérrez, Chis.
- *Conferencia Regional Centro – Occidente*: 2 de agosto de 2022, en Guanajuato, Gto.
- *Conferencia Nacional*: 5 de agosto, en la Cámara de Diputados, Ciudad de México.

A continuación, se exponen detalles y conclusiones sobre cada una de las conferencias:

Conferencia Regional Norte

La conferencia se centró en analizar los retos y oportunidades en la política migratoria en la región norte de México, destacando la importancia de un enfoque humanitario, la coordinación entre los niveles de gobierno y la necesidad de ajustar la legislación para abordar los problemas específicos de la región. Se organizaron cuatro mesas temáticas:



1. *Los flujos migratorios en la región norte:* se discutieron las dinámicas migratorias en la región, incluyendo la migración interna, el retorno de migrantes desde los Estados Unidos y los desafíos específicos en la frontera norte.
2. *Protección y atención humanitaria para las personas migrantes:* se destacó la importancia de adoptar un enfoque humanitario en la política migratoria. También se reconocieron los obstáculos que enfrentan las personas migrantes para acceder a servicios de atención humanitaria.
3. *Integración de personas migrantes:* se abordaron los desafíos que enfrenta la integración en comunidades de destino, así como los enfoques para abordarla; incluyendo la capacitación de personas funcionarias públicas y la armonización de la legislación con estándares internacionales de derechos humanos.
4. *Retos legislativos y la implementación de la legislación en la región norte:* se discutieron temas relacionados con la legislación y la implementación de políticas migratorias, incluyendo el desplazamiento forzado interno, la regulación de personas retornadas y la revisión del modelo migratorio contenido en la Ley de Migración.

Conferencia Regional Sur – Sureste

Durante la conferencia se abordaron una amplia gama de temas relacionados con la migración en esta región, desde los flujos migratorios y la protección de derechos hasta la integración de personas migrantes y los desafíos legislativos y de implementación de la legislación migratoria en la región. Se organizaron cuatro mesas temáticas:

1. *Los flujos migratorios en la región sur – sureste:* se discutió la importancia de coordinar la respuesta al fenómeno migratorio en Chiapas, un estado clave en las rutas migratorias en México. La razón: el estado es un punto de entrada, tránsito, destino y retorno de personas migrantes, convirtiéndola en una entidad con diversas dinámicas migratorias. También se resaltó la necesidad de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno y la ampliación del marco de protección a migrantes, de acuerdo con la reforma constitucional de 2011.
2. *Protección y atención humanitaria para las personas migrantes:* Se discutió la importancia de una interpretación dinámica de la Ley de Migración que se adapte a las cambiantes dinámicas migratorias. También se mencionaron los retos causados por la pandemia de COVID-19, el aumento de la migración de menores y el cambio climático



como factores de movilidad humana. Finalmente, se propuso integrar la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible en la política migratoria, así como incluir medidas para erradicar prejuicios en contra de la contratación de personas extranjeras.

3. *Integración de personas migrantes:* Se destacó la importancia de la migración familiar y la necesidad de reunir a familias separadas por la migración. También se mencionó que la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político prevé el derecho a la reunificación familiar para personas refugiadas. Finalmente, se propuso revisar los requisitos y procedimientos para la reunificación familiar, considerando las diversas composiciones familiares.
4. *Retos legislativos y la implementación de la legislación en la región sur – sureste:* se abogó por una mayor coordinación entre las autoridades de diferentes niveles de gobierno y otros actores involucrados en la implementación de la Ley de Migración. También se destacó la importancia de diferenciar entre la política migratoria en situaciones normales y en contextos de emergencia, como la pandemia de COVID-19. Por último, se subrayó la necesidad de adecuar la legislación a la realidad y el contexto actual, así como la importancia de la participación de las comunidades y organizaciones de la sociedad civil en este proceso.

Conferencia Regional Centro – Occidente

Durante la conferencia, se enfatizó la importancia de la coordinación entre diferentes niveles de gobierno, la protección de los derechos humanos de las personas migrantes y la armonización de las leyes estatales y federales, para garantizar un acceso efectivo a los derechos de esta población vulnerable. También se hizo hincapié en la importancia de considerar un enfoque de género e interseccional en las políticas relacionadas con la migración. Se organizaron cuatro mesas temáticas:

1. *Los flujos migratorios en la región centro – oriente:* se destacó que Guanajuato, Jalisco y Michoacán son los principales estados expulsivos de migrantes en México, pero también reciben una gran cantidad de remesas.
2. *Protección y atención humanitaria para las personas migrantes:* se discutió la importancia de adoptar un enfoque interseccional y de género en las políticas y acciones dirigidas a la población migrante. Además, se mencionó la necesidad de mejorar la protección de niñas, niños y adolescentes en las rutas migratorias.



3. *Integración de personas migrantes*: se enfatizó la importancia de ver la migración como un derecho, discutiéndose diferentes formas de integración de migrantes, incluyendo aquellos en tránsito, personas jubiladas en el extranjero, personas retornadas y jornaleros agrícolas.
4. *Retos legislativos y la implementación de la legislación en la región centro – oriente*: se habló sobre la necesidad de una coordinación regional para abordar las rutas migratorias y se destacó la importancia de legislar para atender el fenómeno del desplazamiento forzado interno.

Conferencia Nacional

Se puso en relieve una serie de desafíos y recomendaciones relacionadas con la política migratoria en México, con un enfoque en la protección de los derechos humanos, la regulación de la migración y la cooperación interinstitucional, para abordar de manera más efectiva los movimientos migratorios en el país. Se organizaron las siguientes mesas temáticas:

1. *De la Ley General de Población a la Ley de Migración*: Tras destacarse que la Ley de Migración en México tiene su origen en la reforma constitucional de derechos humanos de 2011, se mencionaron desafíos en su implementación, como la necesidad de ampliar las vías de regularización migratoria y delimitar las facultades de las autoridades migratorias para evitar arbitrariedades. También se abordó la falta de regulación en la Ley con respecto a las alertas migratorias y se sugirió considerar la exención del pago de derechos para personas en situación de vulnerabilidad. Se propuso revisar el régimen de detención migratoria y garantizar opciones de integración adecuadas.
2. *Enfoque actual de la política migratoria mexicana*: se discutió el enfoque actual de la política migratoria mexicana, que parece estar influenciado por la externalización del control migratorio de los Estados Unidos. También se mencionó la participación de militares en la gestión migratoria y se sugirió limitar o eliminar las facultades de la Guardia Nacional en este ámbito. Finalmente, se destacó la importancia de la cooperación interinstitucional y se propusieron medidas como la eliminación del uso de perfiles raciales en actividades de control y verificación migratoria, la creación de mecanismos transnacionales de protección para menores migrantes y la ampliación de opciones de regularización migratoria.



3. *Procedimientos y atribuciones previstas en la Ley de Migración y sus posibles modificaciones:* se abordaron los procedimientos y atribuciones establecidos en la Ley de Migración y posibles modificaciones necesarias. Entre éstas, la derogación de ciertos artículos de la ley que han sido considerados inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, especialmente aquellos relacionados con facultades de autoridades en revisiones migratorias. También se sugirió revisar el plazo máximo de detención migratoria y garantizar el acceso a registro de nacimiento para hijos e hijas de personas migrantes, independientemente de su estatus migratorio. Por último, se destacó la importancia de que la política migratoria respete los derechos humanos y se llamó a desmilitarizar el control migratorio.

Recomendaciones

A partir de las presentaciones, se procedió a compilar las recomendaciones expuestas a lo largo de las cuatro conferencias, pensando en una sistematización que pudiese llevar a la redacción de reformas legales. Se presentarán primero las generales y posteriormente las específicas.

Recomendaciones particulares

1. Llevar a cabo un proceso de armonización de la legislación nacional con los estándares internacionales de derechos humanos de las personas migrantes.
2. Integración de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible como principios que guíen la política migratoria en México.
3. Asignación presupuestal suficiente a las instituciones encargadas de la atención de personas migrantes, particularmente la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.
4. Regular en la Ley el uso de la figura de las “alertas migratorias” conforme a estándares de derechos humanos, en particular, acceso a la información y debido proceso.
5. Eliminación o, en su caso, revisión profunda de la regulación de los procesos de segunda revisión migratoria.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

6. Otorgar facultades y presupuesto a las autoridades estatales y municipales para la atención de personas migrantes. Así como la creación de protocolos de atención integral a personas migrantes en cada entidad federativa.
7. Evaluar la posibilidad de crear una jurisdicción especial en temas migratorios. Juzgados de Distrito especializados en la materia.
8. Incorporar disposiciones en las Leyes y Reglamentos pertinentes que regulen la actividad de las autoridades migratorias y de asilo en contextos de emergencia, de forma que se garantice su operatividad.
9. Incorporar en la legislación previsiones especiales para la atención de migraciones en grandes grupos. Agilización de trámites, otorgamiento de condiciones de estancia especiales y reconocimiento de la condición de refugiado prima facie, cuando resulte pertinente.
10. Incorporación de disposiciones que prevean atención de personas migrantes en el largo plazo y atiendan a la condición de país de destino de México.
11. Incorporación en la Ley de preceptos que regulen y faciliten la integración de las personas migrantes en nuestro país.
12. Integración de personas migrantes al servicio público a través de la creación de la figura de “cuotas migrantes”.
13. Modificar el título de la Ley de Migración por el de “Ley de Movilidad Humana”.
14. Ampliar las opciones de regularización de la situación migratoria de las personas. Algunos de los supuestos sugeridos para llevar a cabo la regularización fueron; ofertas de empleo, arraigo en el país de origen, ampliación del catálogo de causas humanitarias.
15. Institucionalizar e incorporar en la Ley los programas temporales de regularización migratoria, de forma que puedan implementarse de forma constante y consistente.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

16. Revisión y simplificación de los procedimientos y trámites migratorios.
17. Mejorar la accesibilidad a las condiciones de estancia regular a través de una tramitación primordialmente electrónica.
18. Creación de un estatuto legal específico para las personas extranjeras que son retornadas desde Estados Unidos, como consecuencia de la implementación de programas como el *Migrant Protection Protocol* (o MPP), de forma que tengan certeza jurídica y acceso a derechos.
19. Revisión de la proporcionalidad de los requisitos para tramitar la visa por reunificación familiar. Establecimiento de estos requisitos en la Ley y no en lineamientos internos.
20. Contemplar la exención del pago de derechos en los trámites migratorios para personas en situación de vulnerabilidad.
21. Ampliación del concepto de “familia” para la realización de trámites migratorios. Reconocimiento de familias de composición diversa.
22. Garantizar en Ley el acceso a registro de nacimiento para hijos e hijas de personas migrantes, sin perjuicio de su estatus migratorio. Respecto a este punto, evaluar la posibilidad de crear una Ley General del Registro Civil que establezca criterios homogéneos para el registro de nacimiento en todo el país.
23. Modificar la regulación de la figura del “alojamiento” o detención migratoria. Eliminar o, al menos, reducir su uso y establecer controles estrictos que garanticen su excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad.
24. Derogar o modificar la fracción V del artículo 111 de la Ley de Migración, de forma que no se permita la detención indefinida de personas migrantes cuando hayan utilizado algún recurso legal relacionado con su situación migratoria.
25. Ampliar las opciones de monitoreo independiente en los centros de detención o estaciones migratorias.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

26. Asignación de una oficina de la Defensoría Pública Federal en cada Estación Migratoria del país.
27. Crear verdaderas alternativas a la detención para niños, niñas y adolescentes. En particular, determinar la institución o instituciones que estarán a cargo de su seguridad; explorar la adopción de un modelo de hogares temporales.
28. Creación de mecanismos transnacionales de protección a niñas, niños y adolescentes migrantes, con un enfoque de responsabilidad compartida entre los países.
29. Fortalecer las capacidades presupuestarias de las Procuradurías de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes a nivel federal y local; así como al sistema del Desarrollo Integral de la Familia (DIF) para posibilitar el cumplimiento de sus facultades.
30. Modificar las atribuciones de la Guardia Nacional para evitar su participación en actividades de control y verificación migratoria.
31. Revisión de los requisitos necesarios tanto para la realización de trámites migratorios, como aquellos necesarios para la obtención de empleo, acceso a la salud, educación y el ejercicio de otros derechos. Se debe asegurar que los mismos no resulten desproporcionados o excesivos para personas migrantes o en situación de vulnerabilidad.
32. Crear regulaciones en torno a procedimientos simplificados de revalidación de estudios y certificación de competencias laborales para personas migrantes.
33. Regular la obligación de ofrecer atención médica y la expedición de cartillas de vacunación a las personas migrantes en tránsito.
34. Adopción de previsiones en materia de prevención de la trata y el tráfico de personas.
35. Impulsar la cooperación en materia migratoria con organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

36. Mejorar la gestión en la generación, administración y posesión de información relacionada con el fenómeno migratorio.
37. Fomentar la profesionalización y capacitación continua en materia de derechos humanos de los agentes y personal migratorio.
38. Mantener los programas implementados por el Servicio Nacional de Empleo que buscan sensibilizar y capacitar a las empresas para eliminar estigmas en contra de la población migrante.
39. Creación de campañas en contra de la discriminación social en contra de las personas migrantes.
40. Promover la cooperación entre entidades federativas a fin de brindar una atención integral a las personas migrantes, atendiendo al contexto de cada región.
41. Integrar el estudio del fenómeno migratorio dentro de los planes de estudio de la educación básica y media superior. Asimismo, promover el análisis e investigación en la materia a nivel superior.
42. Crear mayores vías de cooperación con los sectores privado y social para mejorar y ampliar la atención y oportunidades de integración a personas migrantes.

Recomendaciones específicas

Sobre personas mexicanas en el exterior:

1. Crear programas de cooperación, para recuperar las aportaciones de seguridad social de personas mexicanas trabajadoras en el extranjero.
2. Implementar mecanismos que permitan garantizar el derecho a la identidad de las personas mexicanas que residen en el exterior. En particular, garantizar la disponibilidad de actas de nacimiento a través de la creación de un programa federal que establezca lineamientos homogéneos para la digitalización de las actas del registro civil.



3. Restaurar programas sociales que permitan la participación de las personas mexicanas en el exterior en el desarrollo de sus programas de origen, a través de las remesas.
4. Vincular a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con la Red Consular, de forma que pueda participar en la defensa de los derechos humanos de las personas mexicanas en el exterior.
5. Implementar programas sociales dirigidos a la integración de personas mexicanas retornadas.

Sobre desplazamiento forzado interno:

1. Crear y aprobar un marco legal que reconozca la importancia del fenómeno del desplazamiento forzado interno, regulándolo.
2. Crear e implementar mecanismos de atención a las personas en situación de desplazamiento forzado interno; los cuales deberán incluir planes de restitución de derechos, identificación de necesidades y oferta de atención médica y psicológica.
3. Revisar a fondo las opciones de tipificación del desplazamiento forzado interno. Al tratarse de un fenómeno complejo, un uso inadecuado del sistema penal puede criminalizar a parte de las poblaciones afectadas.
4. Elaborar leyes locales que regulen el fenómeno del desplazamiento forzado interno en cada entidad federativa.

Compilación y sistematización de propuestas

A partir de las recomendaciones presentadas a lo largo de las conferencias realizadas con OIM, se iniciaron trabajos para redactar reformas a la Ley de Migración en las materias. Para el logro de este objetivo, se tomaron las siguientes acciones.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Primera: recopilar las iniciativas presentadas para modificar la Ley de Migración y la Ley de Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, desde sus respectivas promulgaciones. El objetivo: conocer su estatus y opiniones previas, sean positivas o negativas y delimitar un espacio de discusión a partir de lo factible.

Segunda: compilar peticiones y recomendaciones provenientes de organizaciones de la sociedad civil, órganos consultivos y agencias internacionales. Durante esta etapa de elaboración se recibieron las siguientes:

- Conclusiones de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) a partir de los Foros Nacionales: *Ley de Migración, Política Migratoria y Retos Legislativos*, coorganizados por la Comisión de Asuntos Migratorios durante los meses de junio y agosto de 2022.
- Propuestas de reforma a leyes en materia de migración, presentadas por el Grupo de Trabajo sobre Política Migratoria (GTPM), durante la Décima Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Asuntos Migratorios, el 26 de octubre de 2022.
- Propuestas de reforma a la Ley de Migración y su Reglamento, presentadas por el Consejo Ciudadano del Instituto Nacional de Migración, el 1 de febrero de 2023.
- Observaciones presentadas por la OIM a partir de los diagnósticos del Foro Parlamentario de Presidentes de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe (FOPREL), respecto a la armonización del marco normativo mexicano en materia de migración a nivel regional.

Con el acompañamiento técnico de OIM, y en el afán de redactar un proyecto legislativo viable, la CAM inició trabajos de compilación y análisis de las propuestas, cubriendo los siguientes ejes temáticos:

1. No privación de la libertad por razones migratorias, respecto a las alternativas a la presentación migratoria
2. Interés superior de niñas, niños y adolescentes en situación de migración
3. Acceso a la justicia y al debido proceso durante el Procedimiento Administrativo Migratorio
4. Acceso a Derechos
5. Facultades de diversas instancias en materia de migración y asilo, sobre las revisiones migratorias.
6. Alternativas a la presentación en estaciones migratorias.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Cabe señalar que, en su calidad de Secretaría Técnica de la Red de Naciones Unidas para la Migración, la OIM también facilitó insumos de parte del Sistema de Naciones Unidas en México para contribuir en el proceso de redacción de propuestas.

Seminario para el fortalecimiento del marco normativo federal para una migración segura, ordenada y regular en México

El jueves 29 y viernes 30 de junio de 2023, en el marco del *Seminario para el fortalecimiento del marco normativo federal para una migración segura, ordenada y regular en México*, la Diputada Presidenta de la Comisión de Asuntos Migratorios de la Cámara de Diputados, Rosa María González Azcárraga, y la Senadora Presidenta de la Comisión de Asuntos Fronterizos y Migratorios del Senado de la República, Bertha Caraveo Camarena, anunciaron el interés por reformar la Ley de Migración en México. En el mismo evento, la Organización Internacional para las Migraciones (ONU Migración/ OIM) en México expresó su compromiso para brindar acompañamiento técnico en torno a este ejercicio. En su calidad de Secretaría Técnica de la Red de Naciones Unidas para la Migración, la OIM también estará facilitando insumos de parte del Sistema de Naciones Unidas en México para contribuir a la formulación de una propuesta técnicamente sólida e inclusiva.

Lo anterior en consonancia con el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, así como a la Ley Marco Regional en Materia de Migraciones con Enfoque en Derechos Humanos adoptada en el seno del Foro de Presidentes y Presidentas de los Parlamentos de Centroamérica, la Cuenca del Caribe y México (FOPREL).

Redacción de primera propuesta

Durante los meses de julio y agosto, el equipo técnico de la CAM elaboró un articulado a partir de las propuestas recibidas, al cual OIM y el sistema ONU hicieron observaciones y algunos añadidos. El borrador fue entregado a agencias gubernamentales, internacionales y sociedad civil organizada. Se recibieron comentarios de:

- Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas de la Secretaría de Gobernación (UPMRIP)
- Sistema ONU
- Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

- Grupo de Trabajo sobre Política Migratoria y Grupo de Acción por la No Detención de Personas Refugiadas (GTPM y GANDPR)

Con los insumos anteriores, se procedió a enriquecer la propuesta de reformas legislativas, señalando los puntos de disenso en caso de haberlos y alternativas para concretar algunas propuestas, en caso de no considerarse factible un cambio en la normativa actual.

Formulación y contenido de las propuestas

Con la finalidad de lograr una reforma estructurada y enfocada, se organizaron las propuestas recibidas en 5 ejes fundamentales. Posteriormente, inició un proceso de análisis y estudio de la Ley de Migración para determinar su viabilidad, es decir, se examinaron a partir de la siguiente metodología:

1. En primer lugar, se revisó cada propuesta recibida a la luz de la Ley de Migración. El objetivo era asegurarse de que no estuvieran contempladas en la legislación vigente, evitando así posibles contradicciones o lagunas jurídicas. Al mismo tiempo, se evaluaba si las propuestas eran materia de estudio de esta Comisión y de reforma a la Ley de Migración.
 2. Una vez seleccionadas las propuestas que serían consideradas para el proyecto de redacción, se llevó a cabo un análisis detallado de su técnica legislativa para su adecuada redacción. Conforme se realizaban ajustes a las propuestas y se recibían comentarios por parte de la OIM, estas fueron modificadas, adicionadas o removidas según el análisis de los comentarios recibidos.
 3. Finalmente, tras llegar a la versión final de las propuestas, la Comisión propuso la adición de un nuevo eje denominado “*Alternativas a la presentación en estaciones migratorias*”. Esta adición tuvo como objetivo complementar las sugerencias recibidas, proponer innovaciones en la materia migratoria y cumplir con uno de los principales objetivos de este trabajo.
- Con base en lo anterior, a continuación, se presentarán los 6 ejes temáticos. Cada uno incluye una síntesis de las propuestas recibidas, la propuesta de redacción elaborada por la Comisión con la asistencia técnica de la OIM, los comentarios recibidos por la UPMRIP, el Sistema ONU, el GTPM y GANDPR, y el CICR, y una conclusión y recomendación con base en los comentarios recibidos.



Tema I. No privación de la libertad por razones migratorias, respecto a las alternativas a la presentación migratoria

Las propuestas recibidas hicieron énfasis en que la política migratoria actual podría ser catalogada como una estrategia de contención de la migración, lo cual resulta en un aumento de las detenciones de personas migrantes. Lo anterior pone a prueba la capacidad de las estaciones migratorias, así como las condiciones en las que se encuentran dichas personas. Asimismo, se mencionó que, al considerar todas las áreas de oportunidad de la Ley de Migración, se identificó como eje prioritario la revisión del régimen de detención migratoria, con el objetivo de que la privación de la libertad sea considerada excepcional.

Propuesta de redacción

Texto vigente Ley de Migración	Texto propuesto Ley de Migración
<p>Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Centro de Evaluación: al Centro de Evaluación y Control de Confianza del Instituto Nacional de Migración;</p> <p>VII. a XXIII. ...</p> <p>XXIV. Presentación: a la medida dictada por el Instituto mediante la cual se acuerda el alojamiento temporal de un extranjero que no acredita su situación migratoria para la regularización de su estancia o la asistencia para el retorno.</p> <p>XXV. a XXXVI. ...</p>	<p>Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Alternativa al alojamiento: Medidas adoptadas por el Instituto enfocadas a evitar el alojamiento de personas migrantes en las Estaciones Migratorias.</p> <p>VII. a XXIX. ...</p> <p>XXX. Presentación: a la medida dictada por el Instituto mediante la cual se acuerdan las medidas alternativas al alojamiento o el alojamiento temporal de la persona extranjera que no acredita su situación migratoria para la regularización de su estancia o la asistencia para el retorno.</p> <p>XXXI. a XLII. ...</p>



Artículo 10. El Estado mexicano garantizará a los migrantes que pretendan ingresar de forma regular al país o que residan en territorio nacional con situación migratoria regular, así como a aquéllos que pretendan regularizar su situación migratoria en el país, el derecho a la preservación de la unidad familiar.

Artículo 20. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:

I. a VII. ...

VIII. Coordinar la operación de los grupos de atención a migrantes que se encuentren en territorio nacional;

IX. Proporcionar información contenida en las bases de datos de los distintos sistemas informáticos que administra, a las diversas instituciones de seguridad nacional que así lo soliciten, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

X. a XII. ...

Artículo 10. El Estado mexicano garantizará a las **personas** migrantes el derecho a la preservación de la unidad familiar y las alternativas al **alojamiento de familias migrantes en un lugar adecuado no privado de libertad para su asistencia y cuidado temporal.**

Artículo 20. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:

I. a VII. ...

VIII. Presentar, en **primera instancia, en las alternativas al alojamiento o, como última instancia, en las estaciones migratorias** o en los lugares habilitados para tal fin a las personas extranjeras que **se encuentren en los supuestos establecidos en esta Ley, respetando en todo momento sus derechos humanos y garantizando su seguridad personal.**

IX. Aplicar alternativas al alojamiento en estaciones migratorias o lugares habilitados para ello, en beneficio de las personas extranjeras que lo ameriten conforme a las disposiciones contenidas en esta Ley y a los principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, respetando en todo momento sus derechos humanos, incluyendo el derecho a solicitar y recibir el reconocimiento de la condición de refugiado o protección complementaria.

Las alternativas al alojamiento se aplicarán primordialmente para las familias migrantes, personas migrantes víctimas de delitos o de violaciones de derechos humanos, personas solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, personas apátridas, personas con necesidad de protección internacional y a otras personas migrantes en situación de vulnerabilidad.

X. a XV. ...



<p>Artículo 68. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 68. ...</p> <p>...</p>
<p>Sin correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Se deberá dar prioridad a las alternativas al alojamiento a mujeres y familias migrantes, personas migrantes víctimas de delitos o de violaciones de derechos humanos, personas solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, personas apátridas, personas con necesidades de protección internacional y otras personas migrantes en situación de vulnerabilidad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 99. Es de orden público la presentación de los extranjeros adultos en estaciones migratorias o en lugares habilitados para ello, en tanto se determina su situación migratoria en territorio nacional.</p> <p>La presentación de extranjeros es la medida dictada por el Instituto mediante la cual se acuerda el alojamiento temporal de un extranjero adulto que no acredita su situación migratoria para la regularización de su estancia o la asistencia para el retorno.</p>	<p>Artículo 99. Es de orden público la presentación de las personas extranjeras mayores de edad en primera instancia, en los lugares alternativos al alojamiento o, en última instancia, en estaciones migratorias o en lugares habilitados para ello.</p> <p>La presentación de personas extranjeras es la medida dictada por el Instituto mediante la cual se acuerdan las alternativas al alojamiento o el alojamiento temporal en una estación migratoria o lugar habilitado para ello de una persona extranjera mayor de edad y que no acredita su situación migratoria para la regularización de su estancia o la asistencia para el retorno.</p>
<p>Sin correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>El alojamiento en estaciones migratorias o lugares habitados para ello será excepcional, y se considerará como medida de último recurso cuando esta sea necesaria y justificable por razones de orden público, seguridad nacional y salubridad general.</p> <p>...</p> <p>...</p>



Sin correlativo	En estos casos, deberá dictar las medidas alternativas al alojamiento, en las cuales se garantice una adecuada atención y cuidado, al tiempo que se les garantizará toda asistencia que se necesite urgentemente para preservar su vida o evitar un daño irreparable en su bienestar, en condiciones de igualdad de trato con los nacionales. La asistencia médica no se negará en ningún momento debido a la situación irregular alguna en lo que respecta a su entrada o estancia en el país.
<p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 106. Para la presentación de migrantes, el Instituto establecerá estaciones migratorias o habilitará estancias provisionales en los lugares de la República que estime convenientes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 111. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a V....</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 106. En todo momento se deberán priorizar las alternativas al alojamiento con pleno respeto a los derechos humanos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 111. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>...</p> <p>Transcurrido dicho plazo, el Instituto les otorgará la condición de estancia de visitante con permiso para recibir una remuneración en el país, mientras subsista el supuesto por el que se les otorgó dicha condición de estancia.</p> <p>Transcurrido dicho plazo, y sin que se haya resuelto la situación migratoria de las personas presentadas en las estaciones migratorias o estancias provisionales, el Instituto dictará las medidas que correspondan, privilegiando las alternativas al</p>



alojamiento. La salida de las personas migrantes del alojamiento deberá llevarse a cabo en condiciones de seguridad y acorde a las necesidades individuales de las personas.

Comentarios

Organización	Comentarios
UPMRRIP	<p>Artículo 10.</p> <p>Menciona que la redacción propuesta elimina de la unidad familiar el parámetro de regularidad, lo que genera contradicción con otros preceptos, puesto que se entendería que las personas en situación irregular pueden solicitar el ingreso de su familia.</p> <p>Artículo 20, fracción IX.</p> <p>Señala que las atribuciones previstas para el Instituto Nacional de Migración no son claras, en tanto que no se establecen los parámetros de aplicación de las alternativas al alojamiento y los parámetros para individualizar la necesidad, razonabilidad y proporcionalidad. Además, manifiesta que se incorporan presupuestos que no corresponden a la ley de la materia sino a la de refugiados, por lo que este contenido debe trasladarse a dicho ordenamiento.</p> <p>Artículo 99.</p> <p>Señala que los ajustes propuestos dejan impreciso el lugar en donde se llevará a cabo la presentación, lo que genera incertidumbre jurídica. También generan confusión sobre su alcance, en tanto que excluye a un grupo de personas en función de su situación de vulnerabilidad, cuando la previsión debería focalizarse no en la prohibición de la presentación, sino en su alojamiento en una estación migratoria.</p> <p>Artículo 111.</p> <p>Menciona que no hay claridad sobre las acciones que deben detonarse cuando se cumple con el plazo máximo de alojamiento, puesto que por una parte se plantea establecer alternativas de alojamiento y por otra regularizar la estancia, lo que genera contradicción legal.</p>



Sistema ONU

Artículo 10.

ACNUR: Considera importante incluir en cualquier iniciativa de alternativa de alojamiento a solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado y apátridas.

Artículo 99, párrafo segundo.

ACNUR Sugirió la siguiente redacción:

La presentación de personas extranjeras es la medida por medio de la cual es Instituto evalúa y acuerda, de manera individualizada, las alternativas al alojamiento o el alojamiento temporal en una estación migratoria o estancia provisional de una persona extranjera mayor de edad que no se encuentre en situación migratoria de vulnerabilidad y que no acredite su situación migratoria para la regularización de su estancia o la asistencia para su retorno. El procedimiento respectivo a la presentación de personas extranjeras deberá iniciarse con un análisis de la necesidad, proporcionalidad y razonabilidad de la aplicación de la medida.

Artículo 99, párrafo tercero.

ACNUR Sugirió la siguiente redacción:

La presentación de personas extranjeras es la medida dictada por el Instituto mediante la cual se acuerdan, de ser aplicables, las alternativas al alojamiento, o el alojamiento temporal en una estación migratoria o lugar habilitado para ello de una persona extranjera mayor de edad que no se encuentren en situación de vulnerabilidad y que no acredite su situación migratoria para la regularización de su estancia o la asistencia para el retorno.

Respecto a la propuesta anterior, OIM sugirió plantear la "aplicabilidad" de las alternativas al alojamiento contraviene el espíritu de la reforma en donde se plantea un cambio de paradigma que prioriza las alternativas al alojamiento, y considera el alojamiento en Estaciones Migratorias como una medida extraordinaria. En este sentido, las alternativas al alojamiento deberían ser la regla y no la excepción.

Además, mencionó que no debería restringirse la movilidad por cuestiones de salud general, sino establecer medidas acordes a la protección de la salud de todas las personas en territorio mexicano. Asimismo, señaló que debería definirse seguridad nacional y orden público, y eliminar cualquier mención a la presentación de personas en "lugares habilitados para ello".



	<p>Por otro lado, sugirió homologar la nueva definición de presentación en toda la ley y que todos los artículos relacionados con la presentación sean acordes al mismo.</p> <p>Por último, señalaron que la propuesta de alternativas al alojamiento respecto a NNA añade consideraciones que facultan al INM a dictar medidas sobre la libertad personal de niñas, niños y adolescentes, cuando el texto original prohíbe desde la presentación hasta el alojamiento de niñez y adolescencia.</p> <p>Artículo 99, párrafo sexto.</p> <p>La UNICEF señaló que los niños, niñas y adolescentes no acompañados deben estar en cuidados alternativos familiares o residenciales. Sólo en caso de los niños y niñas acompañados pueden dictárselas medidas alternativas al alojamiento. Agregó que en este artículo parece que también los no acompañados tendrán medidas alternativas al alojamiento.</p> <p>Artículo 111.</p> <p>ACNUR: Señaló que debería de añadirse al final "<i>por ningún motivo el alojamiento se extenderá, en razón de un procedimiento jurisdiccional, conforme a la Ley de Amparo</i>".</p>
<p>GTPM y GANDPR</p>	<p>General:</p> <p>Respecto a las medidas alternativas, mencionan que más que una medida se estaría hablando de un acuerdo o de una evaluación, y que el procedimiento respectivo a la presentación de personas extranjeras deberá iniciarse con un análisis de la necesidad, proporcionalidad y razonabilidad de la aplicación de la medida.</p> <p>Asimismo, señalan que el alojamiento en estaciones migratorias será excepcional y se considerará como medida de último recurso, cuando se hayan descartado el resto de las medidas menos perjudiciales y cuando sea necesario y justificable bajo razones de orden público, seguridad nacional y salubridad.</p> <p>Específico</p> <p>Artículo 3, fracción VI.</p> <p>Mencionan que la definición de alternativa al alojamiento debería de estar acorde con lo establecido por el Comité de Trabajadores Migratorios con respecto a lo que es una alternativa, la cual para ser efectiva se debe ser respetuosa de los derechos humanos.</p>



	<p>Artículo 20.</p> <p>Señalan que la propuesta tiende a confundir el proceso por el cual se hace una evaluación de excepcionalidad para determinar si una persona extranjera debe o no dar continuidad a sus procedimientos migratorios en libertad.</p> <p>Asimismo, mencionan que se debe modificar la redacción para que no se entienda que las alternativas al alojamiento aplican en la estación migratoria y que el proceso debe iniciar por una evaluación de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, y si se determina que la persona migrante puede estar en libertad, podría ser otra autoridad e incluso la sociedad civil quien aplique esta alternativa.</p> <p>Artículo 99.</p> <p>Sugieren que se especifique los supuestos que califican como razones de orden público, seguridad nacional y salubridad.</p> <p>Señalan que se debe de eliminar los lugares habilitados indistintamente si no son cárceles, ya que el INM no debe tener la facultad habilitar lugares, ya que ha sido discrecional y poco transparente.</p>
<p>CICR</p>	<p>Artículo 3, fracción VI.</p> <p>Manifiesta que para que exista una coherencia en la Ley respecto a la definición de las alternativas al alojamiento se tiene que revisar también la inclusión de Estancias Provisionales acorde a las Normas para el funcionamiento de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración.</p> <p>Fracción XXX.</p> <p>Propone la siguiente redacción:</p> <p><i>Presentación: a la medida dictada por el Instituto mediante la cual se acuerdan las medidas alternativas al alojamiento o el alojamiento temporal de la persona extranjera que no acredita su situación migratoria en tanto la autoridad migratoria recaba la información y datos necesarios para resolver su situación migratoria e identifica condiciones de mayor vulnerabilidad para la regularización de su estancia o la asistencia para el retorno.</i></p> <p>Artículo 10.</p> <p>Propone la siguiente redacción:</p>



Artículo 10. El Estado mexicano garantizará a las personas migrantes el derecho a la preservación de la unidad familiar y las alternativas al alojamiento de familias migrantes en espacios adecuados no privados de la libertad enfocados en su asistencia y cuidado temporal.

Artículo 20, fracción VIII.

Propone la siguiente redacción:

Resolver la situación migratoria de las personas, decidiendo en un primer momento las medidas alternativas al alojamiento o su alojamiento como medida excepcional durante su presentación, en tanto la autoridad migratoria recaba la información y datos necesarios para resolver su situación migratoria e identifica condiciones de mayor vulnerabilidad presentes en cada caso particular.

Artículo 20, fracción IX primer párrafo.

Propone la siguiente redacción:

Aplicar alternativas al alojamiento en beneficio de las personas extranjeras que lo ameriten conforme a las disposiciones contenidas en esta Ley y a los principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, respetando en todo momento sus derechos humanos. Ello implica reconocer el derecho de toda persona a solicitar y recibir asilo y de iniciar sus procedimientos de reconocimiento de la condición de refugiado u otorgamiento de protección complementaria acorde a las pautas reconocidas en la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

Artículo 99.

Propone la siguiente redacción:

Artículo 99. Es de orden público la presentación de las personas extranjeras mayores de edad en los lugares alternativos al alojamiento en primera instancia, o, en estaciones migratorias o en lugares habilitados para ello, en última instancia.

La presentación de personas extranjeras es la medida dictada por el Instituto mediante la cual la autoridad migratoria acuerda las alternativas al alojamiento o el alojamiento temporal en una estación migratoria, estancia provisional o lugar habilitado para ello, de una persona extranjera mayor de edad que no acredita su situación



	<p><i>migratoria regular en el país, con la finalidad de revisar si puede regularizar su estancia o debe de asistiría para su retorno.</i></p> <p><i>El alojamiento en estaciones migratorias, estancias provisionales o lugares habitados para ello será una medida excepcional, y se considerará como medida de último recurso cuando esta sea necesaria y justificable por razones de orden público, seguridad nacional y salubridad general.</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>En estos casos, deberá dictar las medidas alternativas al alojamiento, en las cuales se garantice una adecuada atención y cuidado a las personas, al tiempo que se les garantizará toda asistencia que se necesite para preservar su vida o evitar un daño irreparable en su bienestar, en condiciones de igualdad de trato con los nacionales mexicanos. La asistencia médica no se negará en ningún momento a partir de la situación irregular en que se encuentran las personas respecto a su entrada o estancia en el país.</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 106.</p> <p>Propone la siguiente redacción:</p> <p><i>Artículo 106. En todo momento se deberán de priorizar las alternativas al alojamiento, asegurando el pleno respeto a los derechos humanos de las personas extranjeras.</i></p> <p>Artículo 111.</p> <p>Sobre este artículo propone eliminar el último párrafo.</p>
--	---



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Conclusiones

En relación con los comentarios realizados por la UPMRIP, consideramos pertinente destacar que al formular las alternativas al alojamiento, es necesario que la autoridad administrativa, a través de un artículo transitorio, establezca los parámetros de aplicación, observando en todo momento los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad. En cuanto al plazo máximo de alojamiento y a la regularización de la estancia mencionada, es importante señalar que las alternativas al alojamiento no deben considerarse como la resolución de la situación migratoria, sino como parte integral del proceso para resolver dicha situación.

En referencia a los comentarios del Sistema ONU, es pertinente mencionar que actualmente los procesos migratorios, de refugio y asilo se llevan a cabo de manera paralela, según lo establecen los artículos 2 y 7 de la Ley de Refugiados. Por lo tanto, una persona migrante podría solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado, ya que las alternativas pertenecerían al procedimiento administrativo migratorio.

Respecto a los comentarios del GTPM y GANDPR, sugerimos la posibilidad de incorporar en la Ley o el Reglamento la intervención de otra autoridad en colaboración y auxilio con el Instituto para los procedimientos migratorios que no se lleven a cabo en las estaciones migratorias.

Finalmente, en relación con los comentarios del CICR sobre la inclusión de estancias provisionales mencionadas en las Normas para el Funcionamiento de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del INM, consideramos que, aunque podrían incluirse en la ley, también podrían mencionarse en el reglamento de la Ley de Migración.

Con base en los comentarios anteriores, se estima que, además de abordar las preocupaciones planteadas, es recomendable implementar programas de capacitación y sensibilización para el personal encargado de la aplicación de políticas migratorias, desarrollar protocolos de actuación claros y detallados e involucrar a la sociedad civil en la implementación y monitoreo de las políticas migratorias.



Tema II: Interés superior de niñas, niños y adolescentes en situación de migración

Las propuestas recibidas enfatizaron la importancia de proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como de garantizarlos. Entre los derechos señalados se encuentran el derecho a solicitar y recibir asilo, el derecho a no ser discriminados, el derecho a mantener la unidad de su núcleo familiar, y el derecho a no ser detenidos o devueltos a su país de origen. Además, se destacó la importancia de brindar asistencia humanitaria en el caso de migraciones masivas o 'caravanas migrantes', ya que el tránsito los a diversos riesgos para su salud y seguridad.

Por último, se sugirió explorar la posibilidad de asignar hogares temporales a las niñas, niños y adolescentes no acompañados, resaltando la importancia de ofrecer mayores alternativas de regularización para garantizar de manera efectiva su interés superior.

Propuesta de reforma

Texto vigente Ley de Migración	Texto propuesto Ley de Migración
<p>Artículo 49. La salida del país de niñas, niños y adolescentes o de personas bajo tutela jurídica en términos de la legislación civil, sean mexicanos o extranjeros, se sujetará además a las siguientes reglas:</p> <p>I. ...</p> <p>II. En el caso de que vayan acompañados por un tercero mayor de edad o viajen solos, se deberá presentar el pasaporte y el documento en el que conste la autorización de quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, ante fedatario público o por las autoridades que tengan facultades para ello.</p> <p>Artículo 98. ...</p>	<p>Artículo 49. La salida del país de niñas, niños y adolescentes o de personas bajo tutela jurídica en términos de la legislación civil, sean mexicanos o extranjeros, se sujetará además a las siguientes reglas:</p> <p>I. ...</p> <p>II. En el caso de que vayan acompañados por un tercero mayor de edad que no tenga vínculo familiar directo o se encuentre inhabilitado a acreditar la guarda y custodia, tutela, o patria potestad de la niña, niño o adolescente, o que viajen solos, se deberá contar con el documento en el que se acredite la autorización de quienes ejerzan la patria potestad o guarda y custodia, otorgado por autoridades que tengan facultades para ello, en términos del Código Civil Federal.</p> <p>Artículo 98. ...</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

<p>...</p> <p>La presentación de la persona extranjera a cuyo cuidado se encuentren niñas, niños o adolescentes presentes durante la revisión migratoria, se pospondrá hasta el momento en que se apersona la Procuraduría de Protección y se levante el correspondiente oficio de canalización del caso de las niñas, niños o adolescentes de que se trate a la Procuraduría.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 99. ...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>La presentación de la persona extranjera a cuyo cuidado se encuentren niñas, niños o adolescentes presentes durante la revisión migratoria, se pospondrá hasta el momento en que se apersona la Procuraduría de Protección y se levante el correspondiente oficio de canalización del caso de las niñas, niños o adolescentes de que se trate a la Procuraduría. Los niños, niñas y adolescentes no acompañados, los acompañados y los padres que los acompañen no podrán permanecer en la estación migratoria o en un régimen cerrado ni siquiera como último recurso.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 99. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>En ningún caso, el Instituto presentará ni alojará a niñas, niños o adolescentes migrantes en estaciones migratorias ni en lugares habilitados para ello.</p>	<p>En ningún caso, el Instituto presentará ni alojará a niñas, niños o adolescentes migrantes no acompañados y acompañados, a sus familias, a personas adultas mayores, a posibles víctimas o víctimas de delitos o violaciones a derechos humanos, a personas refugiadas, mujeres embarazadas, personas en situación de salud grave y a otras personas en situación de vulnerabilidad en estaciones migratorias o en lugares habilitados para ello.</p>
<p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



Comentarios

Organización	Comentarios
UPM RIP	<p>Artículo 49.</p> <p>Señaló que el ajuste para la salida de NNA se considera contrarios a interés superior de la niñez, puesto que elimina el pasaporte y no es claro respecto al carácter del tutor para la autorización de salida, lo anterior aunado a la carencia de elementos de valoración, puesto que no se incorporó la exposición de motivos.</p>
Sistema ONU	<p>Artículo 99, párrafo quinto.</p> <p>La UNICEF señaló que los niños, niñas y adolescentes no acompañados deben estar en cuidados alternativos familiares o residenciales. Sólo en caso de los niños y niñas acompañados pueden dictarse medidas alternativas al alojamiento. Agregó que en este artículo parece que también los no acompañados tendrán medidas alternativas al alojamiento.</p> <p>ACNUR: comentó que la propuesta respecto a NNA añade consideraciones que facultan al INM a dictar medidas sobre la libertad personal de niñas, niños y adolescentes, cuando el texto original prohíbe desde la presentación hasta el alojamiento de niñez y adolescencia. Asimismo, considera que no deben añadirse facultades, aunque se relacionen a alternativas a la detención, respecto a la toma de decisiones sobre la libertad personal de NNA. También señala que el texto propuesto genera confusión y puede contravenir las formas de 2021, comprometiéndolo los logros ya alcanzados al respecto. Finalmente menciona que tampoco queda claro el rol de la PPNNA en este proceso.</p>
GANDPR y GTPM	<p>Artículo 98.</p> <p>Manifestaron que, en el caso de niñez y adolescencia en situación de movilidad, no puede existir una evaluación de detenerles como último recurso, debido a que existe una prohibición expresa en la Ley de Migración para no ingresarlos a las estaciones migratorias.</p> <p>Asimismo, señalaron que el estándar de protección a la libertad personal de NNA es claro, y que cualquier forma de afectación a su libertad es arbitraria y contraria a su interés superior, por lo tanto, concluyen que no existe excepción ni último recurso para este grupo.</p>



<p>CICR</p>	<p>Artículo 98, segundo párrafo.</p> <p>Propuso la siguiente redacción:</p> <p><i>La presentación de la persona extranjera a cuyo cuidado se encuentren niñas, niños o adolescentes presentes durante la revisión migratoria, se pospondrá hasta el momento en que se apersona la Procuraduría de Protección y se levante el correspondiente oficio de canalización del caso de las niñas, niños o adolescentes de que se trate a la Procuraduría. Los niños, niñas y adolescentes no acompañados, los acompañados y los padres que los acompañen no podrán permanecer en estaciones migratorias, estancias provisionales u otros lugares habilitados para ello o en espacios cerrados, ni siquiera como una medida de último recurso.</i></p> <p>Artículo 99.</p> <p>Propone la siguiente redacción:</p> <p><i>En ningún caso, el Instituto presentará ni alojará a niñas, niños o adolescentes migrantes, a sus familias, a personas adultas mayores, a posibles víctimas o víctimas de delitos o violaciones a derechos humanos, a personas refugiadas, mujeres embarazadas, personas en situación de salud grave y a otras personas en situación de vulnerabilidad.</i></p>
--------------------	---

Conclusiones

Respecto a los comentarios de la UPMRIP, se comprende su preocupación, considerándose la posibilidad establecer en el Reglamento de la Ley, o a través de manuales o protocolos, los elementos de valoración para la obtención de la autorización para la salida del país de niñas, niños y adolescentes. Por otro lado, se consideran pertinentes los comentarios realizados por el GTPM, GANDPR, UNICEF y CICR y, por lo tanto, se estima conveniente modificar la redacción propuesta de los artículos 98 y 99.

Como respuesta a las preocupaciones planteadas, se podría implementar una solución mediante la creación de protocolos claros y detallados para la atención de NNA migrantes. Esto podría incluir pautas específicas para la salida del país, la autorización de tutores y la protección de la libertad de los NNA.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Adicionalmente, se podrían establecer mecanismos de monitoreo independiente para evaluar la implementación de políticas y prácticas relacionadas con niñas, niños y adolescentes en situación migratoria. Esto podría incluir la participación de organizaciones de la sociedad civil o entidades independientes.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Tema III: Acceso a la justicia y al debido proceso durante el Procedimiento Administrativo Migratorio

Las propuestas recibidas, resaltaron la necesidad de garantizar el acceso a la justicia para las personas migrantes que han sido víctimas de graves vulneraciones a sus derechos humanos. Asimismo, se hicieron menciones a los requisitos necesarios tanto para la realización de trámites migratorios como para la obtención de empleo, acceso a la salud, educación y el ejercicio de otros derechos. Se subrayó la importancia de asegurar que dichos requisitos no resulten desproporcionados o excesivos para personas migrantes o en situación de vulnerabilidad.

Finalmente, se reconoció la importancia de institucionalizar y llevar a la práctica el principio de no criminalización de la migración irregular. Además, se destacó la necesidad de promover la integración social de las personas migrantes, adoptar una perspectiva de género en la resolución de los procedimientos migratorios y de asilo, así como la modificación de procedimientos migratorios y la adopción de políticas públicas acordes a las necesidades de las personas migrantes y que aborden sus vulnerabilidades.

Propuesta de reforma

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Ley de Migración</p> <p>Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Estación Migratoria: a la instalación física que establece el Instituto para alojar temporalmente a los extranjeros que no acrediten su situación migratoria regular, en tanto se resuelve su situación migratoria;</p> <p>XII. a XXXVI. ...</p>	<p>Ley de Migración</p> <p>Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Estación Migratoria: a la instalación física que establece el Instituto para alojar temporalmente y de manera excepcional y en condiciones dignas a las personas extranjeras que no acreditan su situación migratoria regular, en tanto se resuelve su situación migratoria;</p> <p>XVI. a XLII. ...</p>
<p>Artículo 11. En cualquier caso, independientemente de su situación migratoria, los migrantes tendrán derecho a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el derecho al debido proceso,</p>	<p>Artículo 11. En cualquier caso, independientemente de su situación migratoria, las personas migrantes tienen derecho a la procuración e impartición imparcial de justicia con base en el principio de no</p>



así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución y demás leyes aplicables.

...

Artículo 68. La presentación de los migrantes en situación migratoria irregular sólo puede realizarse por el Instituto en los casos previstos en esta Ley; deberá constar en actas y no podrá exceder del término de 36 horas contadas a partir de su puesta a disposición.

Sin correlativo

...

Sin correlativo

discriminación, respetando en todo momento el derecho al debido proceso, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución y demás leyes aplicables.

...

Artículo 68. La presentación de las personas migrantes en situación migratoria irregular sólo puede realizarse por el Instituto en los casos previstos en esta Ley; deberá constar en actas y no podrá exceder del término de 36 horas contadas a partir de su puesta a disposición.

La presentación de una persona migrante debe cumplir con las garantías procesales, no ser arbitraria y debe estar fundamentada en la ley, la necesidad, la proporcionalidad y la evaluación individual, estar a cargo de personas funcionarias que ostenten esa competencia por mandato ser lo más breve posible, y con enfoque basado en los derechos humanos.

...

...

Al inicio del procedimiento administrativo migratorio, el Instituto informará de manera verbal y entregará a las personas extranjeras una copia del listado de derechos y garantías con las que cuentan en todas las etapas del procedimiento. Esta información se deberá proporcionar de manera exacta, oportuna, accesible, comprensible y en el idioma de las personas extranjeras.

...

...



<p>Artículo 70. Todo migrante tiene derecho a ser asistido o representado legalmente por la persona que designe durante el procedimiento administrativo migratorio. El Instituto podrá celebrar los convenios de colaboración que se requieran y establecerá facilidades para que las organizaciones de la sociedad civil ofrezcan servicios de asesoría y representación legal a los migrantes en situación migratoria irregular a quienes se les haya iniciado un procedimiento administrativo migratorio.</p>	<p>Artículo 70. Toda persona migrante deberá ser asistida o representada legalmente por la persona que designe durante el procedimiento administrativo migratorio.</p>
<p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p>El Instituto facilitará a las personas migrantes la designación de representación legal en el Procedimiento Administrativo Migratorio y permitirá el ingreso de los representantes legales de acuerdo con lo establecido en esta ley y su Reglamento.</p>
<p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p>Artículo 87 Bis. Los procedimientos para la notificación, revisión y reclamación relacionados con la eliminación de una alerta migratoria serán detallados en el Reglamento de la presente ley.</p>
<p>Artículo 99. ...</p> <p>La presentación de extranjeros es la medida dictada por el Instituto mediante la cual se acuerda el alojamiento temporal de un extranjero adulto que no acredite su situación migratoria para la regularización de su estancia o la asistencia para el retorno.</p>	<p>Artículo 99. ...</p> <p>La presentación de personas extranjeras es la medida dictada por el Instituto mediante la cual se acuerdan las alternativas al alojamiento o el alojamiento temporal en una estación migratoria o lugar habilitado para ello de una persona extranjera mayor de edad y que no acredite su situación migratoria para la regularización de su estancia o la asistencia para el retorno.</p>



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

<p>Sin correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>El Instituto deberá informar de manera verbal y entregar por escrito a la persona migrante la determinación de su alojamiento en una estación migratoria o lugar habilitado para ello debidamente fundada y motivada conforme a lo señalado en el anterior párrafo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Sin correlativo</p> <p>Artículo 109. Todo presentado, en su caso, tendrá los siguientes derechos desde su ingreso a la estación migratoria:</p> <p>I. ...</p>	<p>El alojamiento de personas extranjeras no deberá de exceder de la capacidad física de la estación migratoria o del lugar habilitado, los cuales deberán contar con condiciones dignas y seguras.</p> <p>Artículo 109. Toda persona presentada tendrá los siguientes derechos desde su ingreso a la estación migratoria:</p> <p>I. ...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>II. Ser informado, del motivo de su ingreso a la estación migratoria o estancia provisional; del procedimiento migratorio; de su derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado o la determinación de apátrida; del derecho a regularizar su estancia en términos de los artículos 132, 133 y 134 de la presente ley, en su caso, de la posibilidad de solicitar voluntariamente el retorno asistido a su país de origen; de su derecho a contar con protección y asistencia consular en caso de que lo solicite; de los mecanismos para presentar denuncias frente a violaciones a sus derechos humanos, así como del derecho de interponer un recurso efectivo contra las resoluciones del Instituto y los mecanismos para hacerlo;</p> <p>Por ningún motivo la presentación de un recurso prolongará el alojamiento de una persona migrante en una estación migratoria o estancia provisional.</p>



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

<p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>III. A contar con representación legal gratuita del Instituto Federal de la Defensoría Pública, o bien, la representación que la persona extranjera alojada designe.</p>
<p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>El representante no requerirá acreditación oficial en los expedientes para el primer contacto, únicamente el propio consentimiento de la persona alojada. Posterior a la primera entrevista que tenga la persona extranjera con su representante, se deberá hacer el registro de quien o quienes ejercerán la representación legal de la persona.</p> <p>En el caso de personas que desean solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado, tendrán derecho a recibir alternativas a la detención migratoria.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>En el caso de personas refugiadas o solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, en ningún momento deberán ser puestas en riesgo de devolución, conforme a los principios establecidos en la Constitución y Tratados Internacionales.</p>
<p>III. a V. ...</p> <p>VI. Contar con un traductor o intérprete para facilitar la comunicación, en caso de que no hable o no entienda el español;</p>	<p>IV. Recibir una valoración médica y psicológica inicial de la persona al momento de su ingreso y durante su alojamiento en la estación migratoria o alternativa al alojamiento, que permita determinar si padece alguna condición de salud física o mental, necesidad específica o algún padecimiento crónico degenerativo. Deberán propiciarse alternativas al alojamiento de personas con padecimientos crónicos;</p> <p>V. a VII. ...</p> <p>VIII. Contar con un traductor o intérprete para facilitar la comunicación oral, escrita y de señas en caso de que no hable, no escriba o no entienda el español.</p>



<p>VII. ...</p> <p>VIII. A recibir durante su estancia un espacio digno, alimentos, enseres básicos para su aseo personal y atención médica en caso de ser necesario;</p>	<p>IX. ...</p> <p>X. A recibir un trato digno en un espacio seguro que cuente con condiciones adecuadas, seguras y dignas; alimentos, enseres básicos para su aseo personal y atención médica y psicológica en caso de ser necesario; incluyendo información y atención a salud sexual y reproductiva, así como espacios para la recreación. Los enseres básicos de aseo personal serán entregados con la frecuencia necesaria para que las personas puedan asearse de forma diaria. El Instituto permitirá a las personas extranjeras acceder a sus pertenencias.</p>
<p>IX. ...</p> <p>X. Participar en actividades recreativas, educativas y culturales que se organicen dentro de las instalaciones;</p>	<p>XI. ...</p> <p>XII. Participar en actividades recreativas, educativas y culturales que se organicen dentro de las instalaciones de las estaciones migratorias y estaciones provisionales;</p>
<p>XI. No ser discriminado por las autoridades a causa de su origen étnico o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o; económica, estado de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra circunstancia que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;</p>	<p>XIII. No ser discriminado por ninguna persona a causa de su origen étnico o nacional, sexo, identidad, orientación o expresión de género, edad, discapacidad, condición social o; económica, estado de salud, embarazo, idioma, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra circunstancia que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;</p>
<p>XII. Recibir un trato digno y humano durante toda su estancia en la Estación Migratoria;</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p>XIV. Recibir un trato digno y humano en todo momento, garantizando el pleno respeto a sus derechos humanos.</p> <p>XV. Su derecho a contar con la asistencia o representación legal especializada a partir de los servicios del Instituto Federal de la Defensoría Pública, organizaciones de la sociedad civil o servicios privados.</p> <p>XVI. Que las Estaciones Migratorias cuenten con áreas de estancia separadas para mujeres, hombres, y personas con orientaciones o identidades sexuales diversas, garantizando en todo momento el</p>



<p>XIII. Que las Estaciones Migratorias cuenten con áreas de estancia separadas para mujeres y hombres, garantizando en todo momento el derecho a la preservación de la unidad familiar, y</p>	<p>derecho a la preservación de la unidad familiar, y con perspectiva de derechos humanos, de género y multiculturalidad e interseccionalidad, así como la implementación efectiva de protocolos de seguridad para evitar cualquier forma de violencia y hostigamiento contra mujeres y personas con orientaciones o identidades sexuales diversas;</p>
<p>XIV. Las demás que se establezcan en disposiciones de carácter general que expida la Secretaría.</p> <p>Artículo 111. El Instituto resolverá la situación migratoria de los extranjeros presentados en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de su presentación.</p>	<p>XVII. Las demás que se establezcan en disposiciones de carácter general que expida la Secretaría.</p> <p>Artículo 111. El Instituto resolverá la situación migratoria de las personas extranjeras en un plazo no mayor de 15 días hábiles.</p> <p>Para el caso de personas extranjeras presentadas en estaciones migratorias o lugares habilitados, el Instituto resolverá su situación migratoria en un plazo no mayor de a 36 horas.</p>
<p>El alojamiento en las estaciones migratorias únicamente podrá exceder de los 15 días hábiles a que se refiere el párrafo anterior cuando se actualicen cualquiera de los siguientes supuestos</p>	<p>El alojamiento en las estaciones migratorias o estaciones provisionales de las personas presentadas no podrá exceder de 36 horas.</p>
<p>I. Que no exista información fehaciente sobre su identidad y/o nacionalidad, o exista dificultad para la obtención de los documentos de identidad y viaje;</p>	<p>I. Se deroga</p>
<p>II. Que los consulados o secciones consulares del país de origen o residencia requieran mayor tiempo para la expedición de los documentos de identidad y viaje;</p>	<p>II. Se deroga</p>
<p>III. Que exista impedimento para su tránsito por terceros países u obstáculo para establecer el itinerario de viaje al destino final;</p>	<p>III. Se deroga</p>
<p>IV. Que exista enfermedad o discapacidad física o mental médicamente acreditada que</p>	<p>IV. Se deroga</p>



imposibilite viajar al migrante presentado, y

V. Que se haya interpuesto un recurso administrativo o judicial en que se reclamen cuestiones inherentes a su situación migratoria en territorio nacional; o se haya interpuesto un juicio de amparo y exista una prohibición expresa de la autoridad competente para que el extranjero pueda ser trasladado o para que pueda abandonar el país.

En los supuestos de las fracciones I, II, III y IV de este artículo el alojamiento de los extranjeros en las estaciones migratorias no podrá exceder de 60 días hábiles.

Sin correlativo

Artículo 121. El extranjero que es sujeto a un procedimiento administrativo migratorio de retorno asistido o de deportación, permanecerá presentado en la estación migratoria, observándose lo dispuesto en el artículo 111 de la presente Ley.

V. Se deroga

Se deroga

Artículo 111 Bis. Una vez excedido el plazo para que el Instituto resuelva la situación migratoria de las personas extranjeras presentadas, y sin que haya emitido su resolución, se les otorgará la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, hasta que el Instituto determine la situación migratoria.

Artículo 121. La persona extranjera que es sujeta a un procedimiento administrativo migratorio de retorno asistido o de deportación, permanecerá presentado observándose lo dispuesto en el artículo 111 de la presente Ley.

Comentarios

Organización	Comentarios
UPMRIP	Artículo 69 Señala que la incorporación de los párrafos al precepto sobre presentación resta claridad, ya que adiciona el término "garantías procesales" sin considerar que estas ya están previstas en el apartado procedimental, además menciona



	<p>que se no establecen parámetros de aplicación para los conceptos de proporcionalidad, lo cual genera contradicción sobre la identificación y canalización de las víctimas, ya que no se prevé la participación del ministerio público.</p> <p>Artículo 70</p> <p>Agrega que los ajustes a la defensa jurídica dentro del procedimiento de presentación menoscaban la capacidad de decisión de la persona extranjera y de su defensa, al señalar "<i>deberá ser asistido representado legalmente por la persona que designe dentro del procedimiento</i>", siendo que es su derecho aceptar o no una defensa jurídica.</p> <p>Artículo 109.</p> <p>Señala que la propuesta de no requerir acreditación del representante legal es contraria a las previsiones de protección de datos personales establecidas en la Constitución y en la ley de la materia, además, menciona que, en el caso de las personas solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, debe sustituirse la externalización de la solicitud, y no el deseo personal como se propone en tanto que este último no generaría consecuencias jurídicas.</p> <p>Artículo 111</p> <p>Menciona que la propuesta para eliminar los supuestos para ampliar el plazo de alojamiento es inviable puesto que no consideraran resoluciones judiciales que impidan que una persona salga de la estación migratoria hasta en tanto no se resuelva el medio de defensa.</p> <p>Asimismo, aduce que la propuesta para resolver la situación migratoria de las personas alojadas en una estación migratoria en un plazo no mayor a 36 horas, retoma parte de lo señalado en la sentencia 388/22, sin embargo, contrario a lo ahí señalado, no se desarrollan los supuestos para ampliar dicho término, sino que se eliminan los previstos, situación que obstaculiza la individualización de la norma e incumple el mandato judicial.</p>
<p>Sistema ONU</p>	<p>Artículo 68.</p> <p>ACNUR: Sugiere incluir en la parte "<i>estar a cargo de personas funcionarias que ostenten esa competencia por mandato</i>" la siguiente redacción "<i>estar a cargo de personas funcionarias autónomas que ostenten esa competencia por mandato. La reglamentación de la revisión autónoma, bajo estos principios se reglamentará en el Reglamento de esta Ley</i>"</p> <p>Artículo 70.</p>



ACNUR: Se sugiere agregar, "en el caso de personas solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado o personas con necesidades de protección internacional, se brindará información adecuada sobre el derecho de asistencia consular, y solo si luego de la información brindada, la persona otorga su consentimiento informado y se garantiza que se haya dado la explicación mediante un lenguaje comprensivo, se facilitarán los datos de contacto, para que la persona determine si desea o no utilizarlos".

Asimismo, menciona que no debe perderse el segundo párrafo del texto original de la Ley, el cual aborda las garantías del debido proceso. Así como es indispensable vincularlo con párrafo relativo a la obligación del Instituto de facilitar, la representación legal.

Además de lo anterior, sugieren la siguiente propuesta de redacción:

Durante el procedimiento administrativo migratorio las personas extranjera tendrán derecho al debido proceso, el cual, consiste en que el procedimiento sea sustanciado por autoridad competente; el derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, a contar con representación legal, a tener acceso a las constancias del expediente administrativo migratorio; a contar con un traductor o intérprete para facilitar la comunicación, en caso de que no hable o no entienda el español y a que las resoluciones de la autoridad estén debidamente fundadas y motivadas.

Artículo 87 y 87 Bis.

ACNUR: Señala que, si bien se remite al reglamento, se condiciona el derecho a la información de las personas extranjeras a esperar a que se regule en el reglamento y se atienda el vacío legal. Asimismo, sugiere que este artículo 87 u 87 bis de la Ley contemplan, por lo menos, los tipos de alertas migratorias que existen y la obligación del Instituto de notificar inmediatamente a la persona cuando se genera una alerta migratoria, informándole sobre el tipo de alerta en su contra y sobre el procedimiento para defenderse contra la misma.

Artículo 99.

ACNUR: Propone agregar que el Instituto deberá entregar por escrito a la persona en contexto de movilidad, y en listar a las personas solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, personas apátridas, personas migrantes, etc., para la determinación por escrito de la detención administrativa. Asimismo, propone que se asigne un representante legal gratuito de oficio del IFDP, para que pueda ser asesorado o representado y agregar la obligación de garantizar condiciones de alojamiento dignas.

Artículo 111.



	<p>ACNUR: Mencionó que, para garantizar verdadera representación legal, las 36 horas deberían ser solamente de alojamiento, mientras que el PAM debería durar 15 días, y de esta manera, se garantizaría representación legal de calidad</p> <p>Artículo 111 Bis.</p> <p>OIM: Señala que se debería contemplar que las personas migrantes que reciban la condición de estancia por razones humanitarias no deben permanecer alojadas en estaciones migratorias.</p>
<p>GTPM y GANDPR</p>	<p>General:</p> <p>Señalan que respecto al tiempo máximo en que las personas extranjeras pueden estar en estaciones migratorias, continúa la interpretación de que el INM debe resolver su situación migratoria en no más de 36 horas, lo cual no es así, ya que efectivamente el INM no tendría la capacidad para hacerlo y estaríamos frente violaciones a derechos de debido proceso. Lo que se establece es que la persona no debe estar más de 36 horas en estación migratoria, y que el INM puede resolver hasta en 15 días.</p> <p>Artículo 3, fracción XV.</p> <p>Sugieren incluir el plazo máximo de 36 horas que marca la Constitución para una detención administrativa, y eliminar la última parte donde se establece que la persona permanecerá ahí hasta que se resuelva su situación migratoria.</p> <p>Asimismo, proponen agregar los principios de excepcionalidad, necesidad, proporcionalidad y razonabilidad al alojamiento en las estaciones migratorias.</p> <p>Artículo 20, fracción VIII.</p> <p>Menciona que es necesario que se establezcan criterios claros que debe tomar la autoridad migratoria al momento de evaluar de excepcionalidad de la detención.</p> <p>Artículo 68.</p> <p>Señala que es necesario cambiar la redacción con la finalidad de que no se entienda que el alojamiento es parte del Procedimiento Administrativo Migratorio.</p> <p>Artículo 109.</p>



	<p>Mencionan que es necesario agregar lo relacionado a los productos de gestión mensual y el acceso a medicamentos para personas de la comunidad LGBTQ+, quienes se encuentran en proceso de transición sexual.</p> <p>Artículo 111.</p> <p>Señalan que el Instituto Nacional de Migración deberá otorgar un documento migratorio cuando no sea posible resolver la situación migratoria de las personas, es decir, al concluir los 15 días que marca la ley.</p> <p>Asimismo, sugiere revisar detalladamente el articulado sobre el Procedimiento Administrativo Migratorio, clarificar lo relacionado con las personas solicitantes, el plazo de las 36 horas, la representación legal y la asistencia consular.</p>
<p>CICR</p>	<p>Artículo 3, fracción XV.</p> <p>Recomienda incluir también la definición de estancias provisionales reconocidas en las Normas para el funcionamiento de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración y propone eliminar la oración "se resuelve su situación migratoria"</p> <p>Artículo 11.</p> <p>Propone eliminar la palabra "imparcial" del artículo.</p> <p>Artículo 68, párrafo segundo.</p> <p>Propone la siguiente redacción:</p> <p><i>La presentación de una persona migrante debe cumplir con las garantías procesales, no ser arbitraria y debe estar fundamentada en la ley, acorde a criterios de necesidad, proporcionalidad y de evaluación individual, además que debe de ser resuelta por personas funcionarias que cuentan con esa competencia o atribución por mandato de ley.</i></p> <p>Artículo 99, párrafo segundo.</p> <p>Propone la siguiente redacción:</p> <p>...</p>



La presentación de personas extranjeras es la medida dictada por el Instituto mediante la cual la autoridad migratoria se acuerdan las alternativas al alojamiento o el alojamiento temporal en una estación migratoria, estancia provisional o lugar habilitado para ello, de una persona extranjera mayor de edad y que no acredita su situación migratoria regular en el país, con la finalidad de revisar si puede para la regularización de regularizar su estancia o la asistencia debe de asistiría para el su retorno.

...
...
...
...
...

El alojamiento de personas extranjeras no deberá de exceder de la capacidad física de la estación migratoria, estancia provisional o del lugar habilitado, mismos que deberán contar con condiciones dignas y seguras para las personas alojadas.

Artículo 109.

Propone la siguiente redacción:

I. ...

II. ...

Por ningún motivo la presentación de un recurso legal prolongará el alojamiento de una persona migrante en una estación migratoria o estancia provisional.

III. A contar con representación legal gratuita por parte del Instituto Federal de la Defensoría Pública, organizaciones de la sociedad civil o bien, la representación que la persona extranjera alojada designe.

En el caso de personas que desean solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado, tendrán derecho a recibir alternativas al alojamiento.

En el caso de personas refugiadas o solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, en ningún momento deberán ser puestas en riesgo de devolución, conforme a los principios establecidos en la Constitución y Tratados Internacionales aplicables.

IV. ...



	<p>V. a VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. ...</p> <p>XV. <i>Su derecho a contar con la asistencia o representación legal especializada a partir de los servicios proporcionados por el Instituto Federal de la Defensoría Pública, las organizaciones de la sociedad civil y servicios legales privados.</i></p> <p>XVI. ...</p> <p>XVII. ...</p> <p>Artículo 111.</p> <p>Propone la siguiente redacción para los párrafos segundo y tercero:</p> <p><i>Para el caso de personas extranjeras presentadas en estaciones migratorias o lugares habilitados, el Instituto resolverá su situación migratoria dentro del mismo plazo de 15 días hábiles máximo, procurando la mayor celeridad de los procesos administrativos en un tiempo y la resolución de la situación migratoria de las personas.</i></p> <p><i>El alojamiento en las estaciones migratorias o estaciones provisionales de las personas presentadas no podrá exceder de 36 horas. En estos casos, el Instituto acordará la salida de las estaciones migratorias y estancias provisionales de todas las personas que hayan cumplido este plazo, sin excepción, pudiendo establecer medidas para el seguimiento de cada caso en particular o bien, su referencia a espacios alternativos de alojamiento debido a condiciones de vulnerabilidad detectadas.</i></p>
--	---



<p>Artículo 121. Propone la siguiente redacción:</p>	<p><i>Artículo 121. La persona extranjera que es sujeta a un procedimiento administrativo migratorio de retorno asistido o de deportación, permanecerá bajo resguardo de la autoridad migratoria hasta en tanto se verifique su retorno o deportación, pudiendo determinarse una alternativa al alojamiento en casos en que el lapso de tiempo para cumplimentar esta medida sea mayor a 36 horas.</i></p>
--	--

Conclusiones

En relación con los comentarios de UPMRIP, se considera que la explicación sobre los parámetros de proporcionalidad y razonabilidad podría incluirse en el reglamento de la Ley de Migración, junto con otros principios contemplados en ese ordenamiento. Respecto al derecho a aceptar o no una defensa jurídica, se propone modificar la redacción para solo incluir la asistencia legal, ya que esta puede entenderse como un asesoramiento.

Sobre la inquietud de no prever una ampliación de tiempo para permanecer en una estación migratoria al promover algún medio de defensa, se sugiere agregar un supuesto que establezca que, ante la interposición de un recurso o medio de defensa, la autoridad migratoria no deberá determinar la situación migratoria hasta tener la resolución correspondiente.

En cuanto a los comentarios de ACNUR, se consideran acertados y podrían incorporarse en el reglamento de la Ley o en un protocolo para la atención de personas refugiadas, incluso en la Ley de Refugiados.

Con respecto a los comentarios de GANDPR y GTPM sobre la necesidad de establecer criterios claros para evaluar la excepcionalidad de la detención, se estima que tales parámetros deberían establecerse en el Reglamento de la Ley, junto con la creación de protocolos para su aplicación transparente. También, respecto al documento migratorio otorgado cuando no se resuelva la situación migratoria en 15 días, se propone aquí incorporarlo y determinar un nombre para dicho documento.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Finalmente, se considera que los comentarios del CICR son valiosos y contribuyen a una mejor redacción de la propuesta, así como a una comprensión mejorada de la implementación del procedimiento administrativo migratorio con una nueva perspectiva de las alternativas al alojamiento.

En respuesta a estas inquietudes, se recomienda desarrollar guías o documentos interpretativos que aclaren términos y establecer parámetros claros para la aplicación de conceptos como la proporcionalidad en el Reglamento de la Ley. Además, se sugiere implementar programas de capacitación para la autoridad migratoria sobre la importancia de respetar la capacidad de decisión de las personas migrantes en cuanto a la defensa jurídica. Estas soluciones buscan abordar de manera efectiva las preocupaciones planteadas, promoviendo una implementación respetuosa de las disposiciones migratorias con un enfoque en los derechos humanos y la protección de las personas migrantes.



Tema IV: Acceso a derechos

Las propuestas recibidas hicieron hincapié en las revisiones migratorias realizadas en autobuses y medios de transporte públicos, las cuales generan cambios en los flujos y dinámicas migratorias. Estos cambios provocan que las necesidades de las personas migrantes se modifiquen, ya que se ven obligadas a evadir cualquier contacto con las autoridades y optar por el uso de vías irregulares. Esta situación las expone a riesgos, como caer víctimas de redes de tráfico o trata de personas, y les dificulta el acceso a sus derechos.

Además, el material recibido destacó la importancia de una respuesta integral para la integración local de las personas migrantes. Esta respuesta solo es posible si incluye acciones como protección humanitaria, acceso a derechos, creación de comunidad y colaboración. Finalmente, se señaló que uno de los mayores desafíos de la Ley de Migración radica en su implementación, específicamente en garantizar un acceso verdadero y efectivo a los derechos de la población en situación de vulnerabilidad.

Propuesta de reforma

Texto vigente Ley de Migración	Texto propuesto Ley de Migración
<p>Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Extranjero: a la persona que no pasea la calidad de mexicano, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Constitución;</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. Instituto: al Instituto Nacional de Migración;</p>	<p>Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Persona extranjera: a la persona que no posea la nacionalidad mexicana, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Constitución;</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. Discriminación: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes</p>



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

<p>XV. a XXII. ...</p> <p>XXIII. Oficina consular: a las representaciones del Estado mexicano ante el gobierno de otro país en las que se realizan de carácter permanente las siguientes funciones: proteger a los mexicanos que se localizan en su circunscripción, fomentar las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre ambos países y expedir la documentación a mexicanos y extranjeros en términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento;</p> <p>XXIV. a XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Retorno asistido es el procedimiento por el que el Instituto Nacional de Migración hace abandonar el territorio nacional a un extranjero, remitiéndolo a su país de origen o de residencia habitual;</p> <p>XXX. a XXXVI. ...</p> <p>Artículo 7. ...</p> <p>El libre tránsito es un derecho de toda persona y es deber de cualquier autoridad promoverlo y respetarlo. Ninguna persona será requerida de comprobar su nacionalidad y situación migratoria en el territorio nacional.</p>	<p>motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, el idioma, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.</p> <p>XV. a XXII. ...</p> <p>XXIII. Persona Migrante: a la persona que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual, de manera temporal o permanente y por diversas razones.</p> <p>XXIV. a XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Personas migrantes en situación de vulnerabilidad: Personas migrantes que no pueden gozar de manera efectiva de sus derechos humanos, que corren un mayor riesgo de sufrir discriminación, violaciones y abusos, con necesidades de protección específica ante las autoridades migratorias.</p> <p>XXX. a XLII. ...</p> <p>Artículo 7. ...</p> <p>El libre tránsito es un derecho de toda persona y es deber de cualquier autoridad promoverlo y respetarlo. Ninguna persona será requerida de comprobar su nacionalidad y situación migratoria en el territorio nacional <u>a partir de consideraciones subjetivas como son su fenotipo, etnia,</u></p>
---	---



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

<p>Artículo 8. Los migrantes podrán acceder a los servicios educativos provistos por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p>	<p>color de piel, idioma o lengua, religión o cualquier otro rasgo de las personas que resulte en una práctica discriminatoria, más que por la autoridad competente en los casos y bajo las circunstancias establecidos en la presente Ley.</p> <p>Artículo 8. Las personas migrantes podrán acceder a los servicios educativos provistos por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p>
<p>Los migrantes tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica, provista por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p>	<p>Las personas migrantes tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica, provista por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p> <p>Las personas migrantes, independientemente de su situación migratoria, tendrán derecho a recibir, de manera gratuita y sin restricción alguna, cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida y su integridad personal.</p>
<p>En la prestación de servicios educativos y médicos, ningún acto administrativo establecerá restricciones al extranjero, mayores a las establecidas de manera general para los mexicanos.</p>	<p>En la prestación de servicios educativos y médicos, ningún acto administrativo establecerá restricciones a la persona extranjera, mayores a las establecidas de manera general para las personas mexicanas.</p>
<p>Artículo 36. Los mexicanos no podrán ser privados del derecho a ingresar a territorio nacional. Para tal efecto, deben acreditar su nacionalidad además de cumplir con los demás requisitos que se establecen en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 36. Las personas mexicanas no podrán ser privadas del derecho a ingresar a territorio nacional independientemente de su origen étnico, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o; económica, estado de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, orientaciones sexuales, estado civil o cualquier otra circunstancia. Para tal efecto, deben acreditar su nacionalidad además de cumplir con los demás requisitos que se establecen en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

<p>...</p> <p>...</p> <p>A falta de los documentos probatorios mencionados en las fracciones anteriores, para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá acreditar la nacionalidad mexicana mediante cualquier otro elemento objetivo de convicción que permita al Instituto determinar que se cumplen con los supuestos de acreditación de la nacionalidad mexicana.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>A falta de los documentos probatorios mencionados en las fracciones anteriores, para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá acreditar la nacionalidad mexicana mediante cualquier otro elemento objetivo de convicción que permita al Instituto determinar que se cumplen con los supuestos de acreditación de la nacionalidad mexicana. Se tomarán en cuenta los contextos de las poblaciones indígenas y afro mexicanas, para acreditar la nacionalidad mexicana.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 55. Los residentes permanentes tendrán derecho a la preservación de la unidad familiar por lo que podrán ingresar con o solicitar posteriormente el ingreso de las siguientes personas, mismas que podrán residir en territorio nacional bajo la misma condición de estancia y con las prerrogativas señaladas en el artículo anterior:</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>Artículo 55. Los residentes permanentes tendrán derecho a la preservación de la unidad familiar por lo que podrán ingresar con o solicitar posteriormente el ingreso de las siguientes personas, mismas que podrán residir en territorio nacional bajo la misma condición de estancia y con las prerrogativas señaladas en el artículo anterior:</p> <p>I. a III. ...</p>
<p>IV. Hijos del residente permanente y los hijos del cónyuge o concubinario o concubina, siempre y cuando sean niñas, niños y adolescentes y no hayan contraído matrimonio, o se encuentren bajo su tutela o custodia, y</p>	<p>IV. Hijos del residente permanente y los hijos del cónyuge o concubinario o concubina, y</p>
<p>V. ...</p> <p>...</p>	<p>V. ...</p> <p>...</p>



<p>Artículo 66. La situación migratoria de un migrante no impedirá el ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley.</p> <p>El Estado mexicano garantizará el derecho a la seguridad personal de los migrantes, con independencia de su situación migratoria.</p> <p>Artículo 68. ...</p>	<p>Artículo 66. En ningún caso la situación migratoria de una persona extranjera, refugiada, solicitante del reconocimiento de la condición de refugiado o apátrida, impedirá el ejercicio pleno de sus derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley.</p> <p>El Estado mexicano garantizará el derecho a la seguridad personal de las personas migrantes, y protegerá su bienestar, con independencia de su situación migratoria, en apego a los principios de no discriminación.</p> <p>Artículo 68. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Durante el procedimiento administrativo migratorio que incluye la presentación, el alojamiento en las estaciones migratorias o en los Centros de Asistencia Social para el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes, el retorno asistido y la deportación, los servidores públicos del Instituto deberán de respetar los derechos reconocidos a los migrantes en situación migratoria irregular establecidos en el Título Sexto de la presente Ley.</p> <p>Artículo 70. ...</p>	<p>Durante el procedimiento administrativo migratorio que incluye la presentación, las alternativas al alojamiento o el alojamiento en las estaciones migratorias, en los Centros de Asistencia Social para el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes y sus familias, el retorno asistido y la deportación, los servidores públicos del Instituto deberán de respetar los derechos reconocidos a las personas migrantes en situación migratoria irregular, así como los de las personas refugiadas, personas solicitantes de la condición de refugiado, y personas apátridas establecidos en el Título Sexto de la presente Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 70. ...</p>



<p style="text-align: center;">Sin correlativo</p> <p>...</p> <p>Artículo 81. ...</p>	<p>Asimismo, se garantizará que cuente con la protección y asistencia consular. Es deber de las autoridades facilitar dicho contacto a la persona migrante.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 81. ...</p>
<p style="text-align: center;">Sin correlativo</p> <p>...</p> <p>Artículo 89. Los lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire deberán contar con espacios adecuados para la estancia temporal de éstas en tanto se autoriza su ingreso, o bien, se resuelve el rechazo a que hubiere lugar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p>Estas revisiones estarán apegadas al respeto irrestricto de la persona, trato digno, respetuoso y adecuado, con enfoque de género e intercultural y de derechos humanos y no deberán basarse en la identificación por su fenotipo, etnia, color de piel, idioma o lengua, religión o cualquier otro rasgo que resulte en una práctica discriminatoria.</p> <p>...</p> <p>Artículo 89. Los lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire deberán contar con espacios dignos para la estancia temporal de éstas en tanto se autoriza su ingreso, o bien, se resuelve el rechazo a que hubiere lugar, conforme a las disposiciones jurídicas establecidas en esta Ley.</p> <p style="text-align: center;">En estos espacios deberá preservarse el derecho a la unidad familiar, y se deberá garantizar la comunicación de la persona extranjera.</p> <p>Artículo 101. Una vez emitido el acuerdo de presentación, y hasta que no se dicte resolución respecto de la situación migratoria la persona extranjera, en los casos y de conformidad con los requisitos que se</p>



<p>representación diplomática del país del que sea nacional, o bien a persona moral o institución de reconocida solvencia cuyo objeto esté vinculado con la protección a los derechos humanos, con la obligación del extranjero de permanecer en un domicilio ubicado en la circunscripción territorial en donde se encuentre la estación migratoria, con el objeto de dar debido seguimiento al procedimiento administrativo migratorio.</p>	<p>señalen en el Reglamento, podrá ser entregada en custodia a la representación diplomática del país del que sea nacional.</p>
<p style="text-align: center;">Sin correlativo</p> <p>Artículo 106. Para la presentación de migrantes, el Instituto establecerá estaciones migratorias o habilitará estancias provisionales en los lugares de la República que estime convenientes.</p>	<p>Para el caso de personas solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado y con necesidades de protección internacional, no serán entregadas en custodia a la representación diplomática correspondiente, hasta en tanto la COMAR emita la resolución y esta sea en sentido negativo.</p> <p>Artículo 106. ...</p> <p>Para la presentación de personas migrantes, la Secretaría establecerá estaciones migratorias o habilitará estancias provisionales en condiciones dignas y como última instancia en los lugares de la República que estime convenientes.</p>
<p>No se alojará a un número de migrantes que supere la capacidad física de la estación migratoria asignada. En ningún caso se podrán habilitar como estaciones migratorias los centros de encarcelamiento, de reclusión preventiva o de ejecución de sentencias, o cualquier otro inmueble que no cumpla con las características, ni preste los servicios descritos en el artículo siguiente.</p>	<p>No se alojará a un número de personas migrantes que supere la capacidad física de la estación migratoria asignada. En ningún caso se podrán habilitar como estaciones migratorias los centros de encarcelamiento, de reclusión preventiva o de ejecución de sentencias, o cualquier otro inmueble que no cumpla con las características, ni preste los servicios descritos en el artículo siguiente.</p>



<p>Artículo 107. Las estaciones migratorias, deberán cumplir al menos los siguientes requisitos:</p> <p>I. Prestar servicios de asistencia médica, psicológica y jurídica;</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p> <p>II. Atender los requerimientos alimentarios del extranjero presentado, ofreciéndole tres alimentos al día. El Instituto deberá supervisar que la calidad de los alimentos sea adecuada. Las personas con necesidades especiales desnutrición, como personas de la tercera edad y mujeres embarazadas, recibirán una dieta adecuada, con el fin de que su salud no se vea afectada en tanto se define su situación migratoria.</p> <p>Asimismo, cuando así lo requiera el tratamiento médico que se haya prescrito al alojado, se autorizarán dietas especiales de alimentación. De igual manera se procederá con las personas que por cuestiones religiosas así lo soliciten;</p> <p>III. Mantener en lugares separados y con medidas que aseguran la integridad física de las personas extranjeras, a hombres y mujeres;</p>	<p>Artículo 107. Las estaciones migratorias, deberán cumplir al menos los siguientes requisitos:</p> <p>I. Prestar servicios de asistencia médica, psicológica y jurídica. Deberán adoptarse las medidas necesarias para garantizar la atención médica de las personas alojadas, incluyendo la implementación de mecanismos que resguarden la información y datos personales de las personas migrantes, así como la autoridad responsable.</p> <p>En casos en que sea necesaria la derivación o canalización de las personas migrantes a servicios médicos externos a la estación, será necesaria la implementación de protocolos y rutas de atención.</p> <p>Deberán adoptarse las providencias necesarias y mecanismos para mantener la disponibilidad de servicios médicos, medicamentos y suministros básicos para atención de la salud al interior de las estaciones migratorias de forma continua.</p> <p>II. Atender los requerimientos alimentarios de la persona extranjera presentada, ofreciéndole tres alimentos al día. El Instituto deberá supervisar que la calidad de los alimentos sea adecuada. Las personas con necesidades especiales de nutrición, como personas de la tercera edad y mujeres embarazadas, recibirán una dieta adecuada, con el fin de que su salud no se vea afectada en tanto se define su situación migratoria.</p> <p>Asimismo, cuando así lo requiera el tratamiento médico que se haya prescrito al alojado, o por cualquier otra circunstancia, se autorizarán dietas especiales de alimentación;</p> <p>III. Mantener en lugares separados y con medidas que aseguren la integridad física de las personas extranjeras, a hombres, mujeres, y personas con orientaciones o identidades sexuales diversas o con</p>
--	---



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

<p>Sin correlativo</p>	<p>creencias religiosas diferentes, con perspectiva de derechos humanos, de género, multiculturalidad e interseccionalidad. Además, se deberán adoptarse medidas, directrices y protocolos de conformidad con la normativa nacional e internacional en materia de prevención y erradicación de la violencia y el acoso sexual, el trabajo forzado y la trata de personas, así como los mecanismos anticorrupción relacionados;</p>
<p>IV. Promover el derecho a la preservación de la unidad familiar; V.</p>	<p>IV. Garantizar el derecho a la preservación de la unidad familiar; V.</p>
<p>VI. Mantener instalaciones adecuadas que eviten el hacinamiento; VII. a IX.</p>	<p>VI. Mantener instalaciones adecuadas con condiciones mínimas de acceso a agua potable y saneamiento, evitando el hacinamiento; VII. a IX.</p>
<p>X. Las demás que establezca el Reglamento. ...</p>	<p>X. Garantizar la comunicación de las personas alojadas con el exterior, y facilitarles los medios para ello. XI.</p>
<p>Artículo 110. El personal de seguridad, vigilancia y custodia que realice sus funciones en los dormitorios de mujeres, será exclusivamente del sexo femenino.</p>	<p>Artículo 110. El personal de seguridad, vigilancia y custodia que realice sus funciones en los dormitorios de mujeres en las estaciones migratorias y estancias provisionales, será exclusivamente del sexo femenino.</p>
<p>Artículo 115. El Instituto contará con los mecanismos de retorno asistido y deportación para hacer abandonar el territorio nacional a aquél extranjero que no observó las disposiciones contenidas en esta Ley y su Reglamento.</p>	<p>Artículo 115. El Instituto contará con los mecanismos de retorno asistido y deportación en condiciones de dignidad y seguridad para hacer abandonar el territorio nacional a aquella persona extranjera que no observó las disposiciones contenidas en esta Ley y su Reglamento.</p>



Artículo 127. La solicitud de visa deberá presentarla personalmente el extranjero interesado en las oficinas consulares, con excepción de los casos de derecho a la preservación de la unidad familiar, oferta de empleo o razones humanitarias, que podrán tramitar en territorio nacional, en los términos establecidos en el artículo 41 de esta Ley.

Artículo 140. Los servidores públicos del Instituto serán sancionados por las siguientes conductas:

I. a VI. ...

VII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Se considerará infracción grave y se sancionará con la destitución e inhabilitación, la actualización de las conductas previstas en las fracciones IV y VI el presente artículo, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 153. Las empresas dedicadas al transporte internacional terrestre, marítimo o aéreo que trasladen al país extranjeros sin documentación migratoria vigente, serán sancionadas con multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin perjuicio de que el extranjero de que se trate sea rechazado y de que la empresa lo regrese, por su cuenta, al lugar de procedencia.

Artículo 127. La solicitud de visa deberá presentarla la persona extranjera interesada en las oficinas consulares a través de los medios previstos por éstas en la reglamentación correspondiente, con excepción de los casos de derecho a la preservación de la unidad familiar, oferta de empleo o razones humanitarias, que podrán tramitar en territorio nacional, en los términos establecidos en el artículo 41 de esta Ley.

Artículo 140. Los servidores públicos del Instituto serán sancionados por las siguientes conductas:

I. a VI. ...

VII. Teniendo conocimiento de un posible delito en perjuicio de las personas migrantes y no lo informe o denuncie ante la autoridad correspondiente.

VIII. ...

Se considerará infracción grave y se sancionará con la destitución e inhabilitación, la actualización de las conductas previstas en las fracciones IV, VI y VII del presente artículo, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 153. Las empresas dedicadas al transporte internacional terrestre, marítimo o aéreo que trasladen al país a personas extranjeras sin documentación migratoria vigente, serán sancionadas con multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin perjuicio de que el extranjero de que se trate sea rechazado y de que la empresa lo regrese, por su cuenta, al lugar de procedencia.



Comentarios

Organización	Comentario
UPMRRIP	<p>Artículo 3, fracción XIV.</p> <p>Señala que se duplica el concepto de discriminación en diversos preceptos, además de que se incorporan elementos como entorno rural, indígena o afroamericano que ya están contenidos dentro de la no discriminación, sin que se establezca algún parámetro de aplicación.</p> <p>Artículo 3, fracción XXIX.</p> <p>Señala que se asume un concepto de vulnerabilidad amplio, más allá de lo previsto en las leyes de la materia.</p> <p>Artículo 8, párrafo tercero.</p> <p>Respecto a la atención médica urgente, señala que no es claro que debe entenderse como "integridad personal", ya que este concepto podría incluir la integridad física, psíquica y moral.</p> <p>Artículo 55.</p> <p>Señala que incluir, sin importar límite de edad a los hijos del residente permanente y de su cónyuge dentro de la unidad familiar, representa mayores beneficios que los otorgados a aquellos cónyuges de personas mexicanas, asimismo, menciona que se debe tener en cuenta que las personas adultas han salido de la dependencia económica del núcleo familiar que los habilitaría para cumplir requisitos de ingreso por sí mismos.</p> <p>Artículo 66.</p> <p>Señala que, respecto a incorporar el término "persona extranjera" en diversos artículos, resulta confuso, derivado de que usamos los términos de refugiados, solicitantes de protección internacional, asilo, apátridas, siendo que también son personas extranjeras.</p> <p>Además, menciona que rebasa el ámbito de aplicación de la Ley de Migración el adicionar términos como "protección de bienestar", sin que existan referencias legales del mismo en otros cuerpos legales.</p> <p>Artículo 70, segundo párrafo.</p>



	<p>Considera que va más allá de la convencionalidad al establecer que se garantiza que la persona extranjera cuente con la protección y asistencia consular, siendo que la obligación de la Convención de Viena es la notificación consular.</p> <p>Artículo 89, primer párrafo.</p> <p>Menciona que es conveniente incluir el parámetro de lo que debe entenderse como "espacios dignos" para la estancia temporal de personas en los lugares destinados al tránsito internacional de personas, toda vez que estos son proporcionados por un concesionario.</p> <p>Considera conveniente incluir el parámetro de lo que debe entenderse como "espacios dignos" para la estancia temporal de personas en los lugares destinados al tránsito internacional de personas, toda vez que estos son proporcionados por el concesionario.</p>
<p>Sistema ONU</p>	<p>Artículo 7.</p> <p>OIM: propone agregar la condición socioeconómica.</p> <p>Artículo 70.</p> <p>ACNUR: Propone agregar lo siguiente:</p> <p><i>En el caso de personas solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado o personas con necesidades de protección internacional, se brindará información adecuada sobre el derecho de asistencia consular, y solo si luego de la información brindada, la persona otorga su consentimiento informado y se garantiza que se haya dado la explicación mediante un lenguaje comprensivo, se facilitarán los datos de contacto, para que la persona determine si desea o no utilizarlos.</i></p> <p>Asimismo, comenta que ya está regulado en la fracción III del artículo 109 de la Ley. Por lo que colocarlo también aquí interrumpe la línea y el sentido del artículo.</p> <p>Artículo 101.</p>



	<p>ACNUR: Señala que el contacto consular debe garantizarse hasta que exista una decisión firme, incluyendo los recursos judiciales que pudieran presentarse.</p>
GTPM y GANDPR	<p>Artículo 3, fracción XXIII.</p> <p>Sugieren el uso de "personas extranjeras" en lugar de "personas migrantes", ya que este último puede incluir a personas migrantes mexicanas en el extranjero o inclusive personas migrantes internas, grupos migratorios que actualmente no se contemplan en las disposiciones de la ley.</p> <p>Artículo 3, fracción XXIX.</p> <p>Mencionan que la situación de vulnerabilidad no es un concepto que requiere definirse en la Ley de Migración y que, por el contrario, puede generar problemas de interpretación y aplicación de las normas que lejos de proteger a las personas.</p> <p>Artículo 70, párrafo segundo.</p> <p>Aducen que es necesario incluir la excepcionalidad aplicable para personas solicitantes de la condición de refugiado y ampliar la misma a quienes así lo expresen.</p> <p>Artículo 106, párrafo segundo.</p> <p>Señalan que en ningún caso se podrá habilitar como estaciones migratorias o estancias provisionales los Centros de Asistencia Social públicos o privados. Así como tampoco a albergues, casas de migrantes u otros espacios de la sociedad civil que acogen a niñez y adolescencia en movilidad y sus familias.</p> <p>Artículo 107.</p> <p>Sobre la referencia a que el INM debe prestar el servicio de asesoría jurídica, mencionan que para garantizar esa asesoría es fundamental que el INM garantice el ingreso de las representaciones legales a estancias migratorias y estancias provisionales.</p>



	<p>Artículo 110, primer párrafo.</p> <p>Señalan que se debe incluir el seguimiento del personal de seguridad en su actuación, con los mecanismos necesarios para el monitoreo, capacitación, sanciones y recursos visibles para acceder a la denuncia.</p> <p>Artículo 153.</p> <p>Mencionan que les preocupa que se coloque la responsabilidad de revisar y comprobar la vigencia de la documentación de personas extranjeras a empresas de transporte, por lo tanto, por lo que llaman la atención para que no se asignen tareas de revisión migratoria a actores privados, tales como las empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo.</p>
<p>CICR</p>	<p>Artículo 66.</p> <p>Señala que no se considera necesario el desglose de las categorías de protección internacional señaladas en el artículo, por lo que propone la siguiente redacción:</p> <p><i>En ningún caso la situación migratoria de una persona extranjera, impedirá el ejercicio pleno de sus derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley.</i></p> <p>Artículo 70, segundo párrafo.</p> <p>Propone la siguiente redacción:</p> <p><i>Asimismo, se garantizará que cuente con la protección y asistencia consular acorde a su derecho. Es deber de las autoridades facilitar dicho contacto a la persona migrante.</i></p> <p>Artículo 101.</p> <p>Propone la siguiente redacción:</p>



Una vez emitido el acuerdo de presentación, y hasta que no se dicte la resolución respecto de la situación migratoria de la persona extranjera, en los casos y de conformidad con los requisitos que se señalen en el Reglamento, esta podrá ser entregada en custodia a la representación diplomática del país del que sea nacional.

Para el caso de personas solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado y con necesidades de protección internacional, estas no podrán ser entregadas en custodia a la representación diplomática correspondiente, hasta en tanto la COMAR emita su resolución y esta sea en sentido negativo.

Artículo 106.

Propone la siguiente redacción:

Para la presentación de personas migrantes, la Secretaría establecerá estaciones migratorias o habilitará estancias provisionales que cuenten con condiciones dignas y seguras en los lugares de la República que estime convenientes.

No se alojará a un número de personas migrantes que supere la capacidad física de la estación migratoria o estancia provisional asignada. En ningún caso se podrán habilitar como estaciones migratorias o estancias provisionales los centros de encarcelamiento, de reclusión preventiva o de ejecución de sentencias, o cualquier otro inmueble que no cumpla con las características, ni preste los servicios descritos en el artículo siguiente.

Artículo 107.

Respecto a la fracción primera, segundo párrafo, propone la siguiente redacción.

En casos en que sea necesaria la derivación o canalización de las personas migrantes a servicios médicos externos, será necesaria la implementación de protocolos y rutas de atención ya establecidos.

Respecto a la fracción II, señala que se debe de eliminar “como personas de la tercera edad y mujeres embarazadas”, toda vez que señala que ellos no deberían estar en estaciones migratorias. Asimismo, agrega que en todo caso no conviene detallar quienes pueden requerir de dietas especiales para incluir a poblaciones que, por sus creencias, estilo de vida o padecimientos, puedan requerir una dieta distinta.



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Conclusiones

Se considera que los comentarios de la UPMRIP pueden fortalecer el marco normativo vigente mediante la adición del concepto de vulnerabilidad en materia migratoria. Este concepto podría servir como base para conceptualizar la vulnerabilidad en otras áreas. Se propone incorporar esta definición, así como la de 'bienestar', en el reglamento correspondiente.

En la misma línea, se estima necesario incluir en el reglamento o en protocolos los parámetros que determinen un espacio digno, evitando dejar esta decisión a la discrecionalidad de los concesionarios.

En relación a los comentarios del Sistema ONU, se considera que la propuesta de redacción podría ya estar contemplada en la Ley correspondiente, y su incidencia parece ser más relevante en la materia de refugiados que en la Ley de Migración.

Respecto a los comentarios del GTPM y GANDPR sobre la definición de 'situación de vulnerabilidad', no se considera pertinente señalar a personas migrantes de la manera propuesta, ya que la Ley de Migración es exclusiva para personas extranjeras, no así para personas mexicanas migrantes (emigrantes). Sin embargo, se consideraran acertados sus demás comentarios, los cuales contribuyen a la modificación de la reforma propuesta.

Finalmente, se consideran pertinentes las propuestas del CICR, pues complementan de manera efectiva la reforma planteada junto con los comentarios del GTPM y GANDPR.

En conclusión, para abordar las preocupaciones planteadas, se propone aquí evaluar y ajustar las excepciones propuestas para implementar mejoras en las condiciones de las estaciones migratorias, garantizando la dignidad y seguridad de las personas migrantes. Asimismo, se sugiere desarrollar protocolos para la canalización de personas migrantes a servicios médicos externos, asegurando rutas de atención establecidas, y revisar la inclusividad en las dietas especiales, eliminando detalles innecesarios y garantizando diversas necesidades.



Tema V: Facultades de diversas instancias en materia de migración y asilo, sobre las revisiones migratorias

Las propuestas recibidas, enfatizaron la importancia de delimitar las facultades de las autoridades migratorias, ya que algunas son demasiado amplias o discrecionales, lo que podría conducir a un ejercicio arbitrario. En este sentido, se destacó la necesidad de cooperación y la ampliación de facultades en la materia para los gobiernos estatales y municipales. Además, se subrayó la importancia de fortalecer las capacidades presupuestarias de las Procuradurías de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes a nivel federal y local, así como del sistema del Desarrollo Integral de la Familia (DIF), para asegurar el cumplimiento efectivo de sus facultades.

Asimismo, se hizo hincapié en la necesidad de otorgar facultades y presupuesto a las autoridades estatales y municipales para la atención de personas migrantes, junto con la creación de protocolos de atención integral a personas migrantes en cada entidad federativa.

Propuesta de reforma

<p style="text-align: center;">Ley de Migración</p> <p>Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Asilado: a todo extranjero que sea reconocido como tal en los términos de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Centro de Asistencia Social: El establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones;</p>	<p style="text-align: center;">Ley de Migración</p> <p>Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Alerta migratoria: al aviso que se genera por la coincidencia de personas o documentos registrados en las listas de control migratorio;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Alojamiento: Medida excepcional que establece el Instituto, mediante la cual las personas migrantes permanecerán en Estaciones Migratorias o lugares habilitados para ello, por un máximo de 36 horas.</p>



<p>VI. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Niña, niño o adolescente migrante: cualquier persona migrante, nacional o extranjera, menor de dieciocho años de edad. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.</p> <p>XX. a XXXVI. ...</p> <p>Artículo 4. La aplicación de esta Ley corresponde a la Secretaría, para lo cual podrá auxiliarse y coordinarse con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuyas atribuciones estén vinculadas con la materia migratoria.</p> <p>Artículo 15. El Estado mexicano promoverá el acceso y la integración de los migrantes que obtengan la condición de estancia de residentes temporales y residentes permanentes, a los distintos ámbitos de la vida económica y social del país, garantizando el respeto a su identidad y a su diversidad étnica y cultural.</p> <p>Artículo 18. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Fijar y suprimir los lugares destinados al tránsito internacional de personas, en términos de esta Ley y su Reglamento;</p> <p>VII. y VIII. ...</p> <p>Artículo 20. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:</p>	<p>VI. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Listas de control migratorio: a las bases de datos que contienen registros de información generados por las autoridades migratorias en el ejercicio de sus atribuciones, integradas y administradas por el Instituto, para que, en el ámbito de su competencia, ejerzan sus atribuciones.</p> <p>XX. a XLII. ...</p> <p>Artículo 4. La aplicación de esta Ley corresponde a la Secretaría, para lo cual podrá auxiliarse y coordinarse con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal cuyas atribuciones estén vinculadas con la materia migratoria.</p> <p>Artículo 15. El Estado mexicano promoverá el acceso y la integración de las personas migrantes, a los distintos ámbitos de la vida económica y social del país, garantizando el respeto a su identidad y a su diversidad étnica, de género y cultural.</p> <p>Artículo 18. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. En coordinación con las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, Educación Pública, e Instituto Nacional de las Mujeres, promover y suscribir convenios interinstitucionales para la creación de programas de cohesión social, inclusión laboral y educativa y empoderamiento económico para personas migrantes que se encuentren en el país.</p> <p>VII. a IX. ...</p> <p>Artículo 20. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:</p>
---	---



<p>I. a V. ...</p> <p>VI. Llevar y mantener actualizado el Registro Nacional de Extranjeros;</p> <p>VII. a XI. ...</p> <p>XII. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>I. a V. ...</p> <p>VI. Administrar las listas de control migratorio;</p> <p>VII. a XI. ...</p> <p>XII. Coordinarse con la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados en la recepción y trámite de las solicitudes para el reconocimiento de la condición de refugiado para la emisión de los documentos migratorios que correspondan a las personas solicitantes de la condición de refugiado, refugiados y personas beneficiarias de protección complementaria.</p> <p>Los procedimientos para la recepción y trámite de las solicitudes de asilo y refugio por parte del Instituto serán establecidos en el Reglamento.</p> <p>La coordinación deberá incluir la interoperabilidad de sistemas de información para compartir información sobre los procesos administrativos de las personas solicitantes de asilo, refugiadas, personas con protección complementaria y apátridas.</p> <p>El Instituto contará con criterios homologados para facilitar los trámites de las personas extranjeras, cuando den seguimiento a su trámite en una entidad distinta a la que fue iniciada. La regulación se fijará en el Reglamento de esta Ley.</p> <p>XIII. a XV. ...</p> <p>Artículo 28 bis. Corresponde a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas:</p> <p>I. Proporcionar orientación y asistencia a personas migrantes que requieran servicios para su atención y protección;</p>
<p>Sin correlativo</p>	



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

<p>Sin correlativo</p>	<p>II. Impartir a las autoridades migratorias capacitación en materia de derechos de las víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos en contextos de migración.</p> <p>III. Las demás que le señalen esta Ley, su Reglamento, la Ley General de Víctimas y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Artículo 30 bis. Corresponde a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres:</p>
	<p>I. Difundir información oficial de los trámites y requisitos migratorios que se requieran para el tránsito, estancia regular y salida de mujeres migrantes, mujeres refugiadas, solicitantes de la condición de refugiadas y apátridas, con sus hijas e hijos;</p>
	<p>II. Difundir, promover y garantizar los derechos de las mujeres migrantes, a través de los Centros de Justicia y programas aplicables en Entidades Federativas.</p>
	<p>III. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>Artículo 36. ...</p>	<p>Artículo 36. ...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>En los casos en que el Instituto cuente con elementos suficientes para presumir la falta de autenticidad de los documentos o de veracidad de los elementos aportados para acreditar la nacionalidad mexicana, determinará el ingreso o rechazo de la persona de que se trate, después de realizar la investigación respectiva. Este procedimiento deberá ser racional y en ningún caso excederá de 4 horas.</p>	<p>En los casos en que el Instituto cuente con elementos suficientes para presumir la falta de autenticidad de los documentos o de veracidad de los elementos aportados para acreditar la nacionalidad mexicana, determinará el ingreso o rechazo de la persona de que se trate, después de realizar la investigación respectiva. Este procedimiento deberá ser racional y en ningún caso excederá de 4 horas. Al término de dicho</p>



<p>...</p> <p>Artículo 42. La Secretaría podrá autorizar el ingreso de extranjeros que soliciten el reconocimiento de la condición de refugiado, asilo político, determinación de apátrida, o por causas de fuerza mayor o por razones humanitarias, sin cumplir con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 37 de esta Ley.</p> <p>Artículo 68. ...</p> <p>...</p>	<p>plazo se deberá determinar lo conducente con los elementos que tengan a su alcance.</p> <p>...</p> <p>Artículo 42. La Secretaría deberá autorizar el ingreso al territorio nacional de personas extranjeras que soliciten el reconocimiento de la condición de refugiado, asilo político, la determinación de persona apátrida, o por causas de fuerza mayor o por razones humanitarias, sin cumplir con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 37 de esta Ley.</p> <p>Artículo 68. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Quando el Instituto identifique a personas migrantes como posibles víctimas de delitos o violaciones a derechos humanos, las orientará y canalizará de manera inmediata a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas o a las Comisiones Estatales de Atención a Víctimas y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a fin de garantizar sus derechos y protección, iniciando el procedimiento para la obtención de la condición de estancia de Visitante por Razones Humanitarias.</p>
<p>Sin correlativo</p> <p>Artículo 70. ...</p>	<p>Asimismo, cuando el Instituto identifique a personas migrantes con necesidades de protección internacional, serán canalizadas a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados en un plazo no mayor a 24 horas.</p> <p>Artículo 70. ...</p>



<p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 81. Son acciones de control migratorio, la revisión de documentación de personas que pretendan internarse o salir del país, así como la inspección de los medios de transporte utilizados para tales fines. En dichas acciones, la Policía Federal actuará en auxilio y coordinación con el Instituto.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>El Instituto podrá celebrar los convenios de colaboración que se requieran y establecerá facilidades para que las organizaciones de la sociedad civil ofrezcan servicios de asesoría y representación legal a las personas migrantes en situación migratoria irregular a quienes se les haya iniciado un procedimiento administrativo migratorio.</p> <p>Artículo 81. Son acciones de control migratorio, la revisión de documentación de personas que pretendan internarse o salir del país, así como la inspección de los medios de transporte utilizados para tales fines. En dichas acciones, la Guardia Nacional actuará en auxilio y coordinación con el Instituto.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 87. Cuando las autoridades migratorias adviertan alguna irregularidad en la documentación que presente una persona que se pretenda internar al territorio nacional, o no satisfaga los requisitos exigidos en esta Ley o tenga algún impedimento legal, se procederá a efectuar una segunda revisión.</p> <p>Artículo 97. Además de los lugares destinados al tránsito internacional de personas establecidos, el Instituto podrá llevar a cabo revisiones de carácter migratorio dentro del territorio nacional a efecto de comprobar la situación migratoria de los extranjeros. La orden por la que se disponga la revisión migratoria deberá estar fundada y motivada; ser expedida por el Instituto y precisar el responsable de la diligencia y el personal asignado para la realización de la misma; la duración de la revisión y la zona geográfica o el lugar en el que se efectuará.</p>	<p>Artículo 87. Cuando las autoridades migratorias adviertan alguna irregularidad en la documentación que presente una persona que se pretenda internar al territorio nacional, adviertan la existencia de una alerta migratoria, no satisfaga los requisitos exigidos en esta Ley o tenga algún impedimento legal, se procederá a efectuar una segunda revisión.</p> <p>Artículo 97. Se deroga</p>



<p>...</p> <p>Artículo 98. Si con motivo de la revisión migratoria se detecta que algún extranjero no cuenta con documentos que acrediten su situación migratoria regular en el país, se procederá en los términos del artículo 100 de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 98. Se deroga</p>
<p>Artículo 100. Cuando un extranjero sea puesto a disposición del Instituto, derivado de diligencias de verificación o revisión migratoria, y se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 144 de la presente Ley, se emitirá el acuerdo de presentación correspondiente dentro de las veinticuatro horas siguientes a la puesta a disposición.</p> <p>Artículo 108. A fin de lograr una convivencia armónica y preservar la seguridad de los extranjeros alojados en las estaciones migratorias, el orden y la disciplina se mantendrán con apego a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría y respetando en todo momento sus derechos humanos.</p>	<p>Artículo 100. Cuando una persona extranjera sea presentada ante el Instituto, derivado de diligencias de verificación o revisión migratoria, y se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 144 de la presente Ley, se emitirá el acuerdo de presentación correspondiente dentro de las primeras veinticuatro horas.</p> <p>Artículo 108. A fin de lograr una convivencia armónica y preservar la seguridad de las personas extranjeras alojadas en las estaciones migratorias o las estaciones provisionales, el orden y la disciplina se mantendrán con apego a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría y respetando en todo momento sus derechos humanos.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Las acciones de seguridad y vigilancia quedan a cargo exclusivo del Instituto con el objetivo de salvaguardar la vida, la seguridad e integridad física y mental de las personas alojadas, pudiendo concertarse convenios de colaboración con entidades gubernamentales y privadas para garantizar el resguardo de las estaciones migratorias y estancias provisionales, quienes serán sujetos de responsabilidad por la violación a derechos humanos de personas bajo su cuidado.</p>



<p>Artículo 144. Será deportado del territorio nacional el extranjero presentado que:</p> <p>I. Se haya internado al país sin la documentación requerida o por un lugar no autorizado para el tránsito internacional de personas;</p> <p>II. a VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 144. Será deportado del territorio nacional el extranjero presentado que:</p> <p>I. Se deroga</p> <p>II. a VI. ...</p> <p>...</p>
---	--

Comentarios

Organización	Comentario
<p>UPM RIP</p>	<p>Artículo 4. Menciona que la incorporación de las entidades federativas excede a la materia migratoria en términos de lo previsto en la propia ley.</p> <p>Artículo 15. Manifiesta que la integración es un concepto asociado con la residencia, y aplicable a las personas en situación migratoria regular, pero con la propuesta se generarán obligaciones de integración, independientemente de la situación migratoria, lo que generaría contradicción con el apartado de principios de la propia ley.</p> <p>Artículo 18 fracción VI. Comenta que, si bien se establecen facultades, no se incorporan parámetros para incorporar la integración (cohesión social), en ese sentido se genera un vacío legal, además de que se tendría que valorar si la incorporación de esta es factible con el actual objeto de Ley de Migración, si se requieren ajustes o remitirla a la Ley General de Población.</p> <p>Artículo 20 fracción VI.</p>



<p>Considera que la figura de listas de control migratorio que se adiciona en la Ley genera vacío legal y deja en estado de indefinición debido a que no se establecen parámetros de tiempo, modo y lugar, situación que sí bosqueja el Reglamento de la Ley.</p> <p>Artículo 28 bis.</p> <p>Manifiesta que la adición de atribuciones para la CEAV sobre regula, ya que estas no prevén situaciones adicionales a las atribuciones que ya tiene dicha instancia en la ley de la materia.</p> <p>Artículo 30 bis.</p> <p>Considera que la adición de las atribuciones a la CONAVIM duplica las atribuciones que ya están conferidas al INM y no abona a la protección de las personas migrantes.</p> <p>Artículo 68 párrafo 7.</p> <p>Menciona que la previsión para canalizar a COMAR a las personas que la autoridad migratoria identifique con necesidades de protección internacional, es contraria al derecho de solicitar (que no debe ser impuesto), y es contraria a la competencia de COMAR en tanto que no le corresponde analizar de inicio los supuestos de apátrida, y asilo político.</p> <p>Artículo 87.</p> <p>Considera que la adición de alerta migratoria dentro del procedimiento de control migratorio, genera confusión debido a que no se prevén los parámetros de sujeto, alcance, tiempo, modo y lugar.</p> <p>Artículo 97 y 98 párrafo I.</p> <p>Menciona que la derogación de la revisión migratoria en algunos artículos imposibilita el cumplimiento de facultades para que la autoridad verifique el cumplimiento de la normatividad migratoria y genera contradicción con otros en donde sí se prevé. En ese sentido, y para efecto de congruencia, deberían incorporarse medidas normativas para fortalecer el control migratorio en fronteras (si se elimina la revisión migratoria al interior), o bien, que el legislador incorpore los parámetros de aplicación sugeridos por la SCJN respecto de esta figura jurídica.</p> <p>Artículo 108.</p> <p>Resalta que no hay claridad sobre la responsabilidad del cuidado de las personas, ya que se infiere que la responsabilidad por violación a derechos humanos será para las entidades gubernamentales o privadas que estén al resguardo de las</p>
--



	<p>estaciones migratorias y estancias provisionales, cuando dicha previsión debería aplicar al personal del Instituto, quien está al cuidado de las personas alojadas.</p> <p>Artículo 144.</p> <p>Considera que la eliminación del supuesto de deportación para el caso de ingreso irregular; deja sin sanción administrativa la falta de observancia a la Ley de Migración, y puede llegar a incentivar el ingreso irregular, considerando que el retorno asistido debe ser voluntario.</p>
<p>Sistema ONU</p>	<p>Artículo 18.</p> <p>Sugieren considerar ampliar las condiciones de estancia.</p> <p>Artículo 30 bis.</p> <p>ACNUR: Mencionan necesario considerar énfasis en población refugiada.</p> <p>OIM: Comentan que no se considera aplicable en la fracción III al referirse a instrumentos normativos puntuales.</p> <p>Artículo 42.</p> <p>ACNUR: Sugieren adicionar que, al ingreso de la persona a territorio mexicano, luego de expresar necesidades de protección, o la intención de solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado en México, se privilegiará su canalización para una alternativa al alojamiento, evitando la presentación directa en estaciones migratorias.</p> <p>Asimismo, proponen la siguiente redacción:</p> <p><i>Ante cualquier expresión de búsqueda de protección en México, se debe entender como persona que está solicitando el reconocimiento de la condición de refugiado, y se aplicarán las medidas adecuadas para que la persona pueda iniciar su solicitud.</i></p> <p>Artículo 70</p> <p>ACNUR: Señalan que es importante no reducirlo a personas extranjeras en situación migratoria irregular, en tanto materialmente se han identificado detenciones de personas extranjeras en situación regular también, con documentos migratorios válidos y vigentes, y deben tener acceso a representación y asesoría legal.</p>



	<p>Artículo 81.</p> <p>OIM: Sugiere modificar para señalar "autoridades federales"</p> <p>ACNUR: Sugiere que se explicita que la intervención de cualquier autoridad federal distinta al INM será subordinada y subsidiada al mismo, y que se requiere la presencia de agentes del INM. Lo anterior obliga, además, a regular debidamente las facultades que en todo caso se busque atribuir a autoridades diferentes al Instituto.</p> <p>Artículo 97.</p> <p>ACNUR: Menciona que la eliminación de artículos 97 y 98 es congruente con lo resuelto en el amparo 275/2019 y la declaratoria general de inconstitucionalidad 7/2023. Por lo que, el resto de los artículos relativos a la revisión migratoria deben seguir esta línea, no viceversa.</p> <p>Artículo 98.</p> <p>ACNUR comenta que hay una contradicción respecto a este artículo en dos apartados distintos de la propuesta de reforma, en tanto que en el documento se adiciona un párrafo que regula sobre la prohibición de presentar a niños, niñas y adolescentes en estaciones migratorias (refiriéndose a una presentación que deriva de la revisión migratoria, la cual ya fue declarada inconstitucional) y en otro apartado del documento se propone derogar la totalidad del artículo. En tanto el artículo 97 y 98 fueron declarados inconstitucionales y los mismos regulan procedimientos que devienen de la revisión migratoria, también señalada como inconstitucional. Es por ello, que debe derogarse el artículo y modificar lo relativo acorde al amparo 27/5/2019.</p>
<p>GTPM y GANDPR</p>	<p>General</p> <p>Recomendamos que se retomen las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a las revisiones migratorias y el número de horas máximo que una persona puede estar en estaciones migratorias.</p> <p>Específico</p> <p>Artículo 3 fracción III.</p> <p>Comentan que en relación con esta definición consideran que la coincidencia debe ser indubitable, ya que las organizaciones han documentado casos de personas con homónimos que de manera errónea son sancionados con una</p>



alerta migratoria. Asimismo, en niñas, niños y adolescentes las alertas migratorias deben estar estrictamente limitadas y plenamente justificadas en situaciones de extremo riesgo o vulneración a sus derechos e interés superior, como puede ser la sustracción internacional de niñas, niños y adolescentes y nunca por motivos migratorios como el ingreso o estancia irregular propia o de sus padres o cuidadores habituales.

Artículo 3 fracción V.

Resaltan que les preocupa que tanto el “alojamiento” como la “presentación” sean definidas en la propuesta como “medidas”. Señalan que el alojamiento es materialmente la privación de la libertad, así que señalarla como medida no permite distinguirla con toda claridad y precisión respecto del concepto de “presentación”. Mencionan que es importante eliminar eufemismos, ya que el alojamiento al que hace referencia la Ley y la propuesta de reforma en términos reales es la privación de libertad por razones migratorias, la cual actualmente inclusive es violatoria a la propia Constitución.

Asimismo, consideran que los llamados “lugares habilitados” deben ser eliminados de la propuesta, debido a que a lo largo de los años han servido para que el INM habilite cualquier espacio, lo que hace materialmente imposible su monitoreo independiente, control, supervisión, y control administrativo o judicial y, por tanto, el cumplimiento de garantías mínimas y derechos como la seguridad jurídica de las personas en dichos espacios.

Artículo 3 fracción XIX.

Destacan que, desde las organizaciones de sociedad civil, hay claros indicios de que las listas de control migratorio están vinculadas con las alertas migratorias, las cuales no cuentan con mecanismos que permitan saber su origen, efectos ni tampoco los mecanismos adecuados para su eliminación.

Artículo 20 fracción VI.

Señalan que las listas de control migratorio están vinculadas con las alertas migratorias, las cuales de acuerdo con la documentación realizada por las organizaciones tanto del GACDDPR y el GTPM son un instrumento de administración del control migratorio, además de que en su aplicación son violatorias a derechos humanos, por tanto consideran importante que su instauración, tramitación, sustanciación y cancelación sea regulado de modo que éstas no constituyan ataques y violaciones a los derechos humanos de las personas extranjeras y que debe haber claridad en las atribuciones del Centro Nacional de Alertas.

Artículo 28 bis y 30 bis.

Mencionan que las autoridades en materia migratoria y las autoridades auxiliares son limitadas y deben de encaminarse a la corresponsabilidad respecto a la garantía, protección y respeto de los derechos de las personas extranjeras. En ese sentido, consideran que es importante incluir a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a la Comisión Mexicana de



	<p>Ayuda a Refugiados, Oficinas de Atención al Migrante y a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, por mencionar algunas, todas con facultades encaminadas a la identificación, canalización y atención integral e integradora.</p> <p>Artículo 81.</p> <p>Mencionan que la participación de la Policía Federal en coordinación y auxilio con el Instituto Nacional de Migración para el control y la revisión migratoria va contraria a los señalado por diversas disposiciones de la misma ley, asimismo, ampliaría el campo de acción y de discrecionalidad de entidades que no tienen facultades, capacitación ni capacidad institucional, además de que se puede llegar a interpretar que cualquier autoridad podría actuar en razón de las decisiones del INM y no de manera autónoma.</p> <p>Artículos 97 y 98.</p> <p>Hacen referencia de que en mayo del 2022, la Primera Sala de La Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la inconstitucionalidad de las revisiones migratorias establecidas en los artículos 97 y 98 de la Ley de Migración (LM), tras resolver el amparo en revisión 275/2019, por lo tanto señalan que resulta materialmente imposible realizar estas revisiones, sin llevarlas a cabo de manera discriminatoria con base en aspectos como el origen étnico, idioma, color de piel, entre otras características.</p>
<p>CICR</p>	<p>Artículo 3 fracción V.</p> <p>Propone modificar la definición de alojamiento de la siguiente forma</p> <p><i>Medida excepcional de privación a la libertad que establece el Instituto a las personas extranjeras que no acreditan una situación migratoria regular, por un máximo de 36 horas en estaciones migratorias, estancias provisionales o lugares habilitados para ello, improporrogables, en tanto la autoridad migratoria recaba la información y datos necesarios para resolver su situación migratoria e identifica condiciones de mayor vulnerabilidad.</i></p> <p>Artículo 20, fracción XII último párrafo.</p> <p>Propone la siguiente redacción:</p> <p><i>El Instituto contará con criterios homologados para facilitar los trámites de las personas extranjeras, cuando den seguimiento a su trámite en una entidad distinta a la que fue iniciada su procedimiento. La regulación se fijará en el Reglamento de esta Ley.</i></p>



	<p>Artículo 68 párrafos 6 y 7.</p> <p>Considera que en ambos casos se recomienda respetar la voluntad de las personas para que, a partir de la información proporcionada por las autoridades respecto de su situación particular, ellas decidan su canalización o derivación de su caso con las autoridades correspondientes.</p> <p>Artículo 100.</p> <p>Sugiere revisar porque se proponen derogar artículos 97 y 98 sobre revisiones migratorias.</p> <p>Artículo 108.</p> <p>Propone la siguiente redacción:</p> <p><i>Las acciones de seguridad y vigilancia quedan a cargo exclusivo del Instituto con el objetivo de salvaguardar la vida, la seguridad e integridad física y mental de las personas alojadas, pudiendo concertarse convenios de colaboración con entidades gubernamentales y privadas para garantizar el resguardo de las estaciones migratorias y estancias provisionales, quienes serán sujetos de responsabilidad por la violación a derechos humanos de personas bajo su cuidado, además del resto de responsabilidades que de sus acciones deriven.</i></p>
--	--

Conclusiones

Respecto a los comentarios de la UPMRIP, se considera prudente incorporar facultades a las entidades federativas en la Ley de Migración, toda vez que al ser una ley general que cuenta con dicha facultad. Además, se estima que los parámetros de integración, listas de control y alerta migratorios se pueden detallar aún más en el Reglamento de la Ley o en protocolos públicos de actuación. Asimismo, se considera que es necesario fortalecer en la Ley o en el Reglamento lo relacionado con el control migratorio como lo menciona.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

En relación con la recomendación del Sistema ONU sobre considerar la ampliación de las condiciones de estancia, enfocándose en la población refugiada, se estima que su relevancia puede ser más destacada en la materia de refugiados, no obstante, sus comentarios contribuyen a la consideración de modificaciones en el marco normativo correspondiente.

Se consideran acertados los comentarios y observaciones del GANDPR y GTPM, y deben incorporarse a la propuesta de reforma. No obstante, respecto a lo relacionado con la policía federal (ahora Guardia Nacional), cabe señalar que actualmente la Guardia Nacional tiene facultades de auxilio a la autoridad migratoria, establecidas en su propia ley. Por lo tanto, se estima necesario proponer a la par reformas en su legislación correspondiente para la implementación eficaz de la propuesta planteada.

Finalmente, en cuanto a los comentarios del CICR sobre las modificaciones planteadas se consideran pertinentes, pues complementan de manera efectiva las propuestas junto con los comentarios del GTPM y GANDPR.

En conclusión, para abordar las preocupaciones planteadas, en estas conclusiones se propone desarrollar protocolos específicos para la emisión y manejo de alertas migratorias, asegurando que sean proporcionadas, justificadas y respetuosas de los derechos humanos. Asimismo, se propone involucrar activamente a organizaciones de la sociedad civil en la revisión de procedimientos y prácticas, garantizando una supervisión independiente y documentando de manera exhaustiva el proceso, opiniones y preocupaciones expresadas por personas migrantes actuales sobre la implementación de alertas migratorias.



Tema VI. Alternativas a la presentación en estaciones migratorias.

Las propuestas recibidas, destacaron la importancia de establecer una serie de medidas alternativas al alojamiento en estaciones migratorias, con el objetivo de garantizar el uso excepcional de esta figura y contribuir a la protección de los derechos humanos de las personas migrantes.

Asimismo, se señaló que estas alternativas podrían beneficiar a la no privación de la libertad de niñas, niños y adolescentes migrantes, así como facilitar su regularización. Para lograrlo, ya sea para NNA o personas adultas migrantes, sería necesario determinar la institución o instituciones encargadas de implementar estas medidas, así como establecer su responsabilidad en la seguridad de los migrantes. Además, se deberían definir claramente los procedimientos y formas de implementación.

Propuesta de redacción.

No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento sin correlativo vigente.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS ALTERNATIVAS AL ALOJAMIENTO**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 137- A. El Instituto implementará las alternativas al alojamiento en estaciones migratorias a través de un estudio individual de cada persona migrante bajo los principios de necesidad, razonabilidad, proporcionalidad y pro-persona, el cual deberá determinarse a partir de su puesta a disposición y no deberá exceder de un plazo máximo de 36 horas conforme a establecido en el artículo 68 de esta Ley.

Artículo 137- B. Las medidas alternativas al alojamiento que deberá optar el Instituto son:

- I. Tránsito limitado para personas migrantes
- II. Fianza migratoria humanitaria
- III. Libertad con restricciones
- IV. Alojamiento comunitario para personas migrantes

El instituto, una vez realizado el estudio individual por cada persona migrante bajo los principios señalados en el artículo anterior, deberá determinar cuál es la medida alternativa que más favorezca a la persona migrante.



Artículo 137- C. El Instituto establecerá un proceso accesible y transparente para que las personas migrantes puedan presentar quejas y denuncias relacionadas con su trato o posibles abusos a sus derechos humanos durante el proceso de estudio y aplicación de las medidas alternativas al alojamiento.

Artículo 137- D. El Instituto colaborará con organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales, así como con gobiernos estatales y municipales, así como con otras dependencias del gobierno federal, para mejorar la efectividad y calidad de las medidas alternativas al alojamiento y fortalecer la capacidad de atención y asistencia a las personas migrantes en estricto apego a sus derechos humanos.

Artículo 137- E. Se promoverá la sensibilización y capacitación de las y los servidores públicos del Instituto en la implementación de las medidas alternativas al alojamiento, con el objetivo de garantizar un enfoque de respeto a los derechos humanos de las personas migrantes.

Artículo 137- F. La medida alternativa asignada será cancelada si la persona migrante incumple con alguna de las obligaciones establecidas para la alternativa con la que fue beneficiada.

La cancelación de la medida alternativa no implicará automáticamente el alojamiento en una estación migratoria.

Se establecerán medios efectivos de impugnación, para la revisión de la cancelación y para asegurar el derecho de acceso a justicia de las personas migrantes. Se establecerán en el Reglamento de esta Ley los procesos de revisión.

Artículo 137- G. El Instituto deberá agotar todas las opciones alternativas antes de recurrir al alojamiento en una estación migratoria o estancia provisional.

CAPITULO II DEL TRÁNSITO LIMITADO PARA PERSONAS MIGRANTES

Artículo 137- H. El tránsito limitado para personas migrantes es la alternativa al alojamiento en la cual a una persona migrante se le permite permanecer en una región determinada mientras se resuelve su situación migratoria.

La designación de la región no podrá limitarse a una Ciudad, Alcaldía o Municipio y se deberá abarcar al menos dos estados del país.

Artículo 137- I. El Instituto proporcionar información clara, exacta, oportuna, accesible y transparente a las personas migrantes sobre los términos y condiciones del tránsito limitado, así como sus derechos y responsabilidades durante el período en que se resuelve su situación migratoria.

Artículo 137- J. Son obligaciones de las personas migrantes favorecidas con esta medida alternativa:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

- I. Proporcionar una dirección de residencia válida y mantenerla actualizada ante el Instituto durante el período en que se resuelve su situación migratoria.
 - II. Colaborar con el Instituto y presentarse a todas las citas relacionadas con la determinación de su situación migratoria.
 - III. En caso de que cambien de dirección o tengan la intención de abandonar el país, deberán notificar al Instituto y obtener la autorización respectiva.
 - IV. Las demás que señale esta Ley y su Reglamento.
- Artículo 137- K.** Se promoverá la colaboración con organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales y otros actores gubernamentales y no gubernamentales para brindar apoyo y servicios a las personas migrantes bajo el tránsito limitado, incluyendo acceso a servicios de salud, educación y empleo, entre otros, en salvaguarda de sus derechos humanos.
- Artículo 137- L.** Las personas migrantes tendrán el derecho de acceder a asesoría legal y asistencia en la comprensión de los requisitos y responsabilidades asociados con el tránsito limitado. Se proporcionarán servicios de traducción para aquellas personas que no hablen el idioma español, así como servicios de atención especializados para personas migrantes con alguna discapacidad.

CAPITULO III DE LA FIANZA MIGRATORIA HUMANITARIA

Artículo 137- M. La fianza migratoria humanitaria es la cantidad de dinero que se otorgará, de manera justa, equitativa y transparente, por parte de la persona migrante con el propósito de garantizar la comparecencia ante el Instituto durante el tiempo que dure la determinación de su situación migratoria.

Artículo 137- N. Para la aplicación de la fianza migratoria humanitaria, el Instituto establecerá la cantidad de la fianza de acuerdo a criterios objetivos y transparentes, considerando las circunstancias individuales de cada persona migrante con base en una evaluación socioeconómica y un análisis de vulnerabilidad, asegurando que ésta no constituya una limitante para su movilidad en el país.

Artículo 137- Ñ. La fianza migratoria se utilizará exclusivamente para garantizar la comparecencia de las personas migrantes ante el Instituto las veces necesarias para la determinación de su situación migratoria.

Artículo 137- O. El Instituto establecerá un mecanismo de revisión y apelación, con reglas de operación claras y de carácter público, para aquellas personas migrantes que consideren que la cantidad de la fianza establecida es excesiva o injusta con base a sus circunstancias individuales.



Artículo 137- P. En el caso de que la persona migrante cumpla con todas las citas solicitadas por el Instituto, la suma de dinero depositada será devuelta en menos de 10 horas, independientemente de la determinación de su situación migratoria.

Artículo 137- Q. El Instituto establecerá en el Reglamento de esta Ley un registro público de las fianzas migratorias otorgadas y devueltas, que incluya al menos estadísticas desglosadas por género, edad y nacionalidad, para garantizar la rendición de cuentas y la evaluación continua del sistema.

CAPITULO IV DE LA LIBERTAD CON RESTRICCIONES

Artículo 137- R. La libertad con restricciones se refiere al libre tránsito de personas migrantes bajo ciertas condiciones y con la asignación de un tutor o supervisor que se asegurará de que cumplan con las condiciones establecidas mientras esperan la resolución de su situación migratoria.

Artículo 137- S. Las condiciones de la libertad con restricciones serán establecidas por el Instituto en el Reglamento de esta Ley y podrán incluir la obligación de informar periódicamente su lugar de residencia, mantener una dirección de residencia válida, asistir a citas y cumplir con otras medidas que aseguren su presencia y colaboración durante la determinación de su situación migratoria.

Artículo 137- T. El Instituto garantizará que las condiciones establecidas para la libertad con restricciones sean proporcionales y respeten los derechos humanos de las personas migrantes, evitando imposiciones excesivas que puedan limitar su dignidad y su proceso de integración.

Las condiciones de la libertad con restricciones deberán ser establecidas de manera clara y específica, y comunicadas en un lenguaje comprensible para las personas migrantes, asegurando que estas puedan cumplirlas adecuadamente.

Artículo 137- U. Las personas migrantes bajo esta alternativa de libertad con restricciones serán asignados a un tutor o supervisor designado por el Instituto.

Artículo 137- V. Los tutores o supervisores deberán ser personas idóneas y capacitadas de manera continua para realizar esta función, quienes velarán por el bienestar y el cumplimiento de las condiciones establecidas por el Instituto por parte de las personas migrantes.

Artículo 137- W. Los tutores o supervisores deberán recibir capacitación sobre el enfoque humanitario y el respeto a los derechos humanos de las personas migrantes, asegurando un trato justo y digno, así como su integridad y bienestar.

Se establecerán canales de comunicación directa y confidencial entre las personas migrantes y sus tutores o supervisores, para permitir que expresen sus necesidades, inquietudes o problemas relacionados con las condiciones de la libertad con restricciones.

Artículo 137- X. El Instituto establecerá en el Reglamento de esta Ley un mecanismo de supervisión y control para asegurar el cumplimiento adecuado de la libertad con restricciones y la protección de los derechos humanos de las personas migrantes.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Artículo 137- Y. Las personas migrantes que sean beneficiadas con esta alternativa al alojamiento, bajo ninguna circunstancia será restringida su libertad de tránsito en el país.

Artículo 137- Z. El Instituto garantizará que las personas migrantes bajo libertad con restricciones tengan acceso de manera oportuna a recursos legales y asesoramiento para comprender sus derechos y opciones durante su proceso migratorio.

Artículo 137- AA. Se establecerá un protocolo claro y eficiente para resolver posibles conflictos o problemas que puedan surgir entre las personas migrantes y sus tutores o supervisores, garantizando que las personas migrantes dispongan de un mecanismo de remediación dedicado a solventar dichas discrepancias de manera justa y efectiva.

CAPITULO V DEL ALOJAMIENTO COMUNITARIO PARA PERSONAS MIGRANTES

Artículo 137- AB. El alojamiento comunitario es la asignación de personas migrantes en instalaciones de organizaciones de la asociación civil registradas ante el Instituto, destinadas a albergar a personas migrantes mientras se determina su situación migratoria.

Artículo 137- AC. El Instituto autorizará las instalaciones de alojamiento comunitario, las cuales deberán ser adecuadas y seguras para proteger a las personas migrantes que se encuentren albergadas.

Éstas no deberán operar por encima de su capacidad, deberán contar con espacios diferenciados por grupos étnicos y género, deberán contar con protocolos para la prevención de abusos y la explotación sexual, y garantizarán el bienestar y la integridad de las personas migrantes alojadas en ellas.

Artículo 137- AD. Las organizaciones de la sociedad civil que operen alojamientos comunitarios deberán ser seleccionadas mediante un proceso transparente y basado en criterios objetivos, garantizando su capacidad para brindar un entorno seguro y digno para las personas migrantes.

Artículo 137- AE. El Instituto colaborará con las organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales y otros actores para brindar asistencia médica, jurídica y psicológica de calidad, sensible al género y a la edad, a las personas migrantes durante su estancia en el alojamiento comunitario.

Artículo 137- AF. Durante su estancia en el alojamiento comunitario, se brindará a las personas migrantes información clara, exacta, accesible y oportuna, así como asistencia para facilitar su integración en la comunidad, incluyendo oportunidades de empleo, servicios de salud y educación, mientras se determina su situación migratoria.

Artículo 137- AG. Se establecerán mecanismos de participación y consulta de las personas migrantes alojadas en las instalaciones comunitarias, para asegurarse de que sus necesidades y preocupaciones sean tomadas en cuenta en la gestión y el funcionamiento diario.



Artículo 137- AH. Se deberán promover programas de capacitación y formación para fortalecer las habilidades y capacidades de las personas migrantes alojadas en el ámbito laboral y educativo.

Artículo 137- AI. El Instituto, junto con las organizaciones de la asociación civil registradas, establecerán un mecanismo de supervisión y coordinación para asegurar el cumplimiento adecuado del alojamiento comunitario humanitario para proteger los derechos humanos de las personas migrantes.

Artículo 137- AJ. El alojamiento al que se refiere este Capítulo jamás limitará el libre tránsito de las personas migrantes en el territorio nacional.

Artículo 137- AK. Las organizaciones de la asociación civil deberán emitir sus reglamentos y manuales de operación que incluyan la forma de protección y supervisión de personas migrantes. Los reglamentos y manuales deberán ser aprobados por el Instituto y por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 137- AL. Las organizaciones de la sociedad civil deberán mantener registros claros y actualizados de las personas migrantes alojadas, sus condiciones de vida y su proceso migratorio, para facilitar la transparencia, la rendición de cuentas y la evaluación de la efectividad de los programas de alojamiento.

Artículo 137- AM. Se fomentará la cooperación y coordinación entre las organizaciones de la sociedad civil, los organismos internacionales, las autoridades federales y locales y otras instituciones para promover la integración efectiva de las personas migrantes en la comunidad.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El Instituto deberá establecer en el Reglamento las disposiciones complementarias para la aplicación de este Título sin contradicción a lo establecido por esta Ley.

Comentarios

Organización	Comentario
UPMRIIP	Generales. Señala que no se establecen los parámetros para individualizar al caso concreto las alternativas de alojamiento, es decir cuáles serán los criterios para priorizar su aplicación, así como los parámetros para alojar en estación migratoria y la



	<p>excepcionalidad para ampliar el plazo de alojamiento en una estación migratoria tal como lo mandata la SCJN en su sentencia 388/22 y sus jurisprudencias.</p> <p>Asimismo, mencionan que la aseveración de que las Alternativas garantizan una adecuada atención y cuidado para personas en situación de vulnerabilidad, no es exacta, si se considera que no todas prevén el alojamiento, y las que lo hacen, como el alojamiento comunitario, no tienen como característica atención especializada para los segmentos de población que refieren. En ese sentido señalan que la norma vigente sí prevé el alojamiento en instituciones especializadas para dicho grupo poblacional.</p> <p>Capítulo II, del tránsito limitado para personas migrantes, Capítulo III, de la fianza migratoria humanitaria y Capítulo IV, de la libertad con restricciones:</p> <p>Menciona que en el caso del tránsito limitado no se resuelve el alojamiento, ni los medios de subsistencia, lo que también sucede con la fianza migratoria humanitaria y con la libertad con restricciones.</p> <p>Asimismo, señala en el caso de la fianza migratoria, la propuesta es contraria a la normatividad vigente ya que no se enmarca en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, no hay criterios para individualizar el monto de la fianza, no se garantiza su cumplimiento, ni tampoco se establecen medidas para inhibir su mal uso, o las directrices generales del procedimiento que tendría que seguir una persona sujeta a esta medida.</p> <p>Por último, respecto de la libertad con restricciones, aduce que no se establece quien puede fungir como tutor, cuales son los requisitos que deben cumplir, y cuáles son los alcances de la figura.</p> <p>Capítulo V, del alojamiento comunitario para personas migrantes:</p> <p>Manifiesta que es contradictorio con la finalidad de la medida alternativa, ya que es temporal mientras se sustancia su procedimiento administrativo que podría derivar en un retorno o deportación, mientras que la integración está enfocada a las personas que pretenden residir o que residen en el país.</p>
<p>Sistema ONU</p>	<p>General.</p> <p>ACNUR: señaló que debe de utilizarse el término "personas extranjeras" ya que no es congruente con la redacción de propuestas de reforma en otras secciones de la Ley de Migración.</p> <p>Título séptimo. De las alternativas al alojamiento.</p>



ACNUR menciona que deben definirse principios guía de las alternativas al alojamiento. Sugirieron los siguientes:
Las alternativas deben respetar los estándares internacionales de derechos humanos, garantizando la dignidad de las personas. Las alternativas deben reducir la detención migratoria y convertirla en una práctica excepcional. Las alternativas no implican la privación de la libertad. Las alternativas permiten la participación de las personas, a través de información clara y concisa sobre sus derechos y obligaciones.

Artículo 137 – B

ACNUR: propuso incluir la residencia designada y la libertad y supervisión comunitaria como nuevas medidas alternativas al alojamiento y sugiere agregar un capítulo específico de cada una de ellas

Asimismo, propuesto la siguiente redacción:

El instituto, una vez realizado el estudio individual por cada persona en contexto de movilidad bajo los principios señalados en el artículo anterior, deberá determinar cuál es la medida alternativa que más favorezca a la persona en contexto de movilidad.

Por otro lado, sugirió hacer énfasis en el análisis de estudio individual se realizará bajo los estándares del principio pro-persona.

UNICEF: Menciona que, si una de las medidas alternativas al alojamiento consiste en la libertad vigilada, entonces las medidas alternativas serían una alternativa a la detención.

OIM: Sugieren incluir como alternativas al alojamiento la presentación de la persona migrante en intervalos regulares a las autoridades.

Artículo 137 – C

ACNUR: Sugirió la siguiente redacción:

El Instituto establecerá un proceso accesible para que las personas extranjeras puedan presentar quejas y denuncias relacionadas con su trato durante el proceso de estudio y aplicación de las medidas alternativas al alojamiento.

OIM: sugirió la siguiente redacción:



El Instituto establecerá un proceso accesible y transparente para que las personas migrantes puedan presentar quejas y denuncias relacionadas con su trato o con posibles abusos a sus derechos humanos durante el proceso de estudio y aplicación de las medidas alternativas al alojamiento.

Artículo 137 – E

OIM: sugirió la siguiente redacción:

Se promoverá la sensibilización y capacitación de las y los servidores públicos del Instituto en la implementación de las medidas alternativas al alojamiento como primera instancia en la presentación migratoria, desde un enfoque de derechos humanos.

Artículo 137 – F

OIM: sugirió la siguiente redacción:

En complemento a la propuesta de ACNUR, se sugiere la siguiente adición: Se establecerán medios efectivos de impugnación, para la revisión de la cancelación y asegurar el derecho de acceso a justicia de las personas migrantes. Las premisas del proceso de revisión, serán detalladas en el Reglamento de la presente Ley.

ACNUR: sugirió que se debe dar oportunidad a la persona de ejercer defensa, frente a la cancelación.

Artículo 137 – H

ACNUR: sugirió la siguiente redacción:

El transito limitado para personas en contexto de movilidad es la alternativa al alojamiento en la cual, a una persona extranjera, se le permite permanecer en una región determinada mientras se resuelve su situación migratoria.

La designación de la región no podrá limitarse a solamente una Ciudad, Alcaldía, o Municipio, debería de, al menos abarcar dos estados.

ACNUR: sugirió revisar la posibilidad de que, bajo ciertos criterios, puedan autorizarse traslados de personas a otras entidades federativas, por ejemplo: por cuestiones de seguridad, vínculo familiar, acceso a ciertos derechos como el derecho al trabajo.

Artículo 137 – I



	<p>OIM: sugirió la siguiente redacción:</p> <p><i>El Instituto deberá proporcionar información clara, exacta, oportuna, accesible y transparente a las personas migrantes sobre los términos y condiciones del tránsito limitado, así como de sus derechos y responsabilidades durante el periodo en que se resuelve su situación migratoria.</i></p> <p>Artículo 137 – K</p> <p>OIM: sugirió la siguiente redacción:</p> <p><i>Se promoverá la colaboración con organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales y otros actores gubernamentales y no gubernamentales para brindar apoyo y servicios de calidad a las personas migrantes bajo el tránsito limitado, incluyendo el acceso efectivo a servicios de salud, educación, empleo, vivienda, entre otros, en salvaguarda de sus derechos humanos.</i></p> <p>Artículo 137 – L</p> <p>OIM: sugirió la siguiente redacción:</p> <p><i>Las personas migrantes tendrán el derecho de acceder a asesoría legal y asistencia en la comprensión de los requisitos y responsabilidades asociados con el tránsito limitado. Se proporcionarán servicios de traducción para aquellas personas que no hablen el idioma español, así como servicios de atención especializados para personas migrantes con alguna discapacidad.</i></p> <p>Artículo 137- M.</p> <p>OIM: sugirió la siguiente redacción:</p> <p><i>La fianza migratoria humanitaria es la cantidad de dinero que se otorgará, de manera justa, equitativa y transparente, por parte de la persona migrante con el propósito de garantizar la comparecencia ante el Instituto durante el tiempo que dure la determinación de su situación migratoria.”</i></p> <p>Artículo 137- N.</p> <p>OIM: sugirió la siguiente redacción:</p>
--	--



	<p><i>Para la aplicación de la fianza migratoria humanitaria, el Instituto establecerá la cantidad de la fianza de acuerdo a criterios objetivos y transparentes, considerando las circunstancias individuales de cada persona migrante con base en una evaluación socioeconómica y un análisis de vulnerabilidad, asegurando que ésta no constituya una limitante para su movilidad en el país.</i></p> <p>Artículo 137- O.</p> <p>OIM: sugirió la siguiente redacción:</p> <p><i>El Instituto establecerá un mecanismo de revisión y apelación, con reglas de operación claras y de carácter público, para aquellas personas migrantes que consideren que la cantidad de la fianza establecida es excesiva o injusta con base a sus circunstancias individuales.</i></p> <p>Artículo 137- Q.</p> <p>ACNUR: Sugirió agregar que esta medida no aplique a personas refugiadas, beneficiarias de protección complementaria, apátridas, ni solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado</p> <p>Artículo 137- S</p> <p>ACNUR sugirió la siguiente redacción:</p> <p><i>Las condiciones de la libertad y supervisión comunitaria humanitaria serán establecidas por el Instituto en el Reglamento de esta Ley y podrán incluir la obligación de informar periódicamente su lugar de residencia, mantener una dirección de residencia válida, asistir a citas y cumplir con otras medidas que aseguren su presencia y colaboración durante la determinación de su situación migratoria.</i></p> <p>Artículo 137- W</p> <p>ACNUR sugirió cambiar el término libertad vigilada a libertad y supervisión comunitaria.</p> <p>Asimismo, resalta que debe definirse quienes pueden asumir el rol de tutor o supervisor. Debe existir la posibilidad de que lo sean actores de sociedad civil o defensores públicos, así como regularlo.</p> <p>OIM sugirió la siguiente redacción:</p>
--	--



Los tutores o supervisores deberán recibir capacitación sobre el enfoque humanitario y el respeto a los derechos humanos de las personas migrantes, asegurando un trato justo y digno, así como su integridad y bienestar.

Artículo 137- X

OIM sugiere definir si el mecanismo de supervisión y control estará a cargo de una entidad autónoma e independiente o quién estaría a cargo de dar seguimiento a dicho mecanismo.

Artículo 137- Y

UNICEF sugirió la siguiente modificación: “*bajo ninguna circunstancia será restringida su libertad de tránsito*” o “*bajo ninguna circunstancia serán prohibido su libre tránsito*”

Artículo 137- Z

OIM sugirió la siguiente redacción:

El Instituto garantizará que las personas migrantes bajo libertad vigilada tengan acceso de manera oportuna a recursos legales y asesoramiento para comprender sus derechos y opciones durante su proceso migratorio.

Artículo 137- AA

OIM sugirió la siguiente redacción:

Se establecerá un protocolo claro y eficiente para resolver posibles conflictos o problemas que puedan surgir entre las personas migrantes y sus tutores o supervisores, garantizando que las personas migrantes dispongan de un mecanismo de remediación abocado a solventar dichas discrepancias de manera justa y efectiva.

ACNUR: mencionó que debe contemplarse la posibilidad de cambiar o sustituir al tutor cuando los conflictos sean irremediables o existan situaciones de facto atribuidas al tutor que perjudiquen a la persona extranjera.

Artículo 137- AB.

ACNUR: Señaló que debe de regularse cómo una organización es registrada ante el Instituto, los criterios para que se acepte su registro y lo que esto implica. También, debe garantizarse que estas instalaciones no sean aisladas de servicios comunitarios.



Artículo 137- AC.

OIM sugirió la siguiente redacción:

El Instituto autorizará las instalaciones de alojamiento comunitario, las cuales deberán ser adecuadas y seguras, para proteger a las personas migrantes que se encuentren albergadas. Estas no deberán operar por encima de su capacidad bajo ningún supuesto, deberán contar con espacios diferenciados por grupos étnicos y género, deberán contar con protocolos para la prevención del abuso y la explotación sexual, al tiempo que garantizarán el bienestar y la integridad de las personas migrantes alojadas en ellas.”

Artículo 137- AE.

OIM sugirió la siguiente redacción:

El Instituto colaborará con las organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales y otros actores para brindar asistencia médica, jurídica y psicológica de calidad, sensible al género y a la edad, a las personas migrantes durante su estancia en el alojamiento comunitario.

Artículo 137- AF.

OIM sugirió la siguiente redacción:

Durante su estancia en el alojamiento comunitario, se brindará a las personas migrantes información clara, exacta, accesible y oportuna, así como asistencia para facilitar su integración en la comunidad, incluyendo oportunidades de empleo, servicios de salud y educación, mientras se determina su situación migratoria.

Artículo 137 – AI

OIM: sugiere especificar quién estará a cargo del mecanismo de supervisión y coordinación; si habrá una entidad independiente o si será de autogestión.

Artículo 137 – AK

OIM, ACNUR y UNICEF. Sugieren que se revise la formulación de este artículo, así como las atribuciones brindadas a la sociedad civil.



	<p>Asimismo, se sugieren las siguientes adiciones: "Artículo 137.- AM. Se fomentará la cooperación y coordinación entre las organizaciones de la sociedad civil, los organismos internacionales, las autoridades federales y locales y otras instituciones para promover la integración efectiva de las personas migrantes en la comunidad. "</p> <p>ACNUR: consideró que las organizaciones no deberían generar reglamentos que debieran ser aprobados por el Instituto. Se debería desarrollar un protocolo, y que, sobre ese, las organizaciones basen sus ordenamientos, sin embargo, no es facultad de las autoridades regular a las organizaciones de la sociedad civil.</p> <p>Transitorios</p> <p>ACNUR: mencionó que se debe señalar los 90 días para reformar el Reglamento.</p>
GTPM y GANDPR	<p>Señalan que respecto a las alternativas a la detención es necesaria su discusión de manera amplia, toda vez que considera que las opciones que se plantean son limitativas.</p> <p>Asimismo, menciona que en la Ley puede incluirse el marco, qué son y qué no son, cómo se evalúan, cómo se suspenden, participación de las personas, qué ocurre con personas solicitantes o víctimas de algún delito, acciones de monitoreo y la mayor especificidad debe desarrollarse en el Reglamento.</p> <p>También, mencionan que se deben incluir algunas alternativas cuidando que no se incluyan como alternativas prácticas restrictivas o la detención de facto. Propone la observación de los siguientes principios para garantizar que las alternativas se basen en derechos y contribuyan a reducir o poner fin a la detención migratoria:</p> <ul style="list-style-type: none">• Las Alternativas deben respetar los derechos humanos• Las Alternativas deben reducir la detención migratoria• Las Alternativas deben estar basadas en el diálogo y la participación, no en la aplicación de las normas• Las Alternativas deben involucrar el apoyo holístico• Las Alternativas nunca deben implicar privación de la libertad. <p>Por otro lado, llaman la atención sobre la necesidad de incluir la custodia que ya existe en la ley y que tiene condiciones similares a la propuesta de fianza y de tránsito limitado. Asimismo, mencionan que partir del principio de buena fe es un camino viable hacia el cumplimiento de los procedimientos migratorios y de asilo si las personas permanecen en libertad.</p>



	<p>Además, mencionan que no se incluye un procedimiento claro para la identificación, definición y puesta en marcha de medidas alternativas, y se omite decir las autoridades competentes para ello. En este caso no están seguras de que deba ser el Instituto Nacional de Migración.</p> <p>Igualmente, señalan no deben existir medidas alternativas que se implementen dentro de las estaciones migratorias, ya que, por su naturaleza, estos son espacios a puerta cerrada en donde se imposibilita a las personas extranjeras su derecho a la libertad.</p> <p>Por último, refieren que establecer un listado de grupos a los que se pueden aplicar las medidas alternativas, se puede correr el riesgo de dejar de lado a algún grupo o no mirar las interseccionalidades.</p>
<p>CICR</p>	<p>Propone la modificación de los siguientes artículos para quedar como siguen:</p> <p><i>Artículo 137- A. El Instituto implementará las alternativas al alojamiento en estaciones migratorias, estancias provisionales y otros lugares habilitados para ello a través de un estudio individual del caso de cada persona migrante bajo los principios de necesidad, razonabilidad, proporcionalidad y pro persona, el cual deberá determinarse a partir de su puesta a disposición y no deberá exceder de un plazo máximo de 36 horas conforme a establecido en el artículo 68 de esta Ley.</i></p> <p><i>Artículo 137- B. ... I. a IV. ...</i></p> <p><i>El Instituto, una vez realizado el estudio individual de la situación de cada persona migrante bajo los principios señalados en el artículo anterior, deberá determinar cuál es la medida alternativa que más favorezca a la persona migrante.</i></p> <p><i>Artículo 137- F. La medida alternativa determinada será cancelada si la persona migrante incumple con alguna de las obligaciones establecidas para la alternativa con la que fue beneficiada.</i></p> <p><i>La cancelación de la medida alternativa no implicará automáticamente su alojamiento en una estación migratoria, estancia provisional o lugar habilitado para ello.</i></p> <p><i>Se establecerán medios efectivos de impugnación, para la revisión de la cancelación y para asegurar el derecho de acceso a justicia de las personas migrantes. Los procesos de revisión e establecerán en el Reglamento de esta Ley.</i></p> <p><i>Artículo 137- G. El Instituto deberá agotar todas las opciones alternativas antes de recurrir al alojamiento en una estación migratoria, estancia provisional o lugar habilitado para ello.</i></p>



	<p><i>Artículo 137-1. El Instituto deberá proporcionar información clara, exacta, oportuna, accesible y transparente a las personas migrantes sobre los términos y condiciones del tránsito limitado, así como sus derechos y responsabilidades durante el periodo en que se resuelve su situación migratoria.</i></p> <p><i>Artículo 137-1. Las personas migrantes tendrán el derecho de acceder a asesoría y representación legal para comprender cabalmente los requisitos y responsabilidades asociados con esta medida alternativa al alojamiento de tránsito limitado. Asimismo, se proporcionarán servicios de traducción para aquellas personas que no entiendan el idioma español, así como servicios de atención especializados para personas migrantes con alguna discapacidad.</i></p> <p><i>Artículo 137-2. El Instituto garantizará que las personas migrantes bajo libertad con restricciones tengan acceso de manera oportuna a recursos legales y asesoría legal para comprender sus derechos y opciones durante su proceso migratorio.</i></p>
--	--

Conclusiones

La UPMRIP destaca la falta de parámetros para individualizar las alternativas de alojamiento y los criterios para priorizar su aplicación. Además, señala que no es cierta la afirmación de que todas las alternativas garantizan atención y cuidado adecuados.

Por otro lado, el GTPM y GANDPR sugieren una discusión amplia sobre las alternativas al alojamiento, proponiendo incluir en la Ley el marco conceptual y dejar los detalles para el Reglamento y abogan por el cumplimiento de principios que eviten alternativas restrictivas o detención de facto.

Por su parte, el CICR propone modificar varios artículos para incorporar principios como necesidad, razonabilidad, proporcionalidad y pro-persona en la implementación de alternativas al alojamiento. También sugiere medios efectivos de impugnación, agotamiento de opciones antes del alojamiento y garantías para el acceso a información y asesoría legal.

Por último, el Sistema ONU propone incluir residencia designada y libertad y supervisión comunitaria como nuevas alternativas al alojamiento. Sugiere redacciones específicas y destaca la importancia del principio pro-persona en el análisis individual. Además, aconseja modificaciones y adiciones en varios artículos, incluyendo la presentación de la persona migrante en intervalos regulares, procesos accesibles para presentar quejas, sensibilización del personal, protocolos claros, y acceso a recursos legales y asesoramiento.



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Respecto a los comentarios realizados por las instituciones referidas, es prudente mencionar que, al formularse las propuestas de alternativas, se pensó en que fuesen reglamentadas con base en los conocimientos y criterios de la autoridad migratoria. Es por ello que se plasmaron solo pocos requisitos clave que, a nuestro parecer, son necesarios para la implementación de las alternativas al alojamiento propuestas. En cuanto a todos los demás comentarios, estimamos que contribuyen al mejoramiento de las propuestas de alternativas al alojamiento, los cuales podrían ser incorporados en la Ley, su Reglamento o en protocolos de actuación correspondientes.

No obstante, lo anterior, creemos que las alternativas propuestas, si bien son perfectibles, buscan proporcionar un entorno más humano y digno para las personas migrantes en comparación con las condiciones muchas veces precarias de las estaciones migratorias. Estas pueden ofrecer y favorecer un alojamiento más cómodo y seguro, permitiendo a las personas migrantes mantener su dignidad durante su procedimiento migratorio. En todo caso, se espera que el presente documento abra la discusión sobre los mecanismos de implementación.

Décima Novena Sesión Ordinaria

LXV

Ordinario






Número de sesion:19

14 de febrero de 2024

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Votación del documento "Propuestas de reforma a la Ley de Migración"

INTEGRANTES Comisión de Asuntos Migratorios

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Laura Valenzuela Sánchez	A favor	57AC725AC523EB92C4E654115B3BE B6075ED804FD306440CD5E7584513 94A491522622E0A7A66B20981058D5 7A3BD8FF48BDD393007D2CF470478 0A9E66E051D
 Carolina Dávila Ramírez	Ausentes	C0071E7D2CD20B47C15BD54C650E 0394A745D5602B63BB246EC3F6A86 CA314A5DD86BF22193C82BD9E41F C5E33CC8F33026430A7AFBF535F1A 777EFA55C7ACFF
 Elva Agustina Vigil Hernández	A favor	674BDD7663A0693963F75EEEE080D E935135E1F7684FADCB7D26CC0788 B413241110997FED099442BACBB7B A24D25AC3C547EC57E261C674F380 800E7D14BA24
 Elvia Yolanda Martínez Cosío	A favor	AA47D058BE7F8470CDB558C39A6D D0B3BC8DA6C7C143F150158E152E EC8DDBF49F1AA1B3E971C6C0FB98 36328E8AD3E554709E14A98F4A1A3 12E133B58A77970
 Fatima Almendra Cruz Peláez	A favor	FF5DBC938C7318B4A0C5E3CB8E2F 0383D7A9170FB79A8E6F29E90FD84 919E5CBBF1052CFE50754C6663BC5 BA7FFB8A61FF1070DF31356E70AC7 E4208BA98B1BC

Décima Novena Sesión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:19

14 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA Votación del documento "Propuestas de reforma a la Ley de Migración"

INTEGRANTES Comisión de Asuntos Migratorios



Fausto Gallardo García

A favor

5AEC915E3A87DABDEE04E25DE43D
16E154A3C2C90A927BCBA1A081145
FD0C3C6C1768730A00BD6A8F4B68F
BBA272256D03F162E64281734A4421
2DD500A4F50C



Itzel Josefina Balderas Hernández

A favor

090C81A783EDA2D5ACAF822BC75C
0D93778FF333C42CA47A211769D43
7442DA43504C3222D5820F317AB521
6CE227653529F7E3B6D853680B9793
ABFEFC5425



Javier González Zepeda

A favor

4C98F135B1B8E74A406B0961DFE08
DA2E6D88A3E8D92831161D2AB6A16
F56AFC1E200C7BB08F2902F614E9D
A048E3FB8F9408F5468CD4442C634
5B1F2BD2A39C



Jorge Ernesto Inzunza Armas

A favor

F34B2B22E5AD64D3215C92DBDA51
AE400B063976F7A2517E03841F20DA
5E5CF9D86406F7F0FD2F8FD221CA5
103E8C33AAF35B0E4FF547E7ECCE
125B100BEF10D



José Guadalupe Ambrocio Gachuz

A favor

49E2499A7E10E93F06B1F393553A5E
8F1608C43DF11BBCDA47DC0C0745
57B7EC62459D46455759456FE224FD
F3313244D217ADD65430A4794E95A
25472D8D76E



Julieta Kristal Vences Valencia

A favor

E859DFA3B550FBE0BA0FFB8E369A
EF1D49D558CDEB49A0924A773DC2
2507223C787C8E7A4A1D68E3B0DF4
8FB742112902DBCA7CF226AF42C86
9E45144102E60E

Décima Novena Sesión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:19

14 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA Votación del documento "Propuestas de reforma a la Ley de Migración"

INTEGRANTES Comisión de Asuntos Migratorios



Ma. Elena Serrano Maldonado

A favor

B2A9DAF841BAEF2095298A01777BB
3496FBEC7FC22C9714B70ABA05BB3
B6FA39787C270C694D3D0BB2572E7
2056D189A66D3160F6179CADA3A33
8EF775E73E46



Marco Antonio Flores Sánchez

A favor

E38132FD79998D476440CCFDB7D68
EC473BEDDD8B7E4564AFF21AC880
0BA8C4EBA14302E6E1E51F51F4764
D04BB5CD5DDAD633D65075365EDA
4A1B044A77794E



María De Jesús Rosete Sánchez

A favor

FE3FF7CF816094C0FE73F8A073184
597695271933E80A373013E243858A
8EE93EF15E627E6CF33F1E6E3530A
E34F3C98CF62D36344032720723454
2342C19880



Maria del Rosario Reyes Silva

A favor

47EB854C96C2C5042F213F4DA0700
0C728F440B2F153F6B99D660BE8F0
56F2499C7A3D8BCCFA8CB02982F4F
849DC02E105497C16BE43B0229E9D
C5C64F09BC2D



Mario Alberto Torres Escudero

A favor

AEAAB9CED5BE939B2B8F50C10B60
4AC814F6C1A26AF29A09016645BCD
F0867F688CDD0098B8C50F65E5F1B
17ABC7018B3CA614F68CF958A24D6
D2AF82115A034



Miguel Ángel Varela Pinedo

Ausentes

5074DD58242F59EE825D42D6E101D
DDFB0759CAA3E2EF646671F5BE69F
C827721AECF8B57145449741DC8C3
0DECDEFA34D0BA26A2649E2E0453
7104D4DF5F7AB

Décima Novena Sesión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:19

14 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA Votación del documento "Propuestas de reforma a la Ley de Migración"

INTEGRANTES Comisión de Asuntos Migratorios



Nelly Maceda Carrera

Ausentes

1875AB013FAD74B1CF054742C84BA
94504B51B76D7BF1C0F7EAF5293D6
FEA49455F9E5C53BDD7ECAF22559
E150E2B8FF1302D7B7D7CCEAC504
BD23D9F2F2DF75



Nora Elva Oranday Aguirre

A favor

E1F17F2105E4E09784594740932A51
7561B29491CF837A18A144E37A74E
C96709C46B38BCD4057A2B4973DE
DFF223C90B6A1739B5D705B98BDF2
A23B7BA5AC98



Olga Leticia Chavez Rojas

A favor

8C63909EB8C335E4620946441103B1
8973DBE1187620C9235FCD505A581
CE065378A55C5FB5E5C675043E2E6
CF275514E08C2D952625FF9F2FB81
EA2F2CFD85E



Olga Zulema Adams Pereyra

A favor

4D58458D4D74C8885E522B53CEBC4
A5A82F75B46A6F0F8D79D451C868A
B83FC87CA6E777133E8B60F490AB1
84DA0A9DC01BEC8005F75F696E529
A92DC7CA8DCC



Oscar de Jesús Almaraz Smer

A favor

D5CC08884176434257BFCACD41CA
E9A4FC75AD3F7D680C3EFCC1C3B3
5C83363F560490DE54441C8D3378C
033E60C612E9DF0EC8D81695065FB
04E80205C39AD1



Roberto Alejandro Segovia Hernández

A favor

B32FF23F9379092AD3C9DC31787FC
F6514EA7E3D7C1BD8FCFDC99FFE8
B8F83D78D87EC618B9D7A28B349E9
8A5DDB073F76E879C4A720D2AD7D
2B347C3DE2CB3D

Décima Novena Sesión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión:19

14 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA Votación del documento "Propuestas de reforma a la Ley de Migración"

INTEGRANTES Comisión de Asuntos Migratorios



Rosa María González Azcárraga

A favor

8C333CE992E912E8F95D3B11BD0A3
B164875DEC6B5B5C0F685CE158DE
6F54EDBDC0B3A3C7AD2553A47FDB
1740B03091200E679D3EA13C426576
9F4DBB5D12086



Sofía Carvajal Isunza

A favor

4167D2662E030E14794DAABBAF1B0
1DB42E119FC48707F4347DBA29155
7891132F1828F530407E9398F356033
05A765D5BE6AF829794B1CF0810E4
0700BC07D8

Total 25



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

**COMPILACIÓN DE INICIATIVAS SOBRE LA LEY DE
MIGRACIÓN
2011 – 2024**

FEBRERO 2024

NO PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD POR RAZONES MIGRATORIAS, RESPECTO A LAS ALTERNATIVAS A LA PRESENTACIÓN MIGRATORIA		LEY DE MIGRACION	
REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA GTPM	PROPUESTA CC INM	PROPUESTA OIM
LIBRO DE LAS VERDADES			
CÁMARA DE ORIGEN			
<p>Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>...</p>		
<p>XI. Estación Migratoria: a la instalación física que establece el Instituto para alojar temporalmente a los extranjeros que no acrediten su situación migratoria regular, en tanto se resuelve su situación migratoria;</p> <p>...</p>	<p>XI. Estación Migratoria: a la instalación física que establece el Instituto para afectar de manera temporal la libertad personal de los extranjeros las personas extranjeras que no acrediten su situación migratoria regular;</p> <p>...</p>		
<p>XXIV. Presentación: a la medida dictada por el Instituto mediante la cual se acuerda el alojamiento temporal de un extranjero que no acredita su situación migratoria para la regularización de su estancia o la asistencia para el retorno.</p> <p>...</p>	<p>XXIV Bis. Interés superior de la niñez: Como principio guiar en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.</p> <p>...</p>		
<p>XXV. Procuradurías de Protección: la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y las procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes de cada entidad Federativa.</p> <p>...</p>	<p>XXIV Bis: Presentación excepcional:</p> <p>XXV. Procuradurías de Protección: la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y las procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes de cada entidad Federativa; encargada de evaluar y determinar el ISN, así como la definición del plan de restitución de derechos.</p> <p>...</p>		
<p>XXVII. Refugiado: a todo extranjero que</p> <p>...</p>	<p>XXVII. Refugiado: Toda persona</p> <p>...</p>		
		<p>Que reforma la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, en materia de infancia migrante. PT, PRL, PRD y PAN Senado: Estudios legislativos (positivo) Diputados: Asuntos Migratorios (positivo) Publicado en el DOF 11-11-2020</p>	<p>Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración, en materia de control y alertas migratorias. Sen. Claudia Ruiz Massieu PRL Senado: Asuntos Fronterizos y Migratorios y Estudios Legislativos para dictamen Pendiente en Comisiones de Origen el 27/05/2020 https://infoosen.senado.gob.mx/sjsp/gaceta/64/2/2020-05-27/1/aseses/documentos/ln_PRL_Sen_Claudia_Ruiz_Ley_Migracion.pdf</p>
		<p>Que reforma la fracción XII y se recorre la fracción subsecuente del artículo 20 y se adiciona la fracción XXVII bis del artículo 3º y los artículos 99 bis, 99 ter, 99 quáter y 99 quinqués de la Ley de Migración. Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA Diagnostico: Incidencia presupuestal. http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/06/asun_4371377_20220622_1655912547.pdf</p>	<p>Diputados</p>

<p>se encuentre en territorio nacional y que sea reconocido como refugiado por parte de las autoridades competentes, conforme a los tratados y convenios internacionales de que es parte el Estado Mexicano y a la legislación vigente: (...)</p>	<p>extranjera que se encuentre en territorio nacional, y que reúna los requisitos enunciados en los tratados y convenios internacionales de los que es parte el Estado Mexicano y la legislación vigente.</p>	<p>...</p>	<p>XXXV. Testigo de delito: XXXVII. Víctimas: ...</p>	<p>XXXVI. Protección internacional: La protección que ofrece la Secretaría a una persona debido a que sus derechos humanos se ven amenazados o vulnerados en su país de origen y en el cual no y en el cual no pudo obtener la protección debida por no ser accesible, disponible y/o efectiva. Dicha protección comprende: i) la protección recibida por las personas solicitantes de asilo y refugiadas con fundamento en los tratados internacionales o la legislación interna; ii) la protección recibida por cualquier persona de nacionalidad extranjera con base en las obligaciones internacionales de derechos humanos y, en particular, el principio de no devolución y la protección complementaria u otras formas de protección humanitaria; y iii) la protección recibida por las personas apátridas.</p>	<p>Dicha protección incluye las intervenciones en el interés de las personas solicitantes de asilo y refugiadas para asegurar que sus derechos, seguridad y bienestar sean garantizados de acuerdo a los estándares internacionales, tales como: garantizar el respeto del principio de no devolución, el acceso a la seguridad física, y el acceso a procedimientos justos de determinación de la condición de refugiado, a estándares de trato humano, y la implementación de soluciones duraderas.</p>			
---	---	------------	---	--	---	--	--	--

<p>Artículo 10. El Estado mexicano garantizará a los migrantes que pretendan ingresar de forma regular al país o que residan en territorio nacional con situación migratoria regular, así como a aquéllos que pretendan regularizar su situación</p>	<p>Posible agregar las definiciones siguientes (lo cual implica modificar la numeración):</p> <p>Alertas migratorias: Medidas establecidas por el Instituto Nacional de Migración, para prohibir el ingreso o salida del país a personas mexicanas o extranjeras.</p> <p>Identidad: derecho al que todas las personas deben tener acceso mediante el trámite, por parte del Estado mexicano, de documentos que así lo acrediten puesto que no tener un documento migratorio, nunca será una condición para el no acceso a derechos y servicios mucho menos los garantizados por el Estado, ni para ser víctima de delito ni de violación a derechos humanos, mucho menos una causal para que las personas migrantes y sujetas de protección internacional sean criminalizadas. Hacer hincapié en que durante todo el trámite se deberá evitar actos que discriminen o mermen los derechos de las personas que solicitan ese registro, además se deberá respetar la identidad de género en todo el PAM.</p> <p>Solicitante de asilo: Persona que ha manifestado su necesidad de protección internacional ante las autoridades competentes para ello, conforme a los instrumentos internacionales o la legislación vigente. Comprende a los solicitantes de asilo político, solicitantes de la condición de refugiado, solicitantes de protección complementaria y solicitantes para la determinación de la condición de apátrida.</p> <p>Solicitante de la condición de refugiado: Aquella persona que ha solicitado el reconocimiento del estatus o condición de refugiado y cuya solicitud esté pendiente de resolución definitiva</p>		<p>Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Migración, para incorporar lenguaje inclusivo.</p> <p>Dip. Julieta Kristal Vences Valenda (Morena)</p> <p>Asuntos Migratorios: dictamen positivo Pendiente en Comisiones de Cámara</p> <p>Revisora el 20/09/22.</p> <p>http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/09/asun_4387132_20220908</p>	<p>Diputados</p>
--	---	--	--	------------------

<p>migratoria en el país, el derecho a la preservación de la unidad familiar.</p>	<p>unidad familiar.</p>			<p>...1662646571.pdf</p>		<p>Diputados</p>
<p>Artículo 11. En cualquier caso, independientemente de su situación migratoria, los migrantes tendrán derecho a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el derecho al debido proceso, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución y demás leyes aplicables.</p>	<p>Artículo 11. En cualquier caso, independientemente de su situación migratoria, los migrantes tendrán derecho a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el derecho al debido proceso, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución y demás leyes aplicables.</p>			<p>Que reforma el artículo 11 de la Ley de Migración. La iniciativa tiene por objeto ampliar la protección de los migrantes. Dip. Mauricio Sahu Rivero (PRI) Asuntos Migratorios Para dictamen Desechado el 02/08/2013: No fue dictaminada en el plazo reglamentario Que reforma el artículo 11 de la Ley de Migración. Dip. Mauricio Sahu Rivero (PRI) Asuntos Migratorios Para dictamen La iniciativa tiene por objeto ampliar la protección de los migrantes. Desechado el 29/05/2015: No fue dictaminada en el plazo reglamentario.</p>		<p>Diputados</p>
<p>...</p>	<p>Si como resultado de las acciones de control y verificación migratoria se identifica a personas migrantes extranjeras, se les deberá otorgar el tratamiento como probable víctima de delito y/o de violaciones a derechos humanos, de acuerdo con la legislación aplicable. Para evitar la revictimización y poner en riesgo a las personas, no deberán ser presentadas en estación migratoria ni se realizará ninguna deportación o retorno asistido, sino hasta que la autoridad competente en la materia de por concluido el proceso de investigación y sanción a responsables. Siempre se deberá privilegiar la reparación de daño.</p>			<p>Que reforma el artículo 11 de la Ley de Migración. La iniciativa tiene por objeto establecer que los migrantes tendrán derecho a ser asistidos por un defensor o asesor jurídico de oficio de forma gratuita, a fin de garantizar su defensa en materia penal y el acceso a la justicia mediante la orientación asesora y representación jurídica. Dip. Jaime Chris López Alvarado (PRI) Asuntos Migratorios Para dictamen Desechado el 17/06/2015: No fue dictaminada en el plazo reglamentario.</p> <p>Que reforma el artículo 11 de la Ley de Migración. La iniciativa tiene por objeto establecer que las autoridades mexicanas deberán garantizar el acceso a la asistencia consular de las personas migrantes en los procesos jurisdiccionales. Dip. María Gloria Hernández Madrid (PRI) Asuntos Migratorios Para dictamen negativo aprobado en cámara de origen el 02/04/2019. http://sil.gobnacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/03aqui_3835366_20190326_1553696741.pdf</p>		<p>Diputados</p>
<p>Artículo 68. La presentación de los migrantes en situación migratoria irregular sólo puede realizarse por el Instituto en los casos previstos en esta Ley; deberá constar en actas y no podrá exceder del término de 36 horas contadas a partir de su puesta a disposición.</p> <p>Durante el procedimiento administrativo migratorio que incluye la presentación, el alojamiento en las estaciones migratorias o en los Centros de Asistencia Social para el caso de niñas, niños y adolescentes deportación, los servidores públicos del Instituto deberán de respetar los derechos reconocidos a los migrantes en situación migratoria irregular establecidos en el Título Sexto de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 68. La presentación de las personas migrantes en situación migratoria irregular sólo puede realizarse por el Instituto en los casos previstos en esta Ley; deberá constar en actas y no podrá exceder del término de 36 horas contadas a partir de su puesta a disposición.</p> <p>Durante el procedimiento administrativo migratorio que incluye la presentación, el alojamiento en las estaciones migratorias o en los Centros de Asistencia Social para el caso de niñas, niños y adolescentes deportación, los servidores públicos del Instituto deberán de respetar los derechos reconocidos a las personas migrantes en situación migratoria irregular establecidas en el Título Sexto de la presente Ley.</p>			<p>Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Migración. Dip. Carlos Alberto Valenzuela González (PAN) Asuntos Migratorios para dictamen. Pendiente en comisión(es) de cámara de origen el 27/02/2020. Proyecto de decreto que reforma el artículo 68 de la Ley de Migración, que señala que no se calificará como motivo para que se le prive de la libertad a una persona migrante que presente una situación migratoria irregular. Dip. Manuel Alejandro Robles Gomez (MORENA) Diagnóstico: Ya se encuentra contemplada en la Ley de Migración. http://sitio.diputados.gob.mx/LXV-leg/cuadros_comparativos/2PRO2/0935-2PO2-23.pdf</p>		<p>Diputados</p>
<p>Las personas migrantes que sean identificadas como posibles solicitantes de la condición de</p>						



refugiado, que manifiesten el interés de acceder a la condición de refugiado en un punto fronterizo oficial, o bien, personas migrantes en situación irregular que manifiesten el interés de acceder a la condición de refugiado frente al Instituto, no serán presentadas ni alojadas en las estaciones migratorias. En estos casos, el Instituto deberá notificar a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados de manera inmediata para iniciar el procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado.

Cuando, después de haber sido presentadas y alojadas en las estaciones migratorias, personas migrantes sean identificadas o manifiesten el interés de acceder al procedimiento de reconocimiento la condición de refugiado, el Instituto pondrá fin a su alojamiento en un plazo no mayor de 36 horas contadas a partir de dicha identificación o manifestación del dicho interés.

Plan B: en caso de no tener apoyo para la no detención total de personas solicitantes de asilo, se plantea el Plan B que contempla detención solamente excepcional y de último recurso, sujeta a control judicial/administrativa).

Artículo 68. La presentación de las personas migrantes en situación migratoria irregular sólo puede realizarse por el Instituto en los casos previstos en esta Ley; deberá constar en actas y no podrá exceder del término de 36 horas contadas a partir de su puesta a disposición.

Durante el procedimiento administrativo migratorio que incluye la presentación, el alojamiento en las estaciones migratorias o en los Centros de Asistencia Social para el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes, el retorno asistido y la deportación, los servidores públicos del Instituto deberán de respetar los derechos reconocidos a las personas migrantes en situación migratoria irregular establecidos en el Título Sexto de la presente Ley.



<p>Artículo 69. Las migrantes que se encuentren en situación migratoria irregular en el país tendrán derecho a que las autoridades migratorias, al momento de su presentación, les proporcionen información acerca de sus derechos y garantías de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable y en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano;</p> <p>1 El motivo de su presentación; (...)</p>	<p>Las personas solicitantes de la condición de refugiado realizarán su procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado en condiciones de libertad personal y libertad de circulación regulada por la legislación aplicable. El alojamiento en las estaciones migratorias de los solicitantes de la condición de refugiado no puede ser en ningún caso una sanción por ingreso irregular al país, de conformidad con el principio de no sanción por ingreso irregular establecido en la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político. El alojamiento en las estaciones migratorias de los solicitantes de la condición de refugiado podrá tomar lugar únicamente como medida excepcional y de último recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de esta Ley.</p>			<p>Que reforma los artículos 20, 25, 69 y 107 de la Ley de Migración</p> <p>La iniciativa tiene por objeto formalizar las atribuciones de las autoridades en materia migratoria, a fin de garantizar en todo momento los derechos humanos de los migrantes.</p> <p>Dip. José Francisco Coronato Rodríguez (MC)</p> <p>Asuntos Migratorios para Dictamen</p> <p>Retirada el 07/02/2013</p>	<p>Diputados</p>
<p>Artículo 69. Las personas migrantes que se encuentren en situación migratoria irregular en el país tendrán derecho a que las autoridades migratorias, al momento de su presentación, les proporcionen información acerca de sus derechos y garantías, incluyendo el derecho a solicitar y recibir asilo, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable y en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano;</p> <p>1 El motivo de su presentación; (...)</p>	<p>Artículo 69. Las personas migrantes que se encuentren en situación migratoria irregular en el país tendrán derecho a que las autoridades migratorias, al momento de su presentación, les proporcionen información acerca de sus derechos y garantías, incluyendo el derecho a solicitar y recibir asilo, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable y en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano;</p> <p>1 El motivo de su presentación; (...)</p>			<p>Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración.</p> <p>Dip. José Clemente Castañeda Hoeflich (MC)</p> <p>Asuntos Migratorios Para dictamen</p> <p>Desechado 14/12/2017 en Comisión de origen con dictamen negativo.</p> <p>No se considerarán adecuadas las modificaciones para nuestro sistema jurídico, ya que contiene expresiones inviables por imprecesas y ambiguas; además la ley ya contempla ciertos preceptos como las fallas administrativas.</p> <p>http://sal.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2017/12/asun_3650358_20171214_1513376199.pdf</p> <p>Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Migración.</p> <p>Dip. Carlos Alberto Valenzuela González (PAN)</p> <p>Asuntos Migratorios para dictamen.</p> <p>Pendiente en comisión(es) de cámara de origen el 27/02/2020.</p>	<p>Diputados</p>
<p>Artículo 99. Es de orden público la presentación de los extranjeros adultos en estaciones migratorias o en lugares habilitados para ello, en tanto se determina su situación migratoria en territorio nacional.</p> <p>La presentación de extranjeros es la medida dictada por el Instituto mediante la cual se acuerda el alojamiento temporal de un extranjero adulto que no acredita su situación migratoria para la regularización de su estancia o la asistencia para el retorno.</p> <p>En ningún caso, el Instituto presentará ni alojará a niñas, niños o adolescentes migrantes en estaciones migratorias ni en</p>	<p>Artículo 99. La presentación de extranjeros es la medida dictada por el Instituto mediante la cual se acuerda el alojamiento temporal de un extranjero adulto que no acredita su situación migratoria para la regularización de su estancia o la asistencia para el retorno.</p> <p>Esta presentación deberá tener un carácter excepcional siendo el último recurso que la autoridad podrá establecer previo a la revisión documentada de otras alternativas a la detención.</p>	<p>La presentación de extranjeros es la medida dictada por el Instituto mediante la cual se acuerda el alojamiento temporal de una persona extranjera que no acredita su situación migratoria para la regularización de su estancia o la asistencia para el retorno.</p> <p>Previa presentación de la persona migrante en estación migratoria o estancia provisional, se deberá realizar una evaluación</p>	<p>Modificar la regulación de la figura del "alojamiento" o detención migratoria. Eliminar o, al menos, reducir su uso y establecer controles estrictos que garanticen su excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad.</p>		

<p>Lugares habilitados para ello.</p> <p>La presentación de las personas adultas bajo cuyo cuidado estén niñas, niños o adolescentes migrantes deberá evitarse atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de niñas, niños y adolescentes.</p>		<p>Individualizada, por la autoridad migratoria, que tome en cuenta la excepcionalidad de la privación de la libertad, la necesidad, proporcionalidad e idoneidad de la detención migratoria. Esta medida únicamente podrá ser empleada como último recurso, mediante resolución debidamente fundada y motivada, privilegiando en todo momento las alternativas a la detención.</p>		<p>competentes más herramientas para su actuación. Incorporar el concepto de Acuerdo de aseguramiento: como el acto por el cual el Instituto determina o no el alojamiento temporal de un extranjero. Modificar el concepto de Migración. Añadir el concepto de Puesta a disposición. Fijar que, únicamente podrá restringirse la libertad personal de migrantes en estaciones o estancias migratorias que sigan un Procedimiento Administrativo Migratorio cuando se haya estudiado y evaluado el caso particular. Incorporar que la presentación de extranjeros por no acreditar su situación migratoria para la regularización de su estancia o la asistencia para el retorno nunca deberá ser con fines punitivos. Incluir que dentro de las 36 horas siguientes a la puesta a disposición y, una vez emitido el acuerdo de presentación, la autoridad deberá emitir el acuerdo de aseguramiento. Congreso del Estado de Chihuahua (Congreso Locales) Diagnóstico: no se estima viable derivado de que se aprobó una iniciativa que tiene el mismo objetivo. https://sitio.diputados.gob.mx/LXV/Iniciativas/kxv01h2zcomt=883tpe_turnot=1&edot=1</p>	<p>Diputados</p>
<p>Artículo 102. El extranjero sometido a un procedimiento administrativo, a fin de lograr su estancia regular en el país, en lo que se dicta resolución definitiva, podrá:</p> <p>a) Otorgar garantía suficiente y a satisfacción de la autoridad;</p> <p>b) Establecer domicilio o lugar en el que permanecerá;</p> <p>c) No ausentarse del mismo sin previa autorización de la autoridad; y</p> <p>d) Presentar una solicitud con responsiva firmada por un ciudadano u organización social mexicana.</p> <p>La garantía podrá constituirse en póliza de fianza, billete de depósito o por cualquier otro medio permitido por la ley.</p>	<p>Valorar colocar una definición en el artículo 3.</p>	<p>Artículo 102. El extranjero sometido a un procedimiento administrativo, a fin de lograr su estancia regular en el país, en lo que se dicta resolución definitiva, podrá:</p> <p>a. Establecer domicilio o lugar en el que permanecerá;</p> <p>b. No ausentarse del mismo sin previa autorización de la autoridad,</p> <p>y</p> <p>c. Presentarse ante el Instituto periódicamente para dar seguimiento al procedimiento administrativo migratorio.</p>		<p>Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración. Dip. María Victoria Mercado Sánchez (MC) Asuntos Migratorios Para dictamen Desechado el 11/10/2018, procediéndose a su archivo definitivo debido a que su plazo para ser dictaminada ha vencido.</p> <p>Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Migración. Dip. Carlos Alberto Valenzuela González PAN Asuntos Migratorios para dictamen. Acuerdo de Comisión de Asuntos Migratorios, mediante el cual se desechan los proyectos de Comisión de Asuntos Migratorios, mediante el cual se desechan los proyectos de iniciativas de la LXIV Legislatura remitidas por la mesa directiva, de conformidad con el artículo 287 del Reglamento de la Cámara de Diputados del 07/09/2022</p>	<p>Diputados</p>
<p>No se alojará a un número de migrantes que supere la capacidad física de la estación migratoria asignada. En ningún caso se podrán habilitar como estaciones migratorias los centros de encarceramiento, de restricción preventiva o de ejecución de sentencias, o cualquier otro inmueble que no cumpla con las características, ni preste los servicios descritos en el artículo siguiente.</p>	<p>Artículo 106. Para la presentación de migrantes, el Instituto cuenta con estaciones migratorias y estancias provisionales en distintos lugares de la República.</p> <p>...</p>			<p>Que reforma el artículo 106 de la Ley de Migración. Dip. Nelly Maceda Carrera (PT) Asuntos Migratorios para dictamen Acuerdo de Comisión de Asuntos Migratorios, mediante el cual se desechan los proyectos de iniciativas de la LXIV Legislatura remitidas por la mesa directiva, de conformidad con el artículo 287 del Reglamento de la Cámara de Diputados del 07/09/2022</p> <p>Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Migración. Dip. Carlos Alberto Valenzuela González (PAN) Asuntos Migratorios para dictamen. Acuerdo de Comisión de Asuntos Migratorios, mediante el cual se desechan los proyectos de iniciativas de la LXIV Legislatura remitidas por la mesa directiva, de conformidad con el artículo 287 del Reglamento de la Cámara de Diputados del 07/09/2022</p> <p>Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Migración y de la Ley General de Educación. Dip. Jorge Álvarez Máynez (MC)</p>	<p>Diputados</p>

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

<p>Artículo 107. Las estaciones migratorias, deberán cumplir al menos los siguientes requisitos: (...)</p>	<p>Acceso a la alimentación a personas migrantes y sujetos de protección internacional. Monitoreo independiente de los centros de detención, poder realizar visitas sin previo aviso.</p>			<p>Puntos Constitucionales y Gobernación Para dictamen Desechado el 11/10/2018, procediéndose a su archivo definitivo debido a que su plazo para ser dictaminada ha vencido.</p> <p>Que reforma los artículos 20, 25, 69 y 107 de la Ley de Migración. La iniciativa tiene por objeto fortalecer las atribuciones de las autoridades en materia migratoria, a fin de garantizar en todo momento los derechos humanos de los migrantes. Dip. José Francisco Coronado Rodríguez (MC) Asuntos Migratorios para Dictamen Retirada el 07/02/2013</p>	
<p>Artículo 109. Todo presentado, en su caso, tendrá los siguientes derechos desde su ingreso a la estación migratoria: ... El alojamiento en las estaciones migratorias únicamente podrá exceder de los 15 días hábiles a que se refiere el párrafo anterior cuando se actualicen cualquiera de los siguientes supuestos: I. - III. (...) IV. Que exista enfermedad o discapacidad física o mental médicamente acreditada que imposibilite viajar al migrante presentado, y V. Que se haya interpuesto un recurso administrativo o judicial en que se reclamen cuestiones inherentes a su situación migratoria en territorio nacional; o se haya interpuesto un juicio de amparo y exista una prohibición expresa de la autoridad competente para que el extranjero pueda ser trasladado o para que pueda abandonar el país.</p>	<p>Incluir el Derecho a Salud Física y mental. Infraestructura de las Estaciones Migratorias. Incorporar la descripción de las características mínimas y funcionamiento de las instalaciones de las Estaciones. Eliminar las alertas migratorias y su definición normativa. Delimitar el procedimiento de sustanciación.</p>		<p>Regular en la Ley el uso de la figura de las "alertas migratorias" conforme a estándares de derechos humanos, en particular, acceso a la información y debido proceso. Incorporar en las legislación previsiones especiales para la atención de migrantes en grandes grupos.</p>	<p>Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Migración. Dip. Jorge López Marín (PAN) Asuntos Migratorios Para dictamen Desechado por acuerdo de la Mesa Directiva en la sesión del 11/10/18, procediéndose a su archivo definitivo debido a que su plazo para ser dictaminada ha vencido.</p>	<p>Diputados</p>
<p>Artículo 111. El Instituto resolverá la situación migratoria de los extranjeros presentados en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de su presentación. El alojamiento en las estaciones migratorias únicamente podrá exceder de los 15 días hábiles a que se refiere el párrafo anterior cuando se actualicen cualquiera de los siguientes supuestos: I. - III. (...) IV. Que exista enfermedad o discapacidad física o mental médicamente acreditada que imposibilite viajar al migrante presentado, y V. Que se haya interpuesto un recurso administrativo o judicial en que se reclamen cuestiones inherentes a su situación migratoria en territorio nacional; o se haya interpuesto un juicio de amparo y exista una prohibición expresa de la autoridad competente para que el extranjero pueda ser trasladado o para que pueda abandonar el país.</p>	<p>Artículo 111. El Instituto resolverá la situación migratoria de los extranjeros presentados en un plazo no mayor de 72 horas, contados a partir de su presentación. El alojamiento en las estaciones migratorias únicamente podrá exceder al tiempo al que se refiere el párrafo anterior cuando se actualicen cualquiera de los siguientes supuestos: I. - III. (...) a. Se deroga *. Se deroga</p>		<p>Derogar o modificar la fracción V del artículo 111 de la Ley de Migración, de forma que no se permita la detención indefinida de personas migrantes cuando hayan utilizado algún recurso legal relacionado con su situación migratoria.</p>	<p>Que reforma los artículos 30 y 111 de la Ley de Migración. La iniciativa tiene por objeto fortalecer la definición de situación migratoria Dip. Marné Miranda Salgado (PRD) Asuntos Migratorios para Dictamen. Publicada en el DOF el 12/07/2018 http://sil.gobarnacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2018/04/asun_3709241_20180426_1524855668.pdf</p> <p>Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Migración. Dip. Jorge López Marín PAN Asuntos Migratorios Para dictamen Desechado 11/10/18, procediéndose a su archivo definitivo debido a que su plazo para ser dictaminada ha vencido.</p> <p>Que reforma el artículo 111 de la Ley de Migración Dip. Nelly Maceda Carrera (PT) Asuntos Migratorios para dictamen Acuerdo de Comisión de Asuntos Migratorios, mediante el cual se desechan los proyectos de iniciativas de la LXIV Legislatura remitidas por la mesa directiva, de conformidad con el artículo 287 del Reglamento de la Cámara de Diputados del 07/09/2022</p> <p>Proyecto de decreto que reforma el artículo 111 de la Ley de Migración, para reducir el tiempo en el que el INM resolverá la situación migratoria de personas extranjeras presentadas. Dip. Elvia Yolanda Martínez Cosío (MC) Diagnóstico: aprobada. http://sitio.diputados.gob.mx/LXV-leg/Cuadros_comparativos/PO2/0585-1PQ2-22.pdf</p> <p>Proyecto de decreto que deroga el párrafo primero de la fracción V del artículo 111 de la Ley</p>	<p>Diputados</p>

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

<p>En los supuestos de las fracciones I, II, III y IV de este artículo el alojamiento de los extranjeros en las estaciones migratorias no podrá exceder de 60 días hábiles.</p>	<p>Transcurrido dicho plazo, el Instituto les otorgará la condición de estancia de visitante con permiso para recibir una remuneración en el país, mientras subsista el supuesto por el que se les otorgó dicha condición de estancia. Agotado el mismo, el Instituto deberá determinar la situación migratoria del extranjero.</p>			<p>de Migración, para eliminar el prerrequisito inconstitucional de no activar los órganos jurisdiccionales o las administrativos para que las personas migrantes puedan acceder a la Justicia.</p> <p>Dip. Socorro Irma Andazola Gómez (MORENA)</p> <p>Diagnóstico: Se implementación causaría una laguna jurídica.</p> <p>https://siti.diputados.gob.mx/LXV/leg/cuadros_comparativos/1PQ2/0542-1PQ2-22.pdf</p> <p>Proyecto de decreto que reforma los artículos 3o., 109 y 111 de la Ley de Migración, para incluir el término de asesor jurídico, así como el derecho de las personas migrantes a contar con asesor jurídico gratuito hasta la resolución del procedimiento migratorio.</p> <p>Dip. Olga Leticia Chavez Rojas (MORENA)</p> <p>Se aprobó en Comisión.</p> <p>http://siti.diputados.gob.mx/LXV/leg/cuadros_comparativos/2PQ2/0748-2PQ2-23.pdf</p> <p>Proyecto de decreto que reforma los artículos 81, 105 y 111 de la Ley de Migración, para cambiar el plazo en el que el Instituto tiene para resolver la situación migratoria y el plazo en que se encuentran en las estaciones migratorias.</p> <p>Dip. Olga Juliana Elizondo Guerra (MORENA)</p> <p>Se aprobó en Comisión.</p> <p>http://siti.diputados.gob.mx/LXV/leg/cuadros_comparativos/2PQ2/0480-2PQ2-23.pdf</p> <p>Proyecto de decreto que reforma el artículo 111 de la Ley de Migración, para disminuir el tiempo de resolución de la situación migratoria de las personas extranjeras.</p> <p>Dip. Eya Agustina Virgil Hernández</p> <p>Se probó en Comisión.</p> <p>http://siti.diputados.gob.mx/LXV/leg/cuadros_comparativos/2PQ2/0807-2PQ2-23.pdf</p> <p>Proyecto de decreto que reforma el artículo 111 de la Ley de Migración, para disminuir el plazo para que el Instituto Nacional de Migración resuelva la situación migratoria de los extranjeros.</p> <p>Dip. Juan Luis Carrillo Soberanis (PVEM)</p> <p>Diagnóstico: ya se aprobó un Dictamen en Comisión.</p> <p>http://siti.diputados.gob.mx/LXV/leg/cuadros_comparativos/2CP2/0002-2CP2-23.pdf</p> <p>Proyecto de decreto que reforma y denega diversas disposiciones de la Ley de Migración, para establecer que, independientemente de su situación migratoria, los migrantes tendrán derecho a la procuración e impartición de justicia. Ello, sin que sea necesario hacerlo del conocimiento de la autoridad migratoria.</p> <p>Dip. Gómez del Campo Surra Mariana (PAN)</p> <p>Diagnóstico: ya se encuentra contemplado en la Ley de Migración.</p> <p>https://siti.diputados.gob.mx/LXV/leg/cuadros_comparativos/1PQ1/0997-1PQ1-21.pdf</p> <p>Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Migración, para indicar que el ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, le corresponde y es responsabilidad compartida de los tres órdenes de gobierno. Incluir la Subsidiariedad y solidaridad de la sociedad civil.</p> <p>Congreso del Estado de Chihuahua (Congresos Locales)</p> <p>Diagnóstico: ya está contemplado en la Ley de Migración y tiene incidencia presupuestal.</p> <p>https://siti.diputados.gob.mx/LXV/leg/cuadros_comparativos/1PQ3/0319-1PQ3-23.pdf</p>
---	---	--	--	--

REDACCION ORIGINAL	PROPUESTA GTPM	INTERÉS SUPERIOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE MIGRACIÓN	PROPUESTA CC INM	PROPUESTA OIM	LIBRO DE LAS VERDADES	CÁMARA DE ORIGEN
<p>Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p>	<p>Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p>				<p>Que adiciona las fracciones XXIII y XXXV y se recorren las subsecuentes del artículo 3; adiciona la fracción VIII y se recorre la subsecuente del artículo 18; adiciona la fracción X y se recorre la subsecuente del artículo 20; y, adiciona un capítulo VI bis de la Ley de Migración.</p> <p>Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa MC Senador: Asuntos Fronterizos y Migratorios y Estudios Legislativos para dictamen Pendiente en Comisiones de Origen el 12/06/2019 http://sil.gobnacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/06/asin_3881514_20190612_1550365555.pdf</p>	<p>Diputados</p>
<p>XI. Estación Migratoria: a la instalación física que establece el Instituto para afectar temporalmente a los extranjeros que no acrediten su situación migratoria regular; en tanto se resuelve su situación migratoria:</p>	<p>XI. Estación Migratoria: a la instalación física que establece el Instituto para afectar de manera temporal la libertad personal de los extranjeros las personas extranjeras que no acreditan su situación migratoria regular;</p>				<p>Que reforma la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, en materia de infancia migrante. PT, PRL, PRD y PAN Senador: Estudios Legislativos (positivo) Diputados: Asuntos Migratorios (positivo) Publicado en el DOF 11-11-2020</p>	<p>Senadores</p>
<p>XXIV. Presentación: a la medida dictada por el Instituto mediante la cual se acuerda el alojamiento temporal de un extranjero que no acredite su situación migratoria para la regularización de su estancia o la asistencia para el retorno.</p>	<p>XXIV Bis. Interés superior de la niñez: Como principio gular en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.</p>				<p>Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración, en materia de control y alertas migratorias. Sen. Claudia Ruiz Massieu PRL Senador: Asuntos Fronterizos y Migratorios y Estudios Legislativos para dictamen Pendiente en Comisiones de Origen el 27/05/2020 https://infoosen.senado.gob.mx/sgsp/legceta/641212020-05-271/asset/documentos/Inf_PRL_Sen_Claudia_Ruiz_Ley_Migracion.pdf</p>	<p>Senadores</p>
<p>XXV. Procuradurías de Protección: la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y las procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes de cada entidad federativa.</p>	<p>XXIV Bis: Presentación excepcional:</p>				<p>Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración, en materia de registro de personas migrantes detenidas. Dip. Esméralda de los Angeles Moreno Medina (PE3) Comisión de Origen de Asuntos Migratorios Para dictamen Acuerdo de Comisión de Asuntos Migratorios, mediante el cual se desechan los proyectos de iniciativas de la LXIV Legislatura remitidas por la mesa directiva, de conformidad con el artículo 287 del Reglamento de la Cámara de Diputados del 07/09/2022</p>	<p>Diputados</p>
<p>XXVII. Refugiado: a todo extranjero que se encuentre en territorio nacional y que sea reconocido como refugiado por parte de las autoridades competentes, conforme a los tratados y convenios internacionales de que cada entidad federativa;</p>	<p>XXVII. Refugiado: Toda persona extranjera que se encuentre en territorio nacional, y que reúna los requisitos enunciados en los tratados y convenios internacionales de los que es parte el Estado</p>				<p>Proyecto de decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración, para sustituir menores de edad por personas menores de dieciocho años. Incluir el principio de no discriminación. Prestar protocolo consultor de atención a personas migrantes menores de 18 años no acompañadas y Formato de lectura fácil. Establecer que, las autoridades administrativas y las instituciones de administración e impartición de justicia, cuando la persona migrante sea ciega o padezca alguna discapacidad, emitirán en la medida de lo posible documentos en sistema de escritura braille o en formato de lectura fácil, según sea el caso. Rincon Chantona Sonia (MORENA)</p>	<p>Diputados</p>

es parte el Estado Mexicano y a la legislación Mexicana y la legislación vigente;

Diagnóstico: ya está contemplado en la Ley de Migración
https://sil.diputados.gob.mx/LXV/leg/cuadros_comparativos/2PO1/10254-2PO1-22.pdf

<p>...</p> <p>XXXV. Testigo de delito:</p> <p>XXXVII. Víctima:</p> <p>...</p>	<p>...</p>	<p>...</p>	<p>...</p>
<p>XXXVI. Protección internacional: La protección que ofrece la Secretaría a una persona debido a que sus derechos humanos se ven amenazados o vulnerados en su país de origen y en el cual no y en el cual no pudo obtener la protección debida por no ser accesible, disponible y/o efectiva. Dicha protección comprende:</p> <p>i) la protección recibida por las personas solicitantes de asilo y refugiadas con fundamento en los tratados internacionales o la legislación interna;</p> <p>ii) la protección recibida por cualquier persona de nacionalidad extranjera con base en las obligaciones internacionales de derechos humanos y, en particular, el principio de no devolución y la protección complementaria u otras formas de protección humanitaria; y</p>	<p>...</p>	<p>...</p>	<p>...</p>
<p>iii) la protección recibida por las personas apátridas. Dicha protección incluye las intervenciones en el interés de las personas solicitantes de asilo y refugiadas para asegurar que sus derechos, seguridad y bienestar sean garantizados de acuerdo a los estándares internacionales, tales como: garantizar el respeto del principio de no devolución, el acceso a la seguridad física, y el acceso a procedimientos justos de determinación de la condición de refugiado, a estándares de trato humano, y la implementación de soluciones duraderas.</p>	<p>...</p>	<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Posible agregar las definiciones siguientes (lo cual implica modificar la numeración):</p> <p>Alertas migratorias: Medidas</p>	<p>...</p>	<p>...</p>	<p>...</p>

	<p>establecidas por el Instituto Nacional de Migración, para prohibir el ingreso o salida del país a personas mexicanas o extranjeras. Identidad: derecho al que todas las personas deben tener acceso mediante el trámite, por parte del Estado mexicano, de documentos que así lo acrediten puesto que no tener un documento migratorio, nunca será una condición para el no acceso a derechos y servicios mucho menos los garantizados por el Estado, ni para ser víctima de delito ni de violación a derechos humanos, mucho menos una causal para que las personas migrantes y sujetas de protección internacional sean criminalizadas. Hacer hincapié en que durante todo el trámite se deberá evitar actos que discriminen o menmen los derechos de las personas que solicitan ese registro, además se deberá respetar la identidad de género en todo el PAM. Solicitante de asilo: Persona que ha manifestado su necesidad de protección internacional ante las autoridades competentes para ello, conforme a los instrumentos internacionales o la legislación vigente. Comprende a los solicitantes de asilo político, solicitantes de la condición de refugiado, solicitantes de protección complementaria y solicitantes para la determinación de la condición de apátrida.</p> <p>Solicitante de la condición de refugiado: Aquella persona que ha solicitado el reconocimiento del estatus o condición de refugiado y cuya solicitud está pendiente de resolución definitiva</p>			<p>Diputados</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 25 bis. Capacitación de servidores públicos del Instituto que trabajen con NNA</p>		<p>Que adiciona el artículo 24 bis de la Ley de Migración. Dip. Raúl Eduardo Borlitz Moedano Morena Pendiente Asuntos Migratorios para dictamen 28/02/2019. http://siti.diputados.gob.mx/LXV_Leg/cuadros_comparativos/2POL/0986-2POL-19.pdf</p> <p>Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de la Ley de Migración. Dip. Ma. Eugenia Letida Espinosa Rivas PAN Derechos de la Niñez y Adolescencia para dictamen. Asuntos Migratorios para opinión. Retirada el 20/02/2020 sin opinión.</p>	<p>Diputados</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 29 bis. No detención (no alojamiento) de niñas, niños y adolescentes migrantes.</p>		<p>Con proyecto de decreto que reforma la Ley de Migración PT, PQL, PRD y PAN Senador: Estudios Legislativos (positivo) Diputados: Asuntos Migratorios (positivo)</p>	<p>Senadores</p>

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

<p>Artículo 68. La presentación de los migrantes en situación migratoria irregular sólo puede realizarse por el Instituto en los casos previstos en esta Ley; deberá constar en actas y no podrá exceder del término de 36 horas contadas a partir de su puesta a disposición.</p> <p>Durante el procedimiento administrativo migratorio que incluye la presentación, el alojamiento en las estaciones migratorias o en los Centros de Asistencia Social para el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes, el retorno asistido y la deportación, los servidores públicos del Instituto deberán de respetar los derechos reconocidos a los migrantes en situación migratoria irregular establecidos en el Título Sexto de la presente Ley.</p>			<p>Publicado en el DOF 11-11-2020</p> <p>Proyecto de decreto que reforma el artículo 68 de la Ley de Migración, para establecer que los servidores públicos del Instituto deberán conocer y atender los casos de niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados protocolos o modelos de atención.</p> <p>Dip. Daniela Soraya Álvarez Hernández (PAN)</p> <p>Diagnóstico: ya se encuentra contemplado en la Ley de Migración. http://secceta.difundados.gob.mx/Gaceta/6572023/feb/20230223-III.html#Incibv9a14</p>	<p>Diputados</p>
<p>Artículo 73. La Secretaría deberá implementar acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes, las mujeres, las víctimas de delitos, las personas con discapacidad y las adultas mayores.</p> <p>Para tal efecto, la Secretaría podrá establecer convenios de coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales y con las organizaciones de la sociedad civil especializadas en la atención de personas en situación de vulnerabilidad.</p> <p>En el caso de las niñas, niños y adolescentes migrantes, la atención diferenciada se prestará con independencia de su situación migratoria, y no podrá condicionarse o restringirse al inicio, suspensión o continuidad de trámite administrativo o judicial alguno. Dicha atención deberá prestarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>			<p>Proyecto de decreto por el que adiciona el artículo 73 de la Ley de Migración, en materia de protección y salvaguarda de los derechos humanos y el interés superior de la niñez migrante.</p> <p>Elizabeth Pérez Valdez (PRD)</p> <p>Diagnóstico: ya se encuentra contemplado en la Ley de Migración. http://sid.diputados.gob.mx/LXV-leg/cuadros-comparativos/1P01/0104-1P01-21.pdf</p> <p>Proyecto de decreto que adiciona el artículo 73 de la Ley de Migración, para determinar que las autoridades mexicanas procurarán preservar la unidad y vínculos velando en todo momento por la protección y salvaguarda de los derechos humanos y el interés superior de la niñez.</p> <p>Dip. Gabriela Sofía Miranda.</p> <p>Diagnóstico: Se encuentra contemplada en la Ley de Migración. http://sid.diputados.gob.mx/LXV-leg/cuadros-comparativos/2P02/0129-2P02-23.pdf</p>	<p>Diputados</p>
<p>Artículo 112. Cuando alguna niña, niño o adolescente sea puesta a disposición del Instituto, quedará bajo su total responsabilidad en tanto procede la notificación inmediata a la Procuraduría de Protección y la canalización al Sistema OIF.</p>			<p>Proyecto de decreto que reforma el artículo 112 de la Ley de Migración, para adicionar el término de migrante no acompañado, así como privilegiar la estancia de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados.</p> <p>Dip. Coliste Sánchez Romero (PT)</p> <p>Diagnóstico: ya se encuentra en la Ley de Migración. http://sid.diputados.gob.mx/LXV-leg/cuadros-comparativos/2P01/0086-2P01-22.pdf</p>	<p>Diputados</p>

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

<p>corresponsable, y se deberá garantizar el respeto a sus derechos humanos, sujetándose particularmente a lo siguiente:</p>				<p>Proyecto de decreto que reforma el artículo 112 de la Ley de Migración, en materia de derechos de niñas y niños migrantes, para incluir que se deberá garantizar el respeto de sus derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, con el objetivo de privilegiar su estancia en albergues. Dip. María de Jesús Pérez Gilencua. Pendiente en Comisión de Origen. http://siti.diputados.gob.mx/LXV/leg/cuadros_comparativos/PO3/0062-1PO3-23.pdf</p>	
<p>Sin correctivo</p>	<p>Artículo 112 bis: No detención (no alojamiento) de alguna niña, niño o adolescente.</p>			<p>Con proyecto de decreto que reforma la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, en materia de infancia migrante. PT, PRI, PRD y PAN Senado: Estudios Legislativos (positivo) Diputados: Asuntos Migratorios (positivo) Publicado en el DOF 11-11-2020</p>	<p>Senadores</p>
<p>Artículo 107. Las estaciones migratorias, deberán cumplir al menos los siguientes requisitos:</p>				<p>Proyecto de decreto que adiciona el artículo 107 de la Ley de Migración, para incluir en las requisitos que deben cumplir las estaciones migratorias al brindar atención a niñas, niños y adolescentes. Dip. Roberto Alejandro Segovia Hernández (PYEM) Diagnóstico: no es materia de esta Comisión http://siti.diputados.gob.mx/LXV/leg/cuadros_comparativos/2PO2/1126-2PO2-23.pdf</p>	<p>Diputados</p>

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPOSTA GTPM	ACCESO A LA JUSTICIA Y AL DEBIDO PROCESO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MIGRATORIO	PROPOSTA CC INM	PROPOSTA OTM	LIBRO DE LAS VERDADES	CÁMARA DE ORIGEN
<p>Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en toda la República y tienen por objeto regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacionales.</p>	<p>Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y tienen por objeto regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos y la seguridad humana, privilegiando la construcción de una sociedad de inclusión e integración.</p>			<p>Que reforma los artículos 1 y 159 a 201 de la Ley de Migración. La iniciativa tiene por objeto establecer disposiciones en materia de movilidad humana e interculturalidad. Dip. Gloria Baustiza Cuevas (PRD) Asuntos Migratorios para Dictamen Desechado el 11/10/2018: El plazo para ser dictaminada precluyó.</p>		Diputados
<p>Artículo 2. ... Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano las siguientes:</p>	<p>Artículo 2. ... Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano las siguientes:</p>	<p>Integración de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible como principios que guían la política migratoria en México</p>		<p>Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración, en materia de control y atenciones migratorias. Senador: Asuntos Fronterizos y Migratorios y Estudios Legislativos para dictamen Pendiente en Comisiones de Origen el 27/05/2020 https://inflonosen.senado.gob.mx/sssp/garcia/64/2/2020-05-27-1/asses/ documentos/In_PRL_Sen_Claudia_Ruiz_Ley_Migracion.pdf</p>	<p>Proyecto de decreto que reforma el artículo 2º y adiciona un artículo 21 Bis a la Ley de Migración, en materia de trámites migratorios y en los criterios objetivos y razonables. Dip. Sofía Carvajal Ibarra (PRI) Diagnóstico: Ya se encuentra establecido en la Ley de Migración. http://siti.diputados.gob.mx/LXV-leg/cuadros_comparativos/2P01/0357-2P01-22.pdf</p>	Senadores
<p>Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, y sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos en situación de vulnerabilidad como niñas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejulgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada.</p>	<p>Respeto irrestricto de los derechos humanos de las personas migrantes, nacionales y extranjeras, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos en situación de vulnerabilidad como niñas, niños, adolescentes, mujeres, indígenas y personas mayores, así como a personas víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejulgará la comisión de ilícitos por el hecho de encontrarse en condición no documentada.</p>			<p>Proyecto de decreto que adiciona los artículos 20., 30., y 73 de la Ley de Migración, en materia de incorporar a la política migratoria a la población LGBT+. Dip. Sandra Luz Navarro Conibe (MORENA) Diagnóstico: Ya se encuentra contemplado en la Ley de Migración. http://siti.diputados.gob.mx/LXV-leg/cuadros_comparativos/2P01/0519-2P01-22.pdf</p>	<p>Proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 26. de la Ley de Migración, para incluir en los principios de la política migratoria el respeto irrestricto de los derechos humanos sin importar la condición física y mental. Dip. Elvia Yolanda Martínez Cosío (MC) Diagnóstico: Ya se encuentra contemplado en otro marco normativo. http://siti.diputados.gob.mx/LXV-leg/cuadros_comparativos/2P01/1114-2P01-22.pdf</p>	Diputados
<p>El Poder Ejecutivo determinará la política migratoria del país en su parte operativa, para lo cual deberá recoger las demandas y posicionamientos de los otros Poderes de la Unión, de los gobiernos de las entidades federativas y de la sociedad civil organizada, tomando en consideración la tradición humanitaria de México y su compromiso indeclinable con los derechos humanos, el desarrollo y la seguridad nacional, política y fronteriza.</p>	<p>El Poder Ejecutivo determinará la política migratoria del país en su parte operativa, para lo cual deberá recoger las demandas y posicionamientos de los otros Poderes de la Unión, de los gobiernos de las entidades federativas y de la sociedad civil organizada, tomando en consideración la tradición humanitaria de México y su compromiso indeclinable con los derechos humanos, el desarrollo y la seguridad humana.</p>			<p>Proyecto de decreto que reforma el artículo 2º de la Ley de Migración, para incluir en la política migratoria los elementos de identidad. Dip. Brenda Ramiro Alejo Diagnóstico: Ya se encuentra contemplado en la Ley de Migración. http://siti.diputados.gob.mx/LXV-leg/cuadros_comparativos/2P02/0111-2P02-23.pdf</p>		Diputados

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

<p>Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>XI. Estación Migratoria: a la instalación física que establece el Instituto para afectar de manera temporal la libertad personal de los extranjeros las personas extranjeras que no acrediten su situación migratoria regular;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>XI. Estación Migratoria: a la instalación física que establece el Instituto para afectar de manera temporal la libertad personal de los extranjeros las personas extranjeras que no acrediten su situación migratoria regular;</p> <p>...</p>	<p>Que adiciona las fracciones XVIII y XXIX y serencoran las subsecuentes del artículo 3; adiciona la fracción VIII y se recorre la subsecuente del artículo 18; adiciona la fracción X y se recorre la subsecuente del artículo 20; Y, adiciona un capítulo VI bis de la Ley de Migración.</p> <p>Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa MC</p> <p>Senado: Asuntos Fronterizos y Migratorios y Estudios Legislativos para dictamen Pendiente en Comisiones de Origen el 12/06/2019</p> <p>http://sil.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/06/asun_3881514_2_0190612_1560355555.pdf</p> <p>Que reforma la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, en materia de infancia migrante.</p> <p>Senador: Estudios Legislativos (positivo) Diputados: Asuntos Migratorios (positivo)</p> <p>Publicado en el DOF 11-11-2020</p>
<p>...</p> <p>XIV. Presentación: a la medida dictada por el Instituto mediante la cual se acuerda el alojamiento temporal de un extranjero que no acredita su situación migratoria para la regularización de su estancia o la asistencia para el retorno.</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>XIV. Presentación: a la medida dictada por el Instituto mediante la cual se acuerda el alojamiento temporal de un extranjero que no acredita su situación migratoria para la regularización de su estancia o la asistencia para el retorno.</p> <p>...</p>	<p>Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración, en materia de control y alertas migratorias.</p> <p>Sen. Claudia Ruiz Massieu PRI</p> <p>Senado: Asuntos Fronterizos y Migratorios y Estudios Legislativos para dictamen Pendiente en Comisiones de Origen el 27/05/2020</p> <p>https://infoosen.senado.gob.mx/sesio/gauche/64/2/2020-05-27-1/asessy/documentos/fin_PRL_Sen_Claudia_Ruiz_Massieu.pdf</p> <p>Que reforma la fracción XII y se recorre la fracción subsecuente del artículo 20 y se adiciona la fracción XXVII bis del artículo 3º y los artículos 9º bis, 9º ter, 9º quáter y 9º quinquies de la Ley de Migración.</p> <p>Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA Pendiente en Comisión de Origen de Asuntos Migratorios Para dictamen http://sil.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/06/asun_43713177_2_0220622_1655912547.pdf</p> <p>Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración, en materia de registro de personas migrantes detentadas.</p> <p>Dip. Esmeralda de los Angeles Moreno Medina (PES) Comisión de Origen de Asuntos Migratorios Para dictamen</p> <p>Acuerdo de Comisión de Asuntos Migratorios, mediante el cual se desechan los proyectos de iniciativas de la LXIV Legislatura remitidas por la mesa directiva, de conformidad con el artículo 287 del Reglamento de la Cámara de Diputados del 07/09/2022</p>
<p>...</p> <p>XXV. Procuradurías de Protección: la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y las procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes de cada entidad federativa.</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>XXV. Procuradurías de Protección: la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y las procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes de cada entidad federativa; encargada de evaluar y determinar el ISM, así como la definición del plan de restitución de derechos.</p> <p>...</p>	<p>Proyecto de decreto que reforma los artículos 3, 68, 99 y 111 de la Ley de Migración, en materia de definir que la permanencia en estaciones migratorias será de 72 horas a partir de su presentación.</p> <p>Dip. Yessenia Leticia Oliva González (MORENA)</p> <p>Diagnóstico: el objetivo de la Iniciativa ya ha sido tratado por esta Comisión.</p> <p>https://sil.diputados.gob.mx/LXV_leg/cuadros_comparativos/2CP2/0300-2CP2-23.pdf</p>
<p>...</p> <p>XXVII. Refugiado: a todo extranjero que se encuentre en territorio nacional y que sea reconocido como refugiado por parte de las autoridades competentes, conforme a los tratados y convenios internacionales de que es parte el Estado Mexicano y a la legislación vigente;</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>XXVII. Refugiado: Toda persona extranjera que se encuentre en territorio nacional, y que reúna los requisitos enunciados en los tratados y convenios internacionales de los que es parte el Estado Mexicano y la legislación vigente.</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>XXXV. Testigo de delito:</p> <p>XXXVII. Víctimas:</p>



...	<p>XXXVI. Protección Internacional: La protección que ofrece la Secretaría a una persona debido a que sus derechos humanos se ven amenazados o vulnerados en su país de origen y en el cual no y en el cual no pudo obtener la protección debida por no ser accesible, disponible y/o efectiva. Dicha protección comprende:</p> <p>i) la protección recibida por las personas solicitantes de asilo y refugiadas con fundamento en los tratados internacionales o la legislación interna;</p> <p>ii) la protección recibida por cualquier persona de nacionalidad extranjera con base en las obligaciones internacionales de derechos humanos y, en particular, el principio de no devolución y la protección complementaria u otras formas de protección humanitaria; y</p> <p>iii) la protección recibida por las personas apátridas.</p> <p>Dicha protección incluye las intervenciones en el interés de las personas solicitantes de asilo y refugiadas para asegurar que sus derechos, seguridad y bienestar sean garantizados de acuerdo a los estándares internacionales, tales como: garantizar el respeto del principio de no devolución, el acceso a la seguridad física, y el acceso a procedimientos justos de determinación de la condición de refugiado, a estándares de trato humano, y la implementación de soluciones duraderas.</p> <p>Posible agregar las definiciones siguientes (lo cual implica modificar la numeración):</p> <p>Alertas migratorias: Medidas establecidas por el Instituto Nacional de Migración, para prohibir el ingreso o salida del país a personas mexicanas o extranjeras.</p>				
-----	--	--	--	--	--



	<p>Identidad: derecho al que todas las personas deben tener acceso mediante el trámite, por parte del Estado mexicano, de documentos que así lo acrediten puesto que no tener un documento migratorio, nunca será una condición para el no acceso a derechos y servicios mucho menos los garantizados por el Estado, ni para ser víctima de delito ni de violación a derechos humanos, mucho menos una causal para que las personas migrantes y sujetas de protección internacional sean criminalizadas. Hacer hincapié en que durante todo el trámite se deberá evitar actos que discriminen o mermen los derechos de las personas que solicitan ese registro, además se deberá respetar la identidad de género en todo el PAM.</p> <p>Solicitante de asilo: Persona que ha manifestado su necesidad de protección internacional ante las autoridades competentes para ello, conforme a los instrumentos internacionales o la legislación vigente. Comprende a los solicitantes de asilo político, solicitantes de la condición de refugiado, solicitantes de protección complementaria y solicitantes para la determinación de la condición de apátrida.</p> <p>Solicitante de la condición de refugiado: Aquella persona que ha solicitado el reconocimiento del estatus o condición de refugiado y cuya solicitud está pendiente de resolución definitiva</p>			<p>Que adiciona las fracciones XXIII y XXIX y se recorren las subsiguientes del artículo 3, adicional a la Fracción VIII y se recorre la subsiguiente del artículo 18; adicional a la Fracción X y se recorre la subsiguiente del artículo 20; Y, adicional a un capítulo VI bis de la Ley de Migración.</p> <p>Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa MC</p> <p>Senado: Asuntos Fronterizos y Migratorios y Estudios Legislativos para dictamen Pendiente en Comisiones de Origen el 12/06/2019</p> <p>http://silgobherreracion.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/06/asun_3881514_2_0190612_1560365535.pdf</p> <p>Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración, en materia de control y alertas migratorias.</p> <p>Sen. Claudia Ruiz Massieu PRI</p> <p>Senado: Asuntos Fronterizos y Migratorios y Estudios Legislativos para dictamen Pendiente en Comisiones de Origen el 27/05/2020</p> <p>https://infoosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2020-05-27-1/assets/documentos/rf_L_PRL_Sen_Claudia_Ruiz_Ley_Migracion.pdf</p>	Senadores
<p>Artículo 18. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:</p> <p>...</p>	<p>Establecer que la Secretaría de Gobernación proporcione información accesible y diferenciada</p>				Senadores

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

<p>Artículo 20. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:</p>	<p>Artículo 20. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:</p>		<p>Diputados</p>
<p>XII. Detectar a las personas extranjeras que, derivado de las manifestaciones vertidas ante la autoridad migratoria o bien por su condición personal se pueda presumir que son posibles solicitantes de la condición de refugiado, informándoles su derecho a solicitar el reconocimiento de dicha condición;</p>	<p>XII. Detectar a las personas extranjeras que, derivado de las manifestaciones vertidas ante la autoridad migratoria o bien por su condición personal se pueda presumir que son posibles solicitantes de la condición de refugiado, informándoles su derecho a solicitar el reconocimiento de dicha condición;</p>	<p>Que reforma los artículos 20, 25, 69 y 107 de la Ley de Migración. La iniciativa tiene por objeto fortalecer las atribuciones de las autoridades en materia migratoria, a fin de garantizar en todo momento los derechos humanos de los migrantes. Dip. José Francisco Coronato Rodríguez MC Asuntos Migratorios para Dictamen Retirada el 07/02/2013</p>	<p>Diputados</p>
<p>XIII. Garantizar el acceso al procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado, tanto en fronteras terrestres como en los diferentes puntos de internación.</p>	<p>XIII. Garantizar el acceso al procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado, tanto en fronteras terrestres como en los diferentes puntos de internación.</p>	<p>Que reforma la fracción XII y se recorre la fracción subsecuente del artículo 20 y se adiciona la fracción XXVII bis del artículo 3º y los artículos 99 bis, 99 ter, 99 quáter y 99 quinqués de la Ley de Migración. Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA Pendiente en Comisión de Origen de Asuntos Migratorios Para dictamen 13/06/2022 http://sil.gobnacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/06/asun_4371377_2_0220622_1655912547.pdf</p>	<p>Diputados</p>
<p>XIV. Coadyuvar con la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados en la recepción de las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado, remitiéndolas a la Coordinación en un término no mayor de 72 horas, contadas a partir de dicha recepción; Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>XIV. Coadyuvar con la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados en la recepción de las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado, remitiéndolas a la Coordinación en un término no mayor de 72 horas, contadas a partir de dicha recepción; Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Que reforma las fracciones XXIII y XXIX y se recorren las subsecuentes del artículo 3; adiciona la fracción VIII y se recorre la subsecuente del artículo 18; adiciona la fracción X y se recorre la subsecuente del artículo 20; Y, adiciona un capítulo VI bis de la Ley de Migración. Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa MC Senador. Asuntos Fronterizos y Migratorios y Estudios Legislativos para dictamen Pendiente en Comisiones de Origen el 12/06/2019 http://sil.gobnacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/06/asun_3881514_2_0190612_1560365555.pdf</p>	<p>Senadores</p>
<p>Se adiciona como una atribución del INM la identificación de personas sujetas de protección internacional y garantizar el acceso a los procedimientos.</p>	<p>Se adiciona como una atribución del INM la identificación de personas sujetas de protección internacional y garantizar el acceso a los procedimientos.</p>	<p>Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración, en materia de control y alertas migratorias. Sen. Claudia Ruiz Massieu PRI Senador. Asuntos Fronterizos y Migratorios y Estudios Legislativos para dictamen Pendiente en Comisiones de Origen el 27/05/2020 https://infoosen.senado.gob.mx/spsj/gaceta/64/2/2020-05-27/1/asstes/documentos/In_PRL_Sen_Claudia_Ruiz_Ley_Migracion.pdf</p>	<p>Senadores</p>
<p>Se planea establecer un plazo de 72 horas para que el INM canalice las solicitudes recibidas a la COMAR.</p>	<p>Se planea establecer un plazo de 72 horas para que el INM canalice las solicitudes recibidas a la COMAR.</p>	<p>Proyecto de decreto que por el que se reforma la fracción I y se adiciona una fracción XII al artículo 20 de la Ley de Migración, por el cual se agrega acciones de manera permanente en materia de derechos humanos. Dip. Daniela Soraya Álvarez Hernández (PAN) Diagnostico: Ya se encuentra establecido en la Ley de Migración. http://sil.diputados.gob.mx/LXV/Ley/Comparativos/CCPZ/0585-2CP2-23.pdf</p>	<p>Diputados</p>

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

<p>Artículo 26. Correspondiente a la Fiscalía General de la República:</p>				<p>Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Migración, en materia de armonización legislativa, para armonizar los términos días de salario mínimo general vigentes en el Distrito Federal por Unidad de Medida y Actualización, extranjeros por personas extranjeras, Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos por Ley General de Responsabilidades Administrativas y servidores públicos por personas servidores públicas. Cámara de Senadores</p> <p>Diagnóstico: Aprobado http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2022/feb/20220201-1.html#Mimura7</p>	Senadores
<p>Artículo 42. La Secretaría podrá autorizar el ingreso de extranjeros que soliciten el reconocimiento de la condición de refugiado, asilo político, determinación de causas de fuerza mayor o por razones humanitarias, sin cumplir con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 37 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 42. La Secretaría deberá autorizar el ingreso de personas extranjeras que soliciten el reconocimiento de la condición de refugiado, asilo político, determinación de causas de fuerza mayor o por razones humanitarias, sin que las sea exigible cumplir con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 37 de esta Ley. Se deberá notificar a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados en un término no mayor a veinticuatro horas para iniciar el procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado, o en su caso a la Secretaría de Relaciones Exteriores en un término no mayor a veinticuatro horas para iniciar el procedimiento de otorgamiento de asilo político.</p>		<p>Que reforma los artículos 2, 17,19 Bis, 19 ter, 21 bis, 37, 40 bis, 42, 86, 148 y 161 Bis de la Ley de Migración. La iniciativa tiene por objeto crear la Procuraduría Federal de la Defensa de los Migrantes Dip. Lorenia Iveth Valles Samperio (PRD) Asuntos Migratorios para Dictamen Desechado el 18/05/2015. No fue dictaminada en el plazo reglamentario.</p> <p>Que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley de Migración. Dip. Dora María Guadalupe Talamante Lemas Parál Asuntos Migratorios Para Dictamen Desechado el 29/05/2015. El plazo para ser dictaminada precluyó.</p> <p>Que reforma los artículos 17,21,37,40,42,86,148 y 161 Bis de la Ley de Migración Dip. Lorenia Iveth Valles Samperio (PRD) Asuntos Migratorios para Dictamen Desechado el 29/05/2015. No fue dictaminada en el plazo reglamentario.</p> <p>Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración. Dip. Felipe Reyes Álvarez (PRD) Asuntos Migratorios Para dictamen positivo sólo para los artículos 37, 43 y 86, Minuta con dictamen positivo Pendiente en Cámara de Origen el 30/04/2018</p>	<p>Diputados</p> <p>Diputados</p> <p>Diputados</p> <p>Diputados</p>	
<p>Artículo 43. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 42 de este ordenamiento, las autoridades migratorias podrán negar la expedición de la visa, la internación regular a territorio nacional o su permanencia a los extranjeros que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:</p>	<p>Presunción de inocencia y reintegración social. Establecer que las víctimas de trata no sean sometidos a proceso penal debido a lo mismo</p>		<p>Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Migración. Dip. Jorge López Martín (PAN) Asuntos Migratorios Para dictamen Desechado sin dictamen por acuerdo de la Mesa Directiva en la sesión del 11/10/18, procediéndose a su archivo definitivo debido a que su plazo para ser dictaminada ha vencido.</p>	Diputados	
<p>Artículo 48. La salida de mexicanos y extranjeros del territorio nacional podrá realizarse libremente, excepto en los siguientes casos:</p> <p>...</p>			<p>Proyecto de decreto que reforma la fracción VI del artículo 48 de la Ley de Migración, para dotar de certeza jurídica a la autoridad judicial en el caso de restringir la salida del país de personas deudoras alimentarias. Dip. Blanca Arezeli Narro Panameño (MORENA) Diagnóstico: Ya se encuentra contemplado en otro marco normativo. http://siti.diputados.gob.mx/LXV/kes/cuadros_comparativos/CCP1/0052-2CP1-22.pdf</p> <p>Proyecto de decreto que reforma el artículo 48 de la Ley de Migración, para señalar una excepción para salir del territorio nacional, la cual debe ser promovida por la autoridad judicial. Dip. Blanca Arezeli Narro Panameño (MORENA) Diagnóstico: Ya se encuentra contemplado en otro marco normativo http://siti.diputados.gob.mx/LXV/kes/cuadros_comparativos/CP1/PQ7/0826-1PQ7-22.pdf</p>	Diputados	

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

<p>Artículo 54. Se otorgará la condición de residente permanente al extranjero que se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>V. Porque hayan transcurrido cuatro años desde que el extranjero cuenta con un permiso de residencia temporal;</p>	<p>Artículo 54. Se otorgará la condición de residente permanente al extranjero que se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Porque hayan transcurrido cuatro años desde que el extranjero cuenta con un permiso de residencia temporal o sin un documento migratorio pero que se haya logrado un arraigo social, económico y cultural;</p>	<p>Artículo 54. Se otorgará la condición de residente permanente al extranjero que se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Por tener hijos de nacionalidad mexicana por nacimiento y</p>		<p>Proyecto de decreto que reforma el artículo 48 de la Ley de Migración, para exceptuar la salida de mexicanos y extranjeros del territorio nacional que estén obligados al pago de alimentos, previa solicitud de la autoridad judicial.</p> <p>Dip. Olga Leblcia Chavez Rojas (MORENA)</p> <p>Diagnóstico. Se necesitan elementos para complementar esta iniciativa.</p> <p>http://sil.diputados.gob.mx/LXV-leg/cuadros_comparativos/RQ2/0518-1RQ2-22.pdf</p>	<p>Diputados</p>
<p>VI. Por tener hijos de nacionalidad mexicana por nacimiento, y</p> <p>...</p>	<p>VI. Por tener hijos de nacionalidad mexicana, y</p> <p>...</p>	<p>VI. Por tener hijos de nacionalidad mexicana por nacimiento o naturalización, y</p> <p>...</p>		<p>Con proyecto de decreto que reforma los artículos 43, 64 y 144 de la Ley de Migración. La iniciativa tiene por objeto eliminar conductas discriminatorias hacia extranjeros en nuestro país. Para ello propone negar la visa o entrada a territorio nacional, cancelar la condición de residente temporal o permanente, o deportar del país únicamente a los extranjeros que hayan sido condenados por delito grave conforme a las leyes nacionales en materia penal o tratados internacionales, o que por sus antecedentes en México o en el extranjero pudieran comprometer la seguridad nacional o la seguridad pública.</p> <p>Senador Raúl Gracia Guzmán PAN</p> <p>Comisión de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores para dictamen.</p> <p>Cámara de Diputados para revisión</p> <p>Publicado en el D.O.F. el 07/01/2021.</p> <p>http://sil.gobarnacion.gob.mx/Archivos/Decretos/DDF53699339-4115433-20210107.pdf</p>	<p>Senadores</p>
<p>Artículo 64. El Instituto deberá cancelar la condición de residente temporal o permanente, por las siguientes causas:</p> <p>...</p>	<p>Presunción de inocencia y reinserción social.</p> <p>Establecer que las víctimas de trata no sean sometidas a proceso penal debido a lo mismo</p>			<p>Que reforma los artículos 43, 64 y 144 de la Ley de Migración. Esta iniciativa propone borrar de los artículos la oración "estar sujeto a proceso penal."</p> <p>Dip. Esmeralda de los Angeles Moreno Medina PES</p> <p>Asuntos Migratorios para dictamen.</p> <p>Acuerdo de Comisión de Asuntos Migratorios, mediante el cual se desechan los proyectos de iniciativas de la LXIV Legislatura remitidas por la mesa directiva, de conformidad con el artículo 287 del Reglamento de la Cámara de Diputados del 07/09/2022</p>	<p>Diputados</p>

<p>Artículo 127. La solicitud de visa deberá presentarla personalmente el extranjero interesado en las oficinas consulares, con excepción de los casos de derecho a la unidad familiar, oferta de empleo o razones humanitarias, que podrán tramitar en territorio nacional, en los términos establecidos en el artículo 41 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 127. La solicitud de visa deberá presentarla personalmente el extranjero interesado en las oficinas consulares, con excepción de los casos de derecho a la preservación de la unidad familiar, oferta de empleo o razones humanitarias, que podrán tramitar en territorio nacional, en los términos establecidos en el artículo 41 de esta Ley.</p> <p>Con la finalidad de incentivar la migración ordenada y regular de las personas migrantes, los requisitos establecidos deberán ser accesibles y asequibles, tomando en cuenta contextos y situaciones particulares.</p>		<p>Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Migración. Dip. Osael Omar Nieves López (PRI) Asuntos Migratorios Para dictamen Desechado 29/05/2015: No fue dictaminada en el plazo reglamentario</p>	Diputados
<p>Artículo 133. El Instituto podrá regularizar la situación migratoria de los extranjeros que se ubiquen en territorio nacional y manifiesten su interés de residir de forma temporal o permanente en territorio nacional, siempre y cuando cumplan con los requisitos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. La regularización se podrá otorgar concediendo al extranjero la condición de estancia que corresponda conforme a esta Ley.</p> <p>Con independencia de lo anterior, tienen derecho a la regularización de su situación migratoria los extranjeros que se ubiquen en territorio nacional y se encuentren en alguno de los siguientes supuestos: I. Y II. ...</p> <p>III. Que el extranjero sea identificado por el Instituto o por autoridad competente, como víctima o testigo de algún delito grave cometido en territorio nacional; IV. Y V. ...</p>	<p>Regularización migratoria. Establecer la accesibilidad y asequibilidad al debido proceso para obtener la regularización migratoria</p>	<p>Artículo 133. El Instituto podrá regularizar la situación migratoria de los extranjeros que se ubiquen en territorio nacional y manifiesten su interés de residir de forma temporal o permanente en territorio nacional, siempre y cuando cumplan con los requisitos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. La regularización se podrá otorgar concediendo al extranjero la condición de estancia que corresponda conforme a esta Ley.</p> <p>Con independencia de lo anterior, tienen derecho a la regularización de su situación migratoria los extranjeros que se ubiquen en territorio nacional y se encuentren en alguno de los siguientes supuestos: I. Y II. ...</p> <p>III. Que el extranjero sea identificado por el Instituto o por autoridad competente, como víctima o testigo de algún delito en territorio nacional; IV. Y V. ...</p>	<p>Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Migración. Dip. Osael Omar Nieves López (PRI) Asuntos Migratorios Para dictamen Desechado 29/05/2015: No fue dictaminada en el plazo reglamentario</p>	Diputados
<p>Artículo 135. Para realizar el trámite de regularización de la situación migratoria, el extranjero deberá cumplir con lo siguiente: ... V. Acreditar el pago de la multa determinada en esta Ley, y ... Los previstos en esta Ley y su Reglamento para la condición de estancia que desea adquirir</p>	<p>Artículo 135. Para realizar el trámite de regularización de la situación migratoria, el extranjero deberá cumplir con lo siguiente: ... V. Se deroga ... El pago de la multa por haber ingresado y/o permanecido en territorio mexicano, no deberá ser una razón para rechazar la solicitud de regularización migratoria.</p>			

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

<p>Artículo 140. Los servidores públicos del Instituto serán sancionados por las siguientes conductas: I. a VI. ...</p>	<p>Artículo 140. Los servidores públicos del Instituto serán sancionados por las siguientes conductas: I. a VI. ...</p>		<p>Que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley de Migración. La iniciativa tiene por objeto establecer diversas medidas de protección de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados. Dip. Dora María Guadalupe Talamante Lemas Parra Asuntos Migratorios Para dictamen Desechado el 29/05/2015. El plazo para ser dictaminada precluyó.</p>	<p>Diputados</p>
<p>VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables. I. a VI. ...</p>	<p>VIII. Teniendo conocimiento de la pretensión de una persona extranjera de solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado, no den aviso por escrito y en un término no mayor a veinticuatro horas a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, y</p>		<p>Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementary y Asilo Político y de la Ley de Migración. Dip. María Olimpia Zapata Padilla (PAN) Gobernación Para dictamen y Asuntos Migratorios Para dictamen Desechado 11/10/18, procediéndose a su archivo definitivo debido a que su plazo para ser dictaminada ha vencido.</p>	
<p>Se considerará infracción grave y se sancionará con la destrucción e inhabilitación, la actualización de las conductas previstas en las fracciones IV y VI del presente artículo, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>IX. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables. Se considerará infracción grave y se sancionará con la destrucción e inhabilitación, la actualización de las conductas previstas en las fracciones IV y VI del presente artículo, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>		<p>Que reforma los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración. La iniciativa tiene por objeto fortalecer los derechos de las personas presentadas en estaciones migratorias, así como las sanciones cometidas por servidores públicos del INM. Dip. Lorena Corona Valdés (PR/EM) Asuntos Migratorios Para dictamen positivo Publicado en D.O.F. el 03/07/2019.</p>	
			<p>Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración. La iniciativa tiene por objeto fortalecer los servicios de alojamiento que se les brinda a los migrantes. Dip. Waldo Fernández González PRD Asuntos Migratorios Para dictamen Desechado el 11/10/2018, procediéndose a su archivo definitivo debido a que su plazo para ser dictaminada ha vencido.</p>	
			<p>Que reforma el artículo 140 de la Ley de Migración. La iniciativa tiene por objeto sancionar a los servidores públicos del INM que propicien o coaccionen de manera probada, con dolo o por negligencia, la comisión de delitos de trata de personas y/o tráfico ilegal de migrantes Dip. Nelly Maceda Carrera (PT) Asuntos Migratorios para dictamen. Pendiente en comisión(es) de cámara de origen el 03/12/2019.</p> <p>Proyecto de decreto por el que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración, para establecer mecanismos que garanticen la prevención de la violencia en contra de los migrantes. Sancionar a servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones cometa actos de intimidación, agresión o violencia en contra de los migrantes. Sustituir los términos salario mínimo por Unidad de Medida y Actualización y Distrito Federal por Ciudad de México. Dip. Valenzuela Sánchez Ana Laura (PAN) Diagnóstico: ya se encuentra contemplado en la Ley de Migración https://sitio.diputados.gob.mx/LXV/leg/cuadros_comparativos/2PO1/0414-2PO1-22.pdf</p>	

<p>Artículo 144. Será deportado del territorio nacional el extranjero presentado que:</p> <p>I. Se haya internado al país sin la documentación requerida o por un lugar no autorizado para el tránsito internacional de personas;</p> <p>II. a VI. ...</p>	<p>Presunción de inocencia y reinserción social. Establecer que las víctimas de trata no sean sometidas a proceso penal debido a lo mismo</p>	<p>Artículo 144. Será deportado del territorio nacional el extranjero presentado que:</p> <p>I. Se haya internado al país sin la documentación requerida o por un lugar no autorizado para el tránsito internacional de personas, salvo los casos previstos por el artículo 42 de esta Ley;</p> <p>II. a VI. ...</p>		<p>Que reforma la Ley de Migración. Dip. Isaura Ixamova Pool Pech (PRD) Asuntos Migratorios Para dictamen</p> <p>Desechado por Acuerdo de la Mesa Directiva en sesión del 11/10/2018, procediéndose a su archivo definitivo debido a que su plazo para ser dictaminada ha vencido.</p> <p>Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración. Dip. María Victoria Mercado Sánchez (MC) Asuntos Migratorios Para dictamen</p> <p>Desechado por Acuerdo de la Mesa Directiva en sesión del 11/10/2018, procediéndose a su archivo definitivo debido a que su plazo para ser dictaminada ha vencido.</p>	<p>Diputados</p>
<p>II. a VI. ...</p>		<p>II. a VI. ...</p> <p>En ningún caso podrá negársele la entrada al territorio nacional a niña, niño o adolescente, toda vez que será la Procuraduría de Protección quien debiera determinar el interés superior de la niñez y presentar un plan de restitución de derechos que incluya las medidas de protección.</p> <p>Nunca deberá tomarse la decisión sobre la devolución de la niñez y la adolescencia en fronteras o aeropuertos internacionales, sin que medie estudio de la particularidad de su caso y se determine su interés superior.</p>		<p>Que reforma los artículos 43, 64 y 144 de la Ley de Migración. Dip. Esmeralda de los Angeles Moreno Medina PES Asuntos Migratorios para dictamen.</p> <p>Acuerdo de Comisión de Asuntos Migratorios, mediante el cual se desechan los proyectos de iniciativas de la LXRV Legislatura remitidas por la mesa directiva, de conformidad con el artículo 287 del Reglamento de la Cámara de Diputados del 07/09/2022</p>	<p>Diputados</p>
<p>Artículo 145. A los extranjeros que soliciten la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en las fracciones I y II del artículo 133 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cuarenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.</p> <p>Los extranjeros que se encuentren en los supuestos de las fracciones III, IV y V del artículo 133 de esta Ley no serán acreedores a ninguna multa.</p>	<p>Derogar</p>			<p>Con proyecto de decreto que reforma los artículos 43, 64 y 144 de la Ley de Migración. Senador Raúl Gracia Guzmán. (PAN) Senador Estudios legislativos y Asuntos migratorios. Comisión de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores para dictamen. Cámara de Diputados para revisión: positivo Publicado en el D.O.F. el 07/04/2021. http://sil.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/11/asmn_4114564_20201125_1605361062.pdf</p>	<p>Senadores</p>
				<p>Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Migración. La iniciativa tiene por objeto sustituir el término de –salario mínimo– por el de –Unidad de Medida y Actualización–. Dip. Gonzalo Guzmán Valledares (PES) Asuntos Migratorios Para dictamen</p> <p>Pendiente en Comisión de Cámara Revisora el 26/10/17.</p> <p>Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Migración y de la Ley General de Población. La iniciativa tiene por objeto propiciar una movilidad regular, segura y ordenada en las entidades federativas del país que favorezca la vinculación regional e impulse las actividades turísticas, laborales, educativas, culturales que coadyuven al desarrollo regional. Dip. Rocio Barrera Baedillo (MORENA) Asuntos Migratorios y Gobernación y Población Para dictamen</p> <p>Pendiente en Comisiones de Cámara Revisora el 09/11/20</p> <p>Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Migración. La iniciativa tiene por objeto respetar los derechos humanos de las personas migrantes que ingresan de manera regular al país. Dip. Carlos Alberto Valenzuela González PAN Asuntos Migratorios para dictamen.</p>	<p>Diputados</p>

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

<p>Artículo 146. A los extranjeros que se les autorice la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en el artículo 134 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.</p>	<p>Derogar</p>			<p>Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración. La iniciativa tiene por objeto crear la visa de tránsito. Dip. María Victoria Mercado Sánchez (MC) Asuntos Migratorios Para dictamen Desechado el 11/10/2018, procediéndose a su archivo definitivo debido a que su plazo para ser dictaminada ha vencido.</p>	<p>Diputados</p>
<p>Artículo 149. A cualquier particular que reciba en custodia a un extranjero y permita que se sustraya del control del Instituto, se le sancionará con multa de quinientos a dos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra cuando ello constituya un delito y de que se le haga efectiva la garantía prevista en el artículo 102 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 149. A cualquier particular que reciba en custodia a un extranjero y permita que se sustraya del control del Instituto, se le sancionará con multa de quinientos a dos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra cuando ello constituya un delito y de que se le haga efectiva la garantía prevista en el artículo 102 de esta Ley.</p>			<p>Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Migración y de la Ley General de Población. La iniciativa tiene por objeto propiciar una movilidad regular, segura y ordenada en las entidades federativas del país, que favorezca la vinculación regional e impulse las actividades turísticas, laborales, educativas, culturales que contribuyan al desarrollo regional. Dip. Rocío Barrera Badillo (MORENA) Asuntos Migratorios y Gobernación Para dictamen Pendiente en Comisiones de Cámara Revisora el 09/12/20</p> <p>Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Migración. La iniciativa tiene por objeto respetar los derechos humanos de las personas migrantes que ingresan de manera irregular al país. Dip. Carlos Alberto Valenzuela González (PAN) Asuntos Migratorios para dictamen. Acuerdo de Comisión de Asuntos Migratorios, mediante el cual se desechan los proyectos de iniciativas de la LXIV Legislatura remitidas por la mesa directiva, de conformidad con el artículo 287 del Reglamento de la Cámara de Diputados del 07/09/2022</p>	<p>Diputados</p>
<p>Artículo 149. A cualquier particular que reciba en custodia a un extranjero y permita que se sustraya del control del Instituto, se le sancionará con multa de quinientos a dos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra cuando ello constituya un delito y de que se le haga efectiva la garantía prevista en el artículo 102 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 149. A cualquier particular que reciba en custodia a un extranjero y permita que se sustraya del control del Instituto, se le sancionará con multa de quinientos a dos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra cuando ello constituya un delito y de que se le haga efectiva la garantía prevista en el artículo 102 de esta Ley.</p>			<p>Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Migración y de la Ley General de Población. La iniciativa tiene por objeto propiciar una movilidad regular, segura y ordenada en las entidades federativas del país, que favorezca la vinculación regional e impulse las actividades turísticas, laborales, educativas, culturales que contribuyan al desarrollo regional. Dip. Rocío Barrera Badillo (MORENA) Asuntos Migratorios y Gobernación Para dictamen Pendiente en Comisiones de Cámara Revisora el 09/12/20</p> <p>Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Migración. La iniciativa tiene por objeto respetar los derechos humanos de las personas migrantes que ingresan de manera irregular al país. Dip. Carlos Alberto Valenzuela González (PAN) Asuntos Migratorios para dictamen. Acuerdo de Comisión de Asuntos Migratorios, mediante el cual se desechan los proyectos de iniciativas de la LXIV Legislatura remitidas por la mesa directiva, de conformidad con el artículo 287 del Reglamento de la Cámara de Diputados del 07/09/2022</p>	<p>Diputados</p>

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

<p>Artículo 151. Se impondrá multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal a las empresas de transportes marítimos, cuando permitan que los pasajeros o tripulantes bajen a tierra antes de que el Instituto otorgue el permiso correspondiente.</p>	<p>Artículo 151. Se impondrá multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal a las empresas de transportes marítimos, cuando permitan que los pasajeros o tripulantes bajen a tierra antes de que el Instituto otorgue el permiso correspondiente.</p>	<p>Se excentará de ésta medida si las personas son solicitantes de la condición de refugiados.</p>	<p>Diputados</p>
<p>Artículo 159. Se impondrá pena de ocho a dieciséis años de prisión y multa de cinco mil a quince mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a quien:</p> <p>1. Con propósito de tráfico lleve a una o más personas a internarse en otro país, sin la documentación correspondiente, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro;</p> <p>...</p>	<p>Presunción de inocencia y reinserción social.</p> <p>Establecer que las víctimas de trata no sean sometidas a proceso penal debido a lo mismo.</p>	<p>Que reforma el artículo 159 de la Ley de Migración. La iniciativa tiene por objeto sancionar de 8 a 16 años de prisión y multa de 5 mil a 15 mil días de SMGVDF a quien cometa explotación de uno o varios extranjeros dentro del territorio mexicano con el fin de obtener directa o indirectamente un lucro; o bien, los obliguen a formar parte de la delincuencia organizada.</p> <p>Dip. Isaias Cortés Berumen (PAN) Asuntos Migratorios Para dictamen</p> <p>Pendiente en comisiones de cámara de origen el 02/05/2017.</p> <p>Que reforma los artículos 1 y 159 a 201 de la Ley de Migración Dip. Gloria Bautista Cuevas (PRD) Asuntos Migratorios para Dictamen</p> <p>Desechado el 11/10/2018. El plazo para ser dictaminada precluyó.</p> <p>Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Migración. La iniciativa tiene por objeto sustituir el término de –salario mínimo– por el de –Unidad de Medida y Actualización Dip. Gonzalo Guizar Valladares (PE5) Asuntos Migratorios Para dictamen.</p> <p>Pendiente en Comisión de Cámara Revisora el 26/10/17.</p> <p>Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración. La iniciativa tiene por objeto armonizar la aprobación de las reformas que crearan la Guardia Nacional a la Ley de Migración y al Reglamento migratorio que se presenta de Cuenta Pública a los EUA. Dip. Maricruz Robledo Gordillo (PT) Asuntos Migratorios Para dictamen</p> <p>Pendiente en Comisiones de Cámara de Origen el 26/06/19.</p> <p>Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Migración y de la Ley General de Población. Dip. Rocío Barrera Badillo (Morena) Asuntos Migratorios Para dictamen positivo Y Gobernación y Población para dictamen</p> <p>Pendiente en Comisiones de Cámara Revisora el 09/12/20</p>	<p>Diputados</p>

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

				<p>Que reforma el artículo 159 de la Ley de Migración. La iniciativa tiene por objeto establecer medidas de tipo penal dirigidas a la mayor protección de las personas migrantes. Para ello propone estipular que se impondrá pena de ocho a dieciséis años de prisión y multa de cinco mil a quince mil días de salario mínimo general vigente a quien pretenda llevar mexicanos o extranjeros a internarse a otro país, sin la documentación correspondiente. Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera (PAN) Asuntos Migratorios para dicamen. Pendiente en comisión(es) de cámara de origen el 03/12/2019.</p> <p>Proyecto de decreto que reforma el artículo 159 de la Ley de Migración, para establecer los delitos cuando se modifique o se altere cualquier vehículo para albergar o transportar a personas migrantes irregulares. Dip. María del Rocio Corona Nakamura (PVEM) Diagnóstico: Ya se encuentra establecido en la Ley de Migración. http://siti.diputados.gob.mx/LXV/leg/cuadros_comparativos/ZCP1/0165-2CP1-22.pdf</p> <p>Proyecto de decreto que reforma los artículos 159 y 162 de la Ley de Migración, para sancionar a quien evada la revisión migratoria para traficar, introducir, albergar o transportar a personas para internarse en el territorio nacional, entre otros supuestos. Dip. Nora Elva Oranday Aguirre (PAN) Diagnóstico: Ya se contempla en la Ley de Migración. http://siti.diputados.gob.mx/LXV/leg/cuadros_comparativos/1P02/0641-1P02-22.pdf</p>	Diputados
<p>Artículo 160. Se aumentarán hasta en una mitad las penas previstas en el artículo anterior, cuando las conductas descritas en el mismo se realicen:</p>				<p>Proyecto de decreto que reforma el artículo 160 de la Ley de Migración, para incluir en la penalidad cuando los autores materiales o intelectuales formen parte de la delincuencia organizada. Dip. Joarina Alejandra Felipe Torres (PAN) Diagnóstico: ya se encuentra contemplado en otra Ley. http://siti.diputados.gob.mx/LXV/leg/cuadros_comparativos/1P03/0737-1P03-23.pdf</p> <p>Proyecto de decreto que adiciona un artículo 160 Bis a la Ley de Migración, para establecer que quienes, por cualquier medio, publiciten, inviten, faciliten, gestionen, promuevan, inciten, organicen, o patrocinen económicamente o indirectamente a quienes cometen delitos migratorios se les impondrá la pena de 2 a 7 años de prisión y de 500 a dos mil días multa. Dip. Andrea Chávez Treviño (MORENA) Diagnóstico: Ya se encuentra contemplada en la Ley de Migración. http://siti.diputados.gob.mx/LXV/leg/cuadros_comparativos/2P02/1165-2P02-23.pdf</p>	Diputados
<p>Sin correlativo</p>					Diputados

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPOSTA GTPM	PROPOSTA CC INM	ACCESO A DERECHOS PROPOSTA OIM	LIBRO DE LAS VERDADES	CÁMARA DE ORIGEN
<p>LEY DE MIGRACIÓN</p>			<p>Modificar el título de la Ley de Migración por el de "Ley de Movilidad Humana"</p>		
<p>Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p>	<p>Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p>		<p>Llevar a cabo un proceso de armonización de la legislación nacional con los estándares internacionales de derechos humanos de las personas migrantes.</p>	<p>Que adiciona las fracciones XXIII y XXIX y se recorren las subsiguientes del artículo 3; adiciona la fracción VIII y se recorre la subsiguiente del artículo 18; adiciona la fracción X y se recorre la subsiguiente del artículo 20; y, adiciona un capítulo VI bis de la Ley de Migración.</p> <p>Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa (MC) Senado: Asuntos Fronterizos y Migratorios y Estudios Legislativos para dictamen Pendiente en Comisiones de Origen el 12/06/2019 http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/06/asun_3881514_20190612_1560365555.pdf</p>	<p>Senadores</p>
<p>XI. Estación Migratoria: a la instalación física que establece el Instituto para alojar temporalmente a los extranjeros que no acrediten su situación migratoria regular, en tanto se resuelve su situación migratoria;</p>	<p>XI. Estación Migratoria: a la instalación física que establece el Instituto para afectar de manera temporal la libertad personal de los extranjeros que no acrediten su situación migratoria regular;</p>		<p>Ampliación del concepto de "familia" para la realización de trámites migratorios. Reconocimiento de familias de composición diversa.</p>	<p>Que reforma la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, en materia de infancia migrante. PT, PRI, PRD y PAN Senado: Estudios Legislativos (positivo) Diputados: Asuntos Migratorios (positivo) Publicado en el DOF 11-11-2020</p> <p>Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración, en materia de control y alertas migratorias. Sen. Claudia Ruiz Massieu PRI Senado: Asuntos Fronterizos y Migratorios y Estudios Legislativos para dictamen Pendiente en Comisiones de Origen el 27/05/2020 https://inforcen.senado.gob.mx/sssp/gaceta/64/2/2020-05-27-1/assee/documentos/inl_PRL_Sen_Claudia_Ruiz_Ley_Migracion.pdf</p>	<p>Senadores</p>
<p>XXIV. Presentación: a la medida dictada por el Instituto mediante la cual se acuerda el alojamiento temporal de un extranjero que no acredita su situación migratoria para la regularización de su estancia o la asistencia para el retorno.</p>	<p>XXIV Bis. Interés superior de la niñez: Como principio que en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.</p>	<p>XXIV. Presentación: a la medida dictada por el Instituto mediante la cual se acuerda el alojamiento temporal de un extranjero de manera temporal la libertad personal de un extranjero que no acredita su situación migratoria para la regularización de su estancia o la asistencia para el retorno.</p>	<p>Que reforma la fracción XII y se recorre la fracción subsiguiente del artículo 20 y se adiciona la fracción XXVII bis del artículo 3º y los artículos 99 bis, 99 ter, 99 quáter y 99 quíntos de la Ley de Migración. Dip. Socorro Irma Andezola Gómez MORENA Pendiente en Comisión de Origen de Asuntos Migratorios Para dictamen http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/06/asun_4371377_20220622_1655912547.pdf</p>	<p>Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración, en materia de registro de personas migrantes detenidas. Dip. Esmeralda de los Angeles Moreno Medina (PES) Comisión de Origen de Asuntos Migratorios para dictamen. Acuerdo de Comisión de Asuntos Migratorios, mediante el cual se desechan los proyectos de iniciativas de la LXIV Legislatura remitidas por la mesa directiva, de conformidad con el artículo 287 del Reglamento de la Cámara de Diputados del 07/09/2022</p>	<p>Diputados</p>
<p>XXV. Procuradurías de Protección: la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y las procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes de cada entidad federativa.</p>	<p>XXV. Procuradurías de Protección: la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y las procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes de cada entidad federativa; encargada de evaluar y determinar el ISN, así como la definición del plan de restitución de derechos.</p>	<p>XXIV Bis: Presentación excepcional:</p>	<p>Proyecto de decreto que reforma la fracción XXI del artículo 3 de la Ley de Migración, en materia de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos. Dip. Omar Enrique Castañeda González (MC) Diagnóstico: ya se encuentra establecido en la Ley de Migración. http://silh.diputados.gob.mx/LXV-leg/cuadros-comparativos/2027/0572-2-C02-23.pdf</p>	<p>Diputados</p>	<p>Diputados</p>

<p>XXXVIII. Refugiado: a todo extranjero que se encuentre en territorio nacional y que sea reconocido como refugiado por parte de las autoridades competentes, conforme a los tratados y convenios internacionales de que es parte el Estado Mexicano y a la legislación vigente;</p>	<p>XXXVII. Refugiado: Toda persona extranjera que se encuentre en territorio nacional, y que reúna los requisitos enunciados en los tratados y convenios internacionales de los que es parte el Estado Mexicano y la legislación vigente.</p>			<p>Senadores</p>
<p>XXXV. Testigo de delito:</p>			<p>Diputados</p>	
<p>XXXVII. Víctimas:</p>			<p>Diputados</p>	
<p>XXXVI. Protección Internacional: La protección que ofrece la Secretaría a una persona debido a que sus derechos humanos se ven amenazados o vulnerados en su país de origen y en el cual no y en el cual no pudo obtener la protección debida por no ser accesible, disponible y/o efectiva. Dicha protección comprende:</p>	<p>i) la protección recibida por las personas solicitantes de asilo y refugiadas con fundamento en los tratados internacionales o la legislación interna;</p>		<p>Diputados</p>	
<p>ii) la protección recibida por las personas apátridas.</p>	<p>iii) la protección recibida por las personas apátridas.</p>		<p>Diputados</p>	
<p>Dicha protección incluye las intervenciones en el interés de las personas solicitantes de asilo y refugiadas para asegurar que sus derechos, seguridad y bienestar sean garantizados de acuerdo a los estándares internacionales, tales como: garantizar el respeto del principio de no devolución, el acceso a la seguridad física, y el acceso a procedimientos justos de determinación de la condición de refugiado, a estándares de trato</p>				

Proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 3 de la Ley de Migración, para cambiar la definición de Extranjero por Persona extranjera, Mexicano por Persona mexicana, y Migrante por Persona migrante.

Cámara de Senadores

Diagnóstico: Aprobada

<http://saceta.diputados.gob.mx/Saceta/65/2022/feb/20220201-1.html#Minuta8>

Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración, en materia de derechos humanos de personas extranjeras, para añadir que deberá observarse el pleno respeto de los derechos humanos de las personas extranjeras, como parte del concepto de Estación Migratoria

Dip. Garza Marín José Mauro (MC)

Diagnóstico: ya se encuentra establecido en la Ley de Migración

https://sfd.diputados.gob.mx/LXV_leg/cuadros_comparativos/PROZ1145-2PC2-23.pdf

Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración, para agregar el concepto de seguridad humana en la política migratoria del país y en la regulación del ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo. Garantizar a través del estado mexicano, el derecho a la seguridad humana de los migrantes, con independencia de su situación migratoria.

Dip. Banquells Núñez María Díd Rodo (MC)

Diagnóstico: ya se encuentra establecida en la Ley de Migración.

https://sfd.diputados.gob.mx/LXV_leg/cuadros_comparativos/PRO310187-1PC3-23.pdf



	<p>humano, y la implementación de soluciones duraderas.</p> <p>Posible agregar las definiciones siguientes (lo cual implica modificar la numeración):</p> <p>Alertas migratorias: Medidas establecidas por el Instituto Nacional de Migración, para prohibir el ingreso o salida del país a personas mexicanas o extranjeras.</p> <p>Identidad: derecho al que todas las personas deben tener acceso mediante el trámite, por parte del Estado mexicano, de documentos que así lo acrediten puesto que no tener un documento migratorio, nunca será una condición para el no acceso a derechos y servicios mucho menos los garantizados por el Estado, ni para ser víctima de delito ni de violación a derechos humanos, mucho menos una causal para que las personas migrantes y sujetas de protección internacional sean criminalizadas. Hacer hincapié en que durante todo el trámite se deberá evitar actos que discriminen o mermen los derechos de las personas que solicitan ese registro, además se deberá respetar la identidad de género en todo el PAM.</p> <p>Solicitante de asilo: Persona que ha manifestado su necesidad de protección internacional ante las autoridades competentes para ello, conforme a los instrumentos internacionales o la legislación vigente. Comprende a los solicitantes de asilo político, solicitantes de la condición de refugiado, solicitantes de protección complementaria y solicitantes para la determinación de la condición de apátrida.</p> <p>Solicitante de la condición de refugiado: Aquella persona que ha solicitado el reconocimiento del estatuto o condición de refugiado y cuya solicitud está pendiente de resolución definitiva</p>			
--	--	--	--	--



<p>Artículo 7. La libertad de toda persona para ingresar, permanecer, trasladar y salir del territorio nacional, tendrá las limitaciones establecidas en la Constitución, los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 7. La libertad de toda persona para ingresar, permanecer, trasladar y salir del territorio nacional, tendrá las limitaciones establecidas en la Constitución, los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>				
<p>El libre tránsito es un derecho de toda persona y es deber de cualquier autoridad promoverlo y respetarlo.</p>	<p>El libre tránsito es un derecho de toda persona y es deber de cualquier autoridad promoverlo, protegerlo, respetarlo y garantizarlo.</p>				
<p>Ninguna persona será requerida de comprobar su nacionalidad y situación migratoria en el territorio nacional, más que por la autoridad competente en los casos y bajo las circunstancias establecidas en la presente Ley.</p>	<p>Ninguna persona será requerida de comprobar su nacionalidad y situación migratoria en el territorio nacional, más que por la autoridad competente en los casos y bajo las circunstancias establecidas en la presente Ley.</p>				
<p>Artículo 8. Los migrantes podrán acceder a los servicios educativos provistos por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p>	<p>Artículo 8. Los migrantes podrán acceder a los servicios educativos provistos por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p>			<p>Que reforma el artículo 8° de la Ley de Migración. Dip. Ricardo Sotero Mejía Berdeja (MC) Asuntos Migratorios: dictamen positivo Devuelto a comisión (res) de cámara revisora el 10/03/2016. Pendiente. http://sil.gobernacion.gob.mx/archivos/Documentos/2016/03/08sun_3345644_20160310_1457623203.pdf</p>	Diputados
<p>Los migrantes tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica, provista por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p>	<p>Los migrantes tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica, provista por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p>			<p>Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Migración. Dip. Felipe Reyes Álvarez (PRD) Asuntos Migratorios: dictamen positivo Pendiente en comisión(es) de cámara revisora el 26/10/2017.</p> <p>Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, para modificar el término de los migrantes, por el de las personas migrantes; el de extranjero, por el de persona extranjera; el de mexicanos, por el de personas mexicanas. Incluir en los supuestos para determinar la condición de refugiado. Cámara de Senadores</p> <p>Diagnóstico: Ya se encuentra contemplada en la Ley de Migración. http://dgetera.diputados.gob.mx/Sociedad/5/2022/nov/20221129-1.html#Minuta2</p>	Diputados
<p>Los migrantes independientemente de su situación migratoria, tendrán derecho a recibir de manera gratuita y sin restricción alguna, cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida.</p>	<p>Los migrantes independientemente de su situación migratoria, tendrán derecho a recibir de manera gratuita y sin restricción alguna, cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida.</p>			<p>Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración y de la Ley General de Educación, para garantizar el ejercicio pleno y protección de los derechos humanos y la igualdad de los migrantes, para establecer Respeto de los derechos humanos, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, de los migrantes, nacionales y extranjeros. Dip. Álvarez Máxnez Jorge (MC)</p> <p>Diagnóstico: Ya está contemplado en la Ley de Migración. https://sil.diputados.gob.mx/LXV_Ley/Cuadros_Comparativos/LBO/0154-1BO2-22.pdf</p>	Diputados



<p>CAPÍTULO III DE LAS AUXILIARES MIGRATORIA</p>	<p>CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES EN MATERIA MIGRATORIA</p> <p>(Se incluye un cambio de nombre al capítulo sobre AUTORIDADES AUXILIARES MIGRATORIAS para hacer énfasis en la coadyuvancia de estas autoridades con el objetivo de garantizar derechos, responsabilidades en los tres niveles de gobierno y facilidades que tienen la Secretaría de Turismo, Secretaría de Salud, Fiscalía General de la República, DIF, Instituto Nacional de las Mujeres)</p>	<p>otros países y la eliminación de barreras por mecanismos accesibles y asequibles.</p> <p>•Oto rganismo de documentos de identidad que permitan la inscripción a cualquier sistema educativo.</p>			
<p>Artículo 26. Corresponde a la Secretaría de Turismo:</p> <p>Difundir información oficial de los trámites y requisitos migratorios que se requieren para la internación, tránsito, estancia regular y salida de los extranjeros que pretenden visitar el país;</p> <p>Participar en las acciones internacionales en materia migratoria, que coadyuvan en la implementación de programas que fomenten y promuevan el turismo en destinos nacionales, para el desarrollo y beneficio del país, y las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Incluir el Derecho a un trabajo digno y las facultades de las autoridades correspondientes</p>			<p>Proyecto de decreto que Adiciona una fracción al artículo 27 de la Ley de Migración, en materia de salud mental en centros de asistencia social, para facilitar a la Secretaría de Salud para diseñar y difundir campañas de salud mental en los centros de asistencia social. Dip. Ana Laura Valenzuela Sánchez (PAN) Diagnóstico: ya se encuentra contemplado en otra legislación y no es materia de esta Comisión. http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2022/ago/20220830.html#InicioVaz</p>	<p>Diputados</p>
<p>Artículo 30. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:</p>	<p>Incluir el Derecho a salud física y mental</p>			<p>Proyecto de decreto que reforma el artículo 30 de la Ley de Migración, en materia de establecer que las mujeres migrantes tengan acceso a programas de reubicación y servicios para esperar la resolución de su situación migratoria. Dip. Mariana Gómez del Campo Gurza (PAN) Diagnóstico: no es materia de esta Comisión. http://siti.diputados.gob.mx/LXV-legislativos-comparativos/2P01/0347-2P01-22.pdf</p>	<p>Diputados</p>

<p>Artículo 33. Los concesionarios o permisionarios que operen o administren lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire, estarán obligados a poner a disposición del Instituto las instalaciones necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones, así como cumplir con los lineamientos que al efecto se emitan.</p>	<p>Artículo 33. Los concesionarios o permisionarios que operen o administren lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire, estarán obligados a poner a disposición del Instituto las instalaciones necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones, así como cumplir con los lineamientos que al efecto se emitan.</p>			<p>Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Migración, para incorporar lenguaje inclusivo. Dip. Julieta Kristal Vences ValenciaMorena Asuntos Migratorios: dictamen positivo. Pendiente en Comisiones de Cámara Revisora el 20/09/22. http://sil.gobernacion.gob.mx/archivos/Documentos/2022/09/ssun_4387132_2_0220908_1662646571.pdf</p>	Diputados
<p>Artículo 36. Los mexicanos no podrán ser privados del derecho a ingresar a territorio nacional. Para tal efecto, deben acreditar su nacionalidad además de cumplir con los demás requisitos que se establecen en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 36. Los mexicanos no podrán ser privados del derecho a ingresar a territorio nacional. Para tal efecto, deben acreditar su nacionalidad además de cumplir con los demás requisitos que se establecen en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>		<p>Eliminación o, en su caso, revisión profunda de la regulación de los procesos de segunda revisión migratoria.</p>	<p>Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Migración. La iniciativa tiene por objeto garantizar la protección a los derechos humanos y la dignidad de los migrantes que se encuentran en territorio nacional Dip. José Antonio Estefan Gaitas (PRD) Asuntos Migratorios Para dictamen Desechado el 11/10/2018, procediéndose a su archivo definitivo debido a que su plazo para ser dictaminada ha vencido.</p>	Diputados
<p>Los mexicanos comprobarán su nacionalidad, con alguno de los documentos siguientes:</p> <p>...</p> <p>De igual forma, al ingresar al país, los mexicanos estarán obligados a proporcionar la información y los datos personales que, en el ámbito de sus atribuciones, les sea solicitada por las autoridades competentes y tendrán a ser informados sobre los requerimientos legales establecidos para su ingreso y salida del territorio nacional.</p>	<p>Los mexicanos comprobarán su nacionalidad, con alguno de los documentos siguientes:</p> <p>...</p> <p>De igual forma, al ingresar al país, los mexicanos estarán obligados a proporcionar la información y los datos personales que, en el ámbito de sus atribuciones, les sea solicitada por las autoridades competentes y tendrán a ser informados sobre los requerimientos legales establecidos para su ingreso y salida del territorio nacional.</p>			<p>Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración. La iniciativa tiene por objeto armonizar la aprobación de las reformas que crearon la Guardia Nacional a la Ley de Migración y al Reglamento migratorio que se presenta de Centroamérica a los EUA. Dip. Maritruz Roblero Gordillo (PT) Asuntos Migratorios Para dictamen Pendiente en Comisiones de Cámara de Origen el 26/06/19</p> <p>Que reforma y adiciona los artículos 3º y 36 de la Ley de Migración. Dip. María Lilibet González Anaya (MC) Asuntos Migratorios para dictamen. La iniciativa tiene por objeto establecer albergues para migrantes mexicanos en retorno. Retirada el 12/02/2019.</p>	Diputados
<p>En los casos en que el Instituto cuente con elementos suficientes para presumir la falta de autenticidad de los documentos o de veracidad de los elementos aportados para acreditar la nacionalidad mexicana, determinará el ingreso o rechazo de la persona de que se trate, después de realizar la investigación respectiva. Este procedimiento deberá ser racional y en ningún caso excederá de 4 horas.</p>	<p>En los casos en que el Instituto cuente con elementos suficientes para presumir la falta de autenticidad de los documentos o de veracidad de los elementos aportados para acreditar la nacionalidad mexicana, determinará el ingreso o rechazo de la persona de que se trate, después de realizar la investigación respectiva.</p>			<p>Que reforma el artículo 36 de la Ley de Migración. La iniciativa tiene por objeto establecer que el Instituto Nacional de Migración deberá garantizar el servicio de expedición de documentos de identificación oficiales en consulados y puentes fronterizos. Dip. José Salvador Rosas Quintanilla (PAN) Asuntos Migratorios para dictamen. Pendiente en comisión(es) de cámara de origen el 18/03/2020.</p> <p>Que adiciona el artículo 36 de la Ley de Migración. La iniciativa tiene por objeto establecer que el Instituto Nacional de Migración apoyará y brindará las facilidades necesarias a</p>	Diputados
<p>La autenticidad de los documentos o la veracidad de los elementos aportados</p>					Diputados

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

<p>para acreditar la nacionalidad mexicana deberá ser analizada e investigada por la autoridad competente, especializada y correspondiente, evitando por cualquier motivo actos de discrecionalidad por parte del personal del Instituto. Este procedimiento deberá ser racional y en ningún caso excederá de 4 horas. (Integrar Identidad de género)</p>			<p>efecto de que los connacionales puedan tramitar una copia certificada de su acta de nacimiento, cuando así lo soliciten. Dip. Olga Patricia Sosa Ruiz PES Asuntos Migratorios para dictamen. Retirada el 22/10/2020.</p> <p>Proyecto de decreto que adiciona el artículo 36 de la Ley de Migración, con la finalidad de establecer que los connacionales repatriados comprobados su nacionalidad identificándose con la Matrícula Consular. Dip. Héctor Israel Castillo Olivares (PAN). Diagnóstico: no es materia de esta Comisión. http://siti.diputados.gob.mx/LXV/leg/cuadros_comparativos/1P01/0724-1P01-21.pdf</p> <p>Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 36 de la Ley de Migración, para establecer que los mexicanos no podrán ser privados de su derecho a ingresar a territorio nacional y a falta de documentos el INM hará las gestiones para tramitar la copia certificada del Acta de Nacimiento. Dip. María del Rocío Corona Nakamura (PVEM) Diagnóstico: tiene incidencia presupuestal. http://siti.diputados.gob.mx/LXV/leg/cuadros_comparativos/2CPC1/0049-2CPC1-22.pdf</p> <p>Proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 36 de la Ley de Migración, para establecer el principio de reciprocidad internacional, así como ampliar a 24 horas el procedimiento de comprobación, a solicitud expresa de la persona que se ostenta de nacionalidad mexicana. Cámara de Senadores Diagnóstico: Aprobada http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2022/feb/20220201-1.html#Inicio6</p>
<p>Artículo 40. Los extranjeros que pretendan ingresar al país deben presentar alguno de los siguientes tipos de visa, válidamente expedidas y vigentes:</p>			<p>Proyecto de decreto que reforma el artículo 40 de la Ley de Migración, para aumentar la vigencia de las visas de visitantes con permiso de realizar actividades remuneradas y de residencia temporal. Dip. Joana Alejandra Felipe Torres (PAN) Diagnóstico: no se considera viable toda vez que ya existen los medios legales que cumplen con el objetivo de la Iniciativa. http://siti.diputados.gob.mx/LXV/leg/cuadros_comparativos/1P03/0727-1P03-23.pdf</p>
<p>Capítulo II: De la estancia de extranjeros en el territorio nacional Artículo 52. Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente:</p>	<p>Eliminar las facultades del INM en materia laboral, que sea una entidad laboral quien reciba las solicitudes de personas migrantes que quieran trabajar. Incluir el Derecho a un trabajo digno y las facultades de las autoridades correspondientes.</p>	<p>Incorporación en la Ley de procesos que regulen y faciliten la integración de las personas migrantes en nuestro país. Revisión de la proporcionalidad de los requisitos para tramitar la visa por reunificación familiar. Establecimiento de estos requisitos en la Ley y no en lineamientos internos.</p>	<p>Que adiciona los artículos 37 y 52 de la Ley de Migración. La iniciativa tiene por objeto establecer que no necesitarán visa los extranjeros que ingresan al país para recibir servicios de turismo médico o de salud, por lo que su periodo de estancia podrá prolongarse siempre y cuando haya un certificado médico expedido en los términos correspondientes. Dip. María Luisa Sánchez Meza (PAN) Asuntos Migratorios Para dictamen Pendiente en comisión(es) de cámara revisora el 03/10/2017.</p> <p>Proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción III Bis al artículo 40 y IV Bis al artículo 52 de la Ley de Migración, para establecer que los extranjeros que ejerzan un trabajo remoto y pretendan ingresar al país, deberán presentar una visa de visitante trabajador remoto. Dip. Ivonne Sabinia Díaz Tejeda (PRJ) Diagnóstico: ya se tienen los medios legales que emprenden la Iniciativa. http://siti.diputados.gob.mx/LXV/leg/cuadros_comparativos/2CPC1/0317-2CPC1-22.pdf</p> <p>Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 40 y 52 de la Ley de Migración, para</p>

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

<p>Artículo 87. Cuando las autoridades migratorias adviertan alguna irregularidad en la documentación que presente una persona que se pretenda internar al territorio nacional, o no satisfaga los requisitos exigidos en esta Ley o tenga algún impedimento legal, se procederá a efectuar una segunda revisión.</p>				<p>crear la visa de visitante trabajador de carácter internacional. Dip. Mariana Gomez del Campo Guza (PAN) Diagnóstico: ya existe legislación vigente que cumple con el objetivo de la reforma. https://siti.diputados.gob.mx/LXV_ley/cuadros_comparativos/2P02/1012-2P02-23.pdf</p>		<p>Senadores</p>
				<p>Proyecto de decreto que reforma el artículo 52 de la Ley de Migración, para aumentar los días de permanencia de 7 a 15 días a los visitantes regionales. Dip. Laura Lynn Fernandez Pina (PRD) Diagnóstico: ya se encuentra establecido en la Ley de Migración. http://siti.diputados.gob.mx/LXV_ley/cuadros_comparativos/2P02/0698-2P02-23.pdf</p>		<p>Senadores</p>
				<p>Proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 52 de la Ley de Migración, para aumentar de siete a veintún días la estancia de las personas extranjeras catalogadas como visitante regional y visitante trabajador regional. Proponer que la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá establecer mecanismos para la recepción de trámites y emisión de documentos migratorios de visitante regional y visitante trabajador regional. Determinar los países que podrán ser beneficiarios de dichas disposiciones y definir los ámbitos territoriales que correspondan a cada uno de los documentos emitidos. Cámara de Senadores Diagnóstico: se estima que existe un marco normativo que contempla el objetivo de la Ley http://saceta.diputados.gob.mx/Saceta/65/2023/067/2023/0101-1.htm#HmInfa1</p>	<p>Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para incluir en los tipos de visa, la Visa de teletrabajador con residencia temporal, así como su definición. Establecer como residentes en territorio nacional a personas teletrabajadoras con residencia temporal permanente en México o mayor a 180 días. Señalar que las personas en condición de teletrabajo, con residencia temporal o permanente, deberán calcular su pago provisional de manera análoga. Dip. Felipe Torres Joanna Alejandra (PAN) Diagnóstico: Existen el marco normativo que contempla el objetivo de la iniciativa. https://siti.diputados.gob.mx/LXV_ley/cuadros_comparativos/1P03/0481-1P03-23.pdf</p>	<p>Diputados</p>
				<p>Proyecto de decreto que adiciana diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, de la Ley de Migración y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para considerar a los extranjeros que cuentan con una visa para teletrabajo de carácter internacional, como residentes en territorio nacional. Agregar el concepto de Teletrabajo. Añadir como tipo de Visa la de residente temporal para realizar actividades de teletrabajo de carácter internacional. Anejar el tipo de estancia la de Residente temporal para realizar actividades de teletrabajo de carácter internacional. Agregar que los extranjeros que cuentan con una visa para teletrabajo de carácter internacional están obligadas al pago del impuesto sobre la renta. Dip. Tejada Cid Armando (PAN) Diagnóstico: Existen el marco normativo que contempla el objetivo de la iniciativa. https://siti.diputados.gob.mx/LXV_ley/cuadros_comparativos/1P03/0533-1P03-23.pdf</p>	<p>Proyecto de decreto que reforma el artículo 87 de la Ley de Migración, para contemplar que, los procesos de segunda revisión documental a los migrantes, deberán sujetarse a los estándares internacionales de derechos humanos en materia de migración y serán registrados y documentados. Cámara de Senadores Diagnóstico: Ya se encuentra establecido en la Ley de Migración. http://saceta.diputados.gob.mx/Saceta/65/2023/101/2023/0221-1.htm#HmInfa2</p>	<p>Diputados</p>

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

<p>Capítulo VI: De Los Derechos de los alojados en las estaciones migratorias</p>	<p>Incluir el Derecho a salud física y mental</p>		<p>y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para agregar en la asignación de clave única a las mujeres para el otorgamiento de estancia como visitante por razones humanitarias o como residente. Establecer que la autorización de la condición de estancia por razones humanitarias deberá ser inmediata y no podrá negarse o condicionarse. Determinar que mientras el Instituto determina la condición de estancia de las mujeres, serán registradas como visitantes y recibirá protección. Dip. Carvajal Isaura Sofía (PRJ) Diagnóstico: no es materia de estudio de esta Comisión https://sfd.diputados.gob.mx/LXV_leg/cuadros_comparativos/2CP1/0031-2CP1-22.pdf</p>
<p>Artículo 106. Para la presentación de migrantes, el Instituto establecerá estaciones migratorias o habilitará estancias provisionales en los lugares de la República que estime convenientes. No se alojará a un número de migrantes que supere la capacidad física de la estación migratoria asignada. En ningún caso se podrán habilitar como estaciones migratorias los centros de encarcelamiento, de reclusión preventiva o de ejecución de sentencias, o cualquier otro inmueble que no cumpla con las características, ni prestes los servicios descritos en el artículo siguiente.</p>	<p>Eliminar la discrecionalidad para el establecimiento de las Estaciones Migratorias</p>		<p>Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Migración. Dip. Jorge López Martín (PAN) Asuntos Migratorios Para dictamen Desechado por acuerdo de la Mesa Directiva en la sesión del 11/10/18, procediéndose a su archivo definitivo debido a que su plazo para ser dictaminada ha vencido. Que reforma el artículo 106 de la Ley de Migración. Dip. Nelly Maceda Carrera (PT) Asuntos Migratorios para dictamen Acuerdo de Comisión de Asuntos Migratorios, mediante el cual se desechan los proyectos de iniciativas de la LXIV Legislatura remitidas por la mesa directiva, de conformidad con el artículo 287 del Reglamento de la Cámara de Diputados del 07/09/2022 Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Migración. Dip. Carlos Alberto Valenzuela González (PAN) Asuntos Migratorios para dictamen. Acuerdo de Comisión de Asuntos Migratorios, mediante el cual se desechan los proyectos de iniciativas de la LXIV Legislatura remitidas por la mesa directiva, de conformidad con el artículo 287 del Reglamento de la Cámara de Diputados del 07/09/2022 Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Migración y de la Ley General de Educación. Dip. Jorge Álvarez Máynez (MC) Puntos Constitucionales y Gobernación Para dictamen Desechado el 11/10/2018, procediéndose a su archivo definitivo debido a que su plazo para ser dictaminada ha vencido.</p>
<p>Artículo 107. Las estaciones migratorias, deberán cumplir al menos los siguientes requisitos: ... II. Atender los requerimientos alimentarios del extranjero presentado, ofreciéndole tres alimentos al día. El Instituto deberá supervisar que la calidad de los alimentos sea adecuada. Las personas con necesidades especiales de nutrición, como personas de la tercera edad y mujeres embarazadas, recibirán una dieta</p>	<p>Acceso a la alimentación a personas migrantes y sujetas de protección internacional. Monitoreo independiente de los centros de detención, poder realizar vistas sin previo aviso.</p>	<p>Ampliar las opciones de monitoreo independiente en los centros de detención o estaciones migratorias</p>	<p>Proyecto de decreto que reforma el artículo 107 de la Ley de Migración, para agregar que en las estaciones migratorias se deberá contar con equipo de extinción de incendios y protocolos de gestión de riesgos. Dip. Ana Laura Valenzuela Sánchez (PAN) Diagnóstico: se encuentra establecido en la Ley de Migración. https://sfd.diputados.gob.mx/LXV_leg/cuadros_comparativos/2PQ2/030-2PQ2-23.pdf Proyecto de decreto que adiciona el artículo 107 de la Ley de Migración, para establecer que en las estaciones migratorias cuentan con un área de atención médica para mujeres, con</p>
			<p>Diputados Diputados Diputados</p>

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

<p>adecuada, con el fin de que su salud no se vea afectada en tanto se define su situación migratoria.</p> <p>IX. Permitir la visita de las personas que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables. En caso de negativa de acceso, ésta deberá entregarse por escrito debidamente fundado y motivado, y</p> <p>...</p> <p>Artículo 109. Todo presentado, en su caso, tendrá los siguientes derechos desde su ingreso a la estación migratoria</p>				<p>ginecología.</p> <p>Dip. Ana Laura Valenzuela Sánchez (PAN)</p> <p>Diagnóstico: ya se encuentra contemplado en la Ley de Migración, además tiene un impacto presupuestal.</p> <p>http://siti.diputados.gob.mx/LXV/leg/cuadros_comparativos/2P02/0515-2P02-23.pdf</p> <p>Proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 107 de la Ley de Migración, para incluir a los requisitos de las estaciones migratorias, el establecer mecanismos de comunicación entre ésta y las autoridades competentes en materia de derechos humanos, para los efectos conducentes, y permitir el acceso de sus representantes a las instalaciones migratorias.</p> <p>Cámara de Senadores</p> <p>Diagnóstico: ya se encuentra contemplado en la Ley de Migración.</p> <p>http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2022/66/20220201-1.html#hinkas</p> <p>Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración, en materia de actuación en las estaciones migratorias ante situaciones de emergencia, para habilitar refugios y estancias para personas migrantes. Preservar un enfoque de política humana hacia las personas extranjeras que se encuentran en cualquier estación migratoria. Contar con protocolos de seguridad, atención y prevención de riesgos y emergencias. Solicitar la verificación semestral del cumplimiento de los requisitos de las estaciones migratorias. Publicar un informe en un plazo no mayor a 3 meses que contenga recomendaciones de reestructura. Determinar los lineamientos mediante la Secretaría que atienden contra los derechos humanos de las personas extranjeras. Sancionar a los servidores públicos que tengan como conducta la falta de actuación con diligencia y en apego a los protocolos amenazando la integridad de las personas extranjeras.</p> <p>Grupo Parlamentario MC (XC)</p> <p>Diagnóstico: ya se encuentra establecido en la Ley de Migración y tiene incidencia presupuestal.</p> <p>https://siti.diputados.gob.mx/LXV/leg/cuadros_comparativos/2P02/0997-2P02-23.pdf</p>	<p>Diputados</p>
<p>Proyecto de decreto que adiciona el artículo 109 de la Ley de Migración, para establecer que, desde su ingreso a la estación migratoria las mujeres y adolescentes, deberán recibir de manera gratuita y suficiente productos de gestión menstrual.</p> <p>Dip. Julieta Kristal Vences Valencia (MORENA)</p> <p>Diagnóstico: tiene impacto presupuestal.</p> <p>http://siti.diputados.gob.mx/LXV/leg/cuadros_comparativos/2P02/0067-2P02-23.pdf</p>				<p>Proyecto de decreto que reforma el artículo 109 de la Ley de Migración, para incluir a los derechos de todo presentado a su ingreso a cualquier estación migratoria el acceder a mensajes de texto, mensajería instantánea, etc.</p> <p>Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres (PAN)</p> <p>Diagnóstico: ya está contemplado en el ordenamiento jurídico.</p> <p>http://siti.diputados.gob.mx/LXV/leg/cuadros_comparativos/1P03/0734-1P03-23.pdf</p>	<p>Diputados</p>
<p>Proyecto de decreto que reforma el artículo 109 de la Ley de Migración, para incluir a los derechos de todo presentado a su ingreso a cualquier estación migratoria el acceder a mensajes de texto, mensajería instantánea, etc.</p> <p>Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres (PAN)</p> <p>Diagnóstico: ya está contemplado en el ordenamiento jurídico.</p> <p>http://siti.diputados.gob.mx/LXV/leg/cuadros_comparativos/1P03/0734-1P03-23.pdf</p>				<p>Proyecto de decreto que reforma el artículo 107 de la Ley de Migración, para incluir a los requisitos de las estaciones migratorias, el establecer mecanismos de comunicación entre ésta y las autoridades competentes en materia de derechos humanos, para los efectos conducentes, y permitir el acceso de sus representantes a las instalaciones migratorias.</p> <p>Cámara de Senadores</p> <p>Diagnóstico: ya se encuentra contemplado en la Ley de Migración.</p> <p>http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2022/66/20220201-1.html#hinkas</p>	<p>Senadores</p>

REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA GTPM	PROPUESTA CC-IMM	PROPUESTA OIM	LIBRO DE LAS VERDADES	CÁMARA DE ORIGEN
<p>Artículo 4. La aplicación de esta Ley corresponde a la Secretaría, para lo cual podrá auxiliarse y coordinarse con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuyas atribuciones estén vinculadas con la materia migratoria.</p>	<p>Artículo 4. La aplicación de esta Ley corresponde a la Secretaría, para lo cual podrá auxiliarse y coordinarse con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuyas atribuciones estén vinculadas con la materia migratoria y la garantía de todos los derechos.</p>			<p>Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3, 33 y 106 de la Ley de Migración, en materia de determinar que exclusivamente el Instituto Nacional de Migración opere y vigile las estaciones migratorias. Dip. Yessenia Letícia Ojeda González (MORENA) Diagnóstico: parte de la Iniciativa no corresponde a la Ley de Migración y parte ya se encuentra establecido en la Ley de Migración. http://siti1.diputados.gob.mx/LXV_ley/cuadros_comparativos/CCP2/0300-CCP2-23.pdf</p>	Diputados
<p>Artículo 15. El Estado mexicano promoverá el acceso y la integración de los migrantes que obsequien la condición de estancia de residentes temporales y residentes permanentes, a los distintos ámbitos de la vida económica y social del país, garantizando el respeto a su identidad y a su diversidad étnica y cultural.</p>	<p>Artículo 15. El Estado mexicano promoverá y garantizará el acceso y la integración de todas las personas extranjeras, independientemente de su condición migratoria, a los distintos ámbitos de la vida económica y social del país, garantizando el respeto a su identidad y a su diversidad étnica y cultural. Una de las acciones que deberá incentivar es la regularización migratoria de las personas, a través de la residencia temporal o permanente.</p>			<p>Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración, para que las entidades Federativas cuenten con una Secretaría en materia migrante, y con ello fortalecer las políticas públicas encaminadas a salvaguardar los derechos humanos y atender las desigualdades en coordinación con el Gobierno Federal. Grupo Parlamentario MC (MC) Diagnóstico: Irrendencia presupuestal https://siti1.diputados.gob.mx/LXV_ley/cuadros_comparativos/PO1/0549-1-PO1-21.pdf</p>	Diputados
<p>Artículo 15. El Estado mexicano promoverá el acceso y la integración de los migrantes que obsequien la condición de estancia de residentes temporales y residentes permanentes, a los distintos ámbitos de la vida económica y social del país, garantizando el respeto a su identidad y a su diversidad étnica y cultural.</p>	<p>Artículo 15. El Estado mexicano promoverá y garantizará el acceso y la integración de todas las personas extranjeras, independientemente de su condición migratoria, a los distintos ámbitos de la vida económica y social del país, garantizando el respeto a su identidad y a su diversidad étnica y cultural. Una de las acciones que deberá incentivar es la regularización migratoria de las personas, a través de la residencia temporal o permanente.</p>			<p>Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Migración, para incorporar lenguaje inclusivo. Dip. Julieta Kristal Vences Valencia (Morena) Comisión de Asuntos Migratorios Dicamen positivo pendiente en Comisiones de Cámara Revisora el 20/09/22. http://siti1.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/09/asun_4387132_2_0220908_1662646571.pdf</p>	Diputados

TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA MIGRATORIA	TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA MIGRATORIA			Incorporar disposiciones en las Leyes y Reglamentos pertenecientes que regulen la actividad de las autoridades migratorias y de asilo en contextos de emergencia, de forma que se garantice su operatividad.	Diputados
CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES MIGRATORIAS	CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES MIGRATORIAS	Responsabilidades en los tres niveles de gobierno. Autoridades auxiliares: Incluir diversas entidades que no están tomadas en cuenta como: el Instituto Federal de Defensa Pública, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Bienestar		<p>Que reforma los artículos 3, 29 bis, 66 a 70 y 109 de la Ley de Migración. Dip. Mambo Miranda Salgado (PRD) Asuntos Migratorios Para Dictamen Desechado el 29/05/2015: No fue dictaminada en el plazo reglamentario (artículo 89, numeral 2, fracción III).</p> <p>Que reforma los artículos 2, 17, 19 Bis, 19 ter, 21 bis, 37, 40 Bis, 42, 86, 148 y 161 Bis de la Ley de Migración. Dip. Lorenia Ivetth Valles Sampeiro (PRD) Asuntos Migratorios Para Dictamen Desechado el 18/05/2015: No fue dictaminada en el plazo reglamentario (artículo 89, numeral 2, fracción III).</p> <p>Que adiciona los artículos 31 y 32 de la Ley de Migración. Dip. Cesirio Jorge Márquez Alvarado (PVEM) Asuntos Migratorios Para dictamen La presidencia de la Mesa Directiva, a petición del promovente, la retira en sesión del 19/09/2017</p> <p>Que reforma y adiciona diversas disposiciones de 12 ordenamientos legales: de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Migración, de la Ley General de Población, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley de Vivienda, de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley de la Economía Social y Solidaria. Dip. Norberto Antonio Martínez Soto (PRD) Gobernación Para dictamen Asuntos Migratorios Para dictamen Desechado el 11/10/2018, procediéndose a su archivo definitivo debido a que su plazo para ser dictaminada ha vencido.</p> <p>Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración, en materia de derecho a la defensa. Dip. Rafael Hernández Soriano (PRD) Asuntos Migratorios Para dictamen Desechado el 11/10/2018, por acuerdo de la Mesa Directiva, aprobado en la sesión, procediéndose a su archivo definitivo debido a que su plazo para ser dictaminada ha vencido.</p>	
<p>Artículo 18. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:</p> <p>...</p> <p>Establecer o suprimir requisitos para el ingreso de extranjeros al territorio nacional, mediante disposiciones de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, tomando en cuenta la opinión de las autoridades que al efecto se establezcan en el Reglamento;</p>	<p>Artículo 18. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:</p> <p>...</p> <p>Establecer o suprimir requisitos para el ingreso de extranjeros al territorio nacional, mediante disposiciones de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, tomando en cuenta la opinión de las autoridades que al efecto se establezcan en el Reglamento; teniendo como eje el respeto y garantía de los derechos humanos y el principio de no discriminación.</p>			<p>Proyecto de decreto por el que se adiciona el párrafo VIII, recorriéndose el subsecuente del artículo 18 de la Ley de Migración, para decretar alerta de flujo migratorio masivo a solicitud de la entidad federativa, con el que se activarán los programas, acciones y protocolos de atención a personas migrantes en flujos masivos. Dip. Daniela Soraya Álvarez Hernández (PAN) Diagnostico: Falta elementos para la viabilidad de la Iniciativa. http://sitio.diputados.gob.mx/LXV/leg/cuadros/comparativos/Z/CP1_00087_2/CP1-22.pdf</p>	Diputados

<p>v. Suspender o prohibir el ingreso de extranjeros, en términos de la presente Ley y su Reglamento;</p>	<p>v. Suspender o prohibir el ingreso de extranjeros, en términos de la presente Ley y su Reglamento; a partir del respeto y la garantía de derechos humanos y el principio de no discriminación.</p>	<p>v. En coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, promover y suscribir instrumentos internacionales en materia de retorno asistido tanto de mexicanos como de extranjeros;</p> <p>v. En coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, promover y suscribir instrumentos internacionales en materia de retorno asistido y reunificación familiar en un tercer país, tanto de mexicanos como de extranjeros;</p> <p>v. Fijar y suprimir los lugares destinados al tránsito internacional de personas, en términos de esta Ley y su Reglamento;</p> <p>Establecer que la Secretaría de Gobernación proporcione información accesible y diferenciada</p>					
---	--	---	--	--	--	--	--



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

<p>Artículo 20. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 20. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:</p> <p>(...)</p>		<p>Mejorar la gestión en la generación, administración y posesión de información relacionada con el fenómeno migratorio.</p>	<p>Que reforma los artículos 20, 25, 69 y 107 de la Ley de Migración. La iniciativa tiene por objeto fortalecer las atribuciones de las autoridades en materia migratoria, a fin de garantizar en todo momento los derechos humanos de los migrantes.</p> <p>Dip. José Francisco Coronado Rodríguez (MC) Asuntos Migratorios para Dictamen Retirada el 07/02/2013</p>	<p>Diputados</p>
<p>IX. Proporcionar información contenida en las bases de datos de los distintos sistemas informáticos que administra, a las diversas instituciones de seguridad nacional que así lo soliciten, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;</p>	<p>XII. Detectar a las personas extranjeras que, derivado de las manifestaciones vertidas ante la autoridad migratoria o bien por su condición personal se pueda presumir que son posibles solicitantes de la condición de refugiado, informándoles su derecho a solicitar el reconocimiento de dicha condición;</p>		<p>Que reforma los artículos 20 y 21 de la Ley de Migración. La iniciativa tiene por objeto precisar las obligaciones del INM y de la SRE en materia migratoria.</p> <p>Dip. María Victoria Mercado Sánchez (MC) Asuntos Migratorios Para dictamen Retirada el 19/07/2017.</p>	<p>Que reforma y adiciona los artículos 20 y 21 de la Ley de Migración.</p> <p>Dip. Juan Martín Espinoza Cardenas (MC) Asuntos Migratorios para dictamen. Retirada el 15/12/2020.</p>	<p>Diputados</p>
<p>...</p>	<p>XIII. Garantizar el acceso al procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado, tanto en fronteras terrestres como en los diferentes puntos de internación.</p>		<p>Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Migración.</p> <p>Dip. Jorge López Martín (PAN) Asuntos Migratorios Para dictamen Desechado el 11/10/18 por acuerdo de la Mesa Directiva, aprobado en la sesión, procediéndose a su archivo definitivo debido a que su plazo para ser dictaminada ha vencido.</p>	<p>Que reforma la fracción XII y se recorre la fracción subsecuente del artículo 20 y se adiciona la fracción XXVII bis del artículo 3º y los artículos 99 bis, 99 ter, 99 quáter y 99 quíntos de la Ley de Migración.</p> <p>Dip. Socorro Irma Andazola Gómez (MORENA) Pendiente en Comisión de Origen de Asuntos Migratorios Para dictamen el 15/06/2022</p> <p>http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documents/2022/06/asun_4371377_2022062_1655912547.pdf</p>	<p>Diputados</p>
<p>XIII. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>XIV. Coadyuvar con la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados en la recepción de las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado, remitiéndolas a la Coordinación en un término no mayor de 72 horas, contadas a partir de dicha recepción;</p>		<p>Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración, en materia de registro de personas migrantes detenidas.</p> <p>Dip. Esmeralda de los Angeles Moreno Medina (PES) Comisión de Origen de Asuntos Migratorios Para dictamen Acuerdo de Comisión de Asuntos Migratorios, mediante el cual se desechan los proyectos de iniciativas de la LXIV Legislatura remitidas por la mesa directiva, de conformidad con el artículo 287 del Reglamento de la Cámara de Diputados del 07/09/2022</p>	<p>Que reforma las fracciones XXIII y XXIX y se recorren las subsecuentes del artículo 3; adiciona la fracción VIII y se recorre la subsecuente del artículo 18; adiciona la fracción X y se recorre la subsecuente del artículo 20; y, adiciona un capítulo VI bis de la Ley de Migración.</p> <p>Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa (MC) Senado. Asuntos Fronterizos y Migratorios y Estudios Legislativos para dictamen Pendiente en Comisiones de Origen el 12/06/2019</p> <p>http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documents/2019/06/asun_3881514_20190612_1360365555.pdf</p>	<p>Diputados</p>
<p>XVI. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>XVI. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>		<p>Se adiciona como una atribución del INM la identificación de personas sujetas de protección internacional y garantizar el acceso a los procedimientos.</p>	<p>Se planes establecer un plazo de 72 horas para que el INM canalice las solicitudes recibidas a la COMAR.</p>	<p>Senadores</p>
<p>Se planes establecer un plazo de 72 horas para que el INM canalice las solicitudes recibidas a la COMAR.</p>	<p>Se planes establecer un plazo de 72 horas para que el INM canalice las solicitudes recibidas a la COMAR.</p>		<p>Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración, en materia de control y alertas migratorias.</p> <p>Sen. Claudia Ruiz Wásseleu (PRI) Senado. Asuntos Fronterizos y Migratorios y Estudios Legislativos para dictamen</p>	<p>Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración, en materia de control y alertas migratorias.</p> <p>Sen. Claudia Ruiz Wásseleu (PRI) Senado. Asuntos Fronterizos y Migratorios y Estudios Legislativos para dictamen</p>	<p>Senadores</p>

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

				<p>Pendiente en Comisiones de Origen el 27/05/2020 https://infoosen.senado.gob.mx/ssan/jarce/a/6412/2020-05-27-Massets/documents/Int_Prel_Sen_Claudia_Ruiz_Ley_Migracion.pdf</p> <p>Proyecto de decreto que reforma el artículo 20 de la Ley de Migración, en materia de actualizar el registro de visitantes por razones humanitarias. Dip. Héctor Israel Castillo Olivares (PAN)</p> <p>Diagnóstico: se estima no viable derivado de que crea una laguna jurídica. http://siti.diputados.gob.mx/LXV_les/cuadros_comparativos/1P01/0196-1P01-21.pdf</p>	Diputados
				<p>Proyecto de decreto que reforma la fracción XII y se recorre la fracción subsecuente del artículo 20 y se adiciona la fracción XXVII bis del artículo 3º y los artículos 99 bis, 99 ter, 99 quáter y 99 quinquies de la Ley de Migración, para agregar el registro nacional de extranjerios presentados o retenidos en estaciones migratorias. Dip. Socorro Irma Andabiza Gómez (MORENA)</p> <p>Diagnóstico: tiene incidencia presupuestal. http://siti.diputados.gob.mx/LXV_les/cuadros_comparativos/2CP1/0200-2CP1-22.pdf</p> <p>Proyecto de decreto que adiciona una fracción VIII Bis del Artículo 20 de la Ley de Migración, para agregar a las atribuciones en materia migratoria del Instituto Nacional de Migración de celebrar convenios con las dependencias y entidades del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios para implementar programas permanentes para los mexicanos que retornan al país. Dip. María del Rocio Corona Nakamura (PVEM)</p> <p>Diagnóstico: no es materia de esta Comisión. http://siti.diputados.gob.mx/LXV_les/cuadros_comparativos/2CP2/0206-2CP2-23.pdf</p> <p>Proyecto de decreto que reforma los artículos 20 y 73 de la Ley de Migración, para establecer que el Instituto Nacional de Migración coordinara la operación de los grupos de atención a migrantes que se encuentren en territorio nacional. Dip. Gilberto Hernández Villalberte (PVEM)</p> <p>Diagnóstico: ya se encuentra contemplado en la Ley. http://siti.diputados.gob.mx/LXV_les/cuadros_comparativos/2CP2/0252-2CP2-23.pdf</p>	Diputados

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

<p>Artículo 21. La Secretaría de Relaciones Exteriores tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 21. La Secretaría de Relaciones Exteriores tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:</p> <p>...</p>			<p>Que reforma los artículos 17, 21, 37, 40, 42, 86, 148 y 161. Bis de la Ley de Migración. Dip. Lorenia Ivetli Valles Sampietro (PRD) Desechado el 29/05/2015: No fue dictaminada en el plazo reglamentario.</p> <p>Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración. La iniciativa tiene por objeto fortalecer y garantizar los derechos de migrantes en territorio nacional. Dip. Felipe Reyes Álvarez (PRD) Asuntos Migratorios Para dictamen Pendiente en comisión(es) de cámara de origen el 20/01/2116.</p> <p>Que reforma los artículos 20 y 21 de la Ley de Migración. La iniciativa tiene por objeto precisar las obligaciones del INM y de la SRE en materia migratoria. Dip. María Victoria Mercado Sánchez (MC) Asuntos Migratorios Para dictamen Retirada el 19/07/2017.</p> <p>Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración. La iniciativa tiene por objeto crear la visa de tránsito. Dip. María Victoria Mercado Sánchez (MC) Desechado el 11/10/2018, procediéndose a su archivo definitivo debido a que su plazo para ser dictaminada ha vencido.</p> <p>Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración. Dip. María Teresa Rebeca Rosa Mora Ríos (MORENA) Asuntos Migratorios para dictamen. Retirada el 24/09/2019.</p> <p>Que reforma y adiciona los artículos 20 y 21 de la Ley de Migración. Dip. Juan Martín Espinoza Cardenas (MC) Asuntos Migratorios para dictamen. Retirada el 15/12/2020.</p> <p>Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Migración y de la Ley General de Población. La iniciativa tiene por objeto propiciar una movilidad regular, segura y ordenada en las entidades federativas del país que favorezca la vinculación regional e impulse las actividades turísticas, laborales, educativas, culturales que coadyuven al desarrollo regional. Dip. Rocio Barrera Badillo (MORENA) Asuntos Migratorios y Población Para dictamen Pendiente en Comisiones de Cámara Revisora el 09/12/20</p> <p>Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración. La iniciativa tiene por objeto fortalecer los derechos de las personas migrantes indígenas y afrodescendientes. Dip. Sonia Rincón Chanoña (MORENA) Asuntos Migratorios Para dictamen Pendiente en Comisiones de Cámara de Origen el 15/03/22</p> <p>Que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley de Migración. Dip. Dora María Guadalupe Talamante Lemas Parai Asuntos Migratorios Para dictamen Desechado el 29/05/2015: El plazo para ser dictaminada precluyó.</p> <p>Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración. Dip. Lorenia Ivetli Valles Sampietro (MORENA) Asuntos Migratorios para dictamen. Pendiente en comisión(es) de cámara de origen el 21/08/2019.</p>	<p>Diputados</p>
<p>... Promover conjuntamente con la Secretaría la suscripción de instrumentos internacionales en materia de retorno asistido de mexicanos y extranjeros;</p> <p>... Promover conjuntamente con la Secretaría la suscripción de instrumentos internacionales en materia de retorno asistido y reunificación familiar en un tercer país de mexicanos y extranjeros;</p>	<p>... Promover conjuntamente con la Secretaría de Gobernación, la suscripción de acuerdos bilaterales y multilaterales para atender los distintos flujos migratorios desde una perspectiva de derechos humanos y de manera integral e integradora.</p>				
<p>Artículo 22. La actuación de los servidores públicos del Instituto se sujetará, invariablemente, a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en la presente Ley.</p>	<p>Artículo 22. La actuación de los servidores públicos del Instituto se sujetará, invariablemente, a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en tratados internacionales ratificados por México, la Constitución y en la presente Ley.</p>				<p>Diputados</p>



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

<p>CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES EN MATERIA MIGRATORIA</p>	<p>CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES GARANTES DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES</p> <p>(Se incluye un cambio de nombre al capítulo para hacer énfasis en la coadyuvancia de estas autoridades con el objetivo de garantizar derechos; responsabilidades en los tres niveles de gobierno y facultades que tienen la Secretaría de Turismo, Secretaría de Salud, Fiscalía General de la República, DIF, Instituto Nacional de las</p>			<p>Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Migración, para incorporar lenguaje inductivo. Dip. Juliana Kristal Vences Valerada (MORENA) Asuntos Migratorios: dictamen positivo. Pendiente en Comisiones de Cámara Revisora el 20/09/22. http://sil.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/09/asun_487132_20220908_1692646571.pdf</p>	
<p>Artículo 25. Los servidores públicos del Instituto para su ingreso, desarrollo y permanencia deberán cursar y aprobar los programas de formación, capacitación y profesionalización, incluyendo normatividad en materia migratoria, derechos humanos impartidos a través del Servicio Profesional de Carrera Migratoria, posterior a contar con la certificación a que hace referencia el artículo 23 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 25. Los servidores públicos del Instituto para su ingreso, desarrollo y permanencia deberán cursar y aprobar los programas de formación, capacitación y profesionalización, incluyendo normatividad en materia migratoria, protección Internacional y derechos humanos impartidos a través del Servicio Profesional de Carrera Migratoria, posterior a contar con la certificación a que hace referencia el artículo 23 de esta Ley.</p>		<p>Fomentar la profesionalización y capacitación continua en materia de derechos humanos de los agentes y personal migratorio.</p>	<p>Que reforma los artículos 20, 25, 69 y 107 de la Ley de Migración. La iniciativa tiene por objeto fortalecer las atribuciones de las autoridades en materia migratoria, a fin de garantizar en todo momento los derechos humanos de los migrantes. Dip. José Francisco Coronado Rodríguez (MC) Asuntos Migratorios para Dictamen Retirada el 07/02/2013</p> <p>Proyecto de decreto que reforma el párrafo primero del artículo 25 de la Ley de Migración, para instaurar que, las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Migración, para su ingreso, desarrollo y permanencia deberán cursar y aprobar, además los programas de formación, capacitación y profesionalización en materia de perspectiva de género, LGBTTTTQ+, interés superior de la infancia y población en situación de vulnerabilidad a través del Servicio Profesional de Carrera Migratoria. Cámara de Senadores Diagnóstico: ya está contemplado en otra legislación. http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2023/feb/20230211.html#MINU03</p> <p>Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración, en materia de fortalecimiento de la certificación y la profesionalización de la Carrera Migratoria, para añadir que por el principio de imparcialidad se sujetará la actuación de los servidores públicos. Dip. Reza Gallegos Rodó Esmeralda (PAN) Diagnóstico: Ya se encuentra establecido en la Ley de Migración. https://sil.diputados.gob.mx/LXV/leg/cuadros_comparativos/2p02/144-2p02-23.pdf</p>	<p>Diputados</p> <p>Senadores</p>
<p>Artículo 26. Corresponde a la Secretaría de Turismo:</p>	<p>Incluir el Derecho a un trabajo digno y las facultades de las autoridades correspondientes</p>				<p>Diputados</p>

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

<p>Artículo 28. Corresponde a la Fiscalía General de la República:</p> <p>I. Promover la formación y especialización de Agentes de la Policía Federal Ministerial, Agentes del Ministerio Público y Oficiales Ministeriales en materia de derechos humanos;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 28. Corresponde a la Fiscalía General de la República:</p> <p>I. Promover la formación y especialización de Agentes de la Policía Federal Ministerial, Agentes del Ministerio Público y Oficiales Ministeriales en materia de derechos humanos y contextos migratorios;</p> <p>...</p>		<p>Que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley de Migración. Dip. Dora María Guadalupe Talamante Lemas Panel Asuntos Migratorios Para dictamen Desechado el 29/05/2015: El plazo para ser dictaminada precluyó.</p> <p>Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración. Dip. Lorenia Iveth Valles Sampietro (Morena) Asuntos Migratorios para dictamen. Pendiente en comisión(es) de cámara de origen el 21/08/2019.</p> <p>Que reforma los artículos 20 y 28 de la Ley de Migración. Dip. María Fernanda Schroeder Verdugo (PRJ) Asuntos Migratorios para Dictamen Publicada en el DOF el 04/05/2021 http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2021/03/asun_4161210_20210325_1615686483.pdf</p>	<p>Diputados</p>
<p>IV. Celebrar convenios de cooperación y coordinación, así como realizar en el ámbito de sus atribuciones, las acciones necesarias para lograr una eficaz investigación y persecución de los delitos de los que son víctimas u ofendidos los migrantes;</p> <p>...</p>	<p>IV. Coadyuvar con el INM y las entidades correspondientes, para la canalización, resguardo, protección y atención de personas víctimas de delitos y/o de violaciones a derechos humanos;</p> <p>...</p>		<p>Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración. La iniciativa tiene por objeto incluir los principios de interculturalidad y movilidad humana en materia de política migratoria. Dip. Lorenia Iveth Valles Sampietro (Morena) Asuntos Migratorios para dictamen. Pendiente en comisión(es) de cámara de origen el 21/08/2019.</p> <p>Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Migración, para incorporar lenguaje incluyente. Dip. Julieta Kristal Vences Valencia (Morena) Asuntos Migratorios: dictamen positivo Pendiente en Comisiones de Cámara Revisora el 20/09/22. http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/09/asun_4387132_20220908_1662646571.pdf</p>	<p>Diputados</p>
<p>Artículo 29. Corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y al de la Ciudad de México:</p> <p>...</p> <p>III. El Sistema Nacional DIF y los sistemas de las entidades federativas, en coordinación con las instituciones competentes, deberán identificar a las niñas, niños y adolescentes extranjeros que requieren de protección internacional, ya sea como refugiado o de algún otro tipo, a través de una evaluación inicial con garantías de seguridad y privacidad, con el fin de proporcionarles el tratamiento adecuado e individualizado que sea necesario mediante la adopción de medidas de protección especial;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 29. Corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y al de la Ciudad de México:</p> <p>...</p> <p>III. El Sistema Nacional DIF y los sistemas de las entidades federativas, en coordinación con las instituciones competentes, deberán identificar a las niñas, niños y adolescentes extranjeros que requieren de protección internacional, ya sea como refugiado o de algún otro tipo, a través de una evaluación inicial con garantías de seguridad y privacidad, con el fin de proporcionarles el tratamiento adecuado e individualizado que sea necesario mediante la adopción de medidas de protección especial; sin que esto signifique estar en estaciones migratorias o estancias provisionales.</p> <p>...</p>		<p>Que reforma el décimo párrafo del artículo 2 y la Tracción III del artículo 29, ambos de la Ley de Migración. Dip. Karina Sánchez Ruiz Panel Asuntos Migratorios Para dictamen Dictamen negativo aprobado en cámara de origen el 14/12/2017. La Comisión consideró que el propio artículo 29 incluye a los grupos en situaciones de vulnerabilidad, por lo que se considera innecesario agregar a las mujeres embarazadas, personas de la tercera edad, niños, niñas y adolescentes. http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2017/12/asun_3650367_20171214_1513377629.pdf</p> <p>Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración. La iniciativa tiene por objeto fortalecer las atribuciones del INM, de la Secretaría de Salud y del DIF en materia de asistencia a migrantes mexicanos en retorno. Dip. Maximino Alejandro Candelera (Morena) Asuntos Migratorios para dictamen. Pendiente en comisiones de cámara de origen el 21/02/2019.</p> <p>Que reforma los artículos 29, 73 y 107 de la Ley de Migración. La iniciativa tiene por objeto fortalecer la protección de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados. Dip. Janet Melanie Murillo Chávez (PAN) Asuntos Migratorios para dictamen. Pendiente en comisión(es) de cámara de origen el 20/07/2020.</p>	<p>Diputados</p>

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 30 bis. Corresponde a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados:</p> <p>Identificar a las posibles personas solicitantes de la condición de refugiado en los lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire, Informándoles sobre su derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado y garantizando el acceso al procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado, y</p> <p>Las demás que señale esta Ley, la Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, sus Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>			<p>Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Migración, para incorporar lenguaje Induyente.</p> <p>Dip. Julieta Kristal Vences Valenda (Morena)</p> <p>Asuntos Migratorios: dictamen positivo</p> <p>Pendiente en Comisiones de Cámara Revisora el 20/09/22.</p> <p>http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/09/jasun_4387132_2_0220908_1662646571.pdf</p>	<p>Diputados</p>
<p>Artículo 31. Es facultad exclusiva de la Secretaría fijar y suprimir los lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire, previa opinión de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Comunicaciones y Transportes; de Salud; de Relaciones Exteriores; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; y en su caso, de Marina, Asistiendo, consultará a las dependencias que juzgue conveniente.</p>	<p>Consideramos faltan instancias importantes que deben coadyuvar en la garantía de derechos. A continuación, un listado no limitativo de las mismas: Bienestar, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y Defensoría Pública.</p>			<p>Proyecto de decreto que adiciona un artículo 30 Bis a la Ley de Migración, para establecer acciones de coordinación entre cada una de las instancias, federales o locales, encargadas de atender a las personas migrantes, con el objeto de brindar una atención integral coordinada.</p> <p>Dip. Mariana Gómez del Campo Garza (PAN)</p> <p>Diagnóstico: ya se encuentra contemplado en la Ley de Migración.</p> <p>http://sil.diputados.gob.mx/LXV-leg/cuadros_comparativos/FP01/0993-1P01-21.pdf</p> <p>Proyecto de decreto que adiciona los artículos 30 Bis y 30 Ter de la Ley de Migración, para Crear la Unidad Especializada para la Protección y seguridad de las Mujeres en la Frontera Norte, a cargo del Instituto Nacional de las Mujeres.</p> <p>Dip. Ana Laura Valenzuela Sánchez (PAN)</p> <p>Diagnóstico: Impacto presupuestal.</p> <p>http://sil.diputados.gob.mx/LXV-leg/cuadros_comparativos/FP02/0582-1P02-22.pdf</p>	<p>Diputados</p>
<p>Artículo 31. Es facultad exclusiva de la Secretaría fijar y suprimir los lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire, previa opinión de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Comunicaciones y Transportes; de Salud; de Relaciones Exteriores; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; y en su caso, de Marina, Asistiendo, consultará a las dependencias que juzgue conveniente.</p>	<p>Consideramos faltan instancias importantes que deben coadyuvar en la garantía de derechos. A continuación, un listado no limitativo de las mismas: Bienestar, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y Defensoría Pública.</p>			<p>Proyecto de decreto que reforma los artículos 31, 141 y 148 de la Ley de Migración, para modificar el nombre de la "Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos" por el de "Ley General de Responsabilidades Administrativas"</p> <p>Dip. Yessenia Leblida Ojeda González (MORENA)</p> <p>Diagnóstico: no se considera necesaria la reforma.</p> <p>http://sil.diputados.gob.mx/LXV-leg/cuadros_comparativos/FP03/0618-1P03-23.pdf</p> <p>Proyecto de decreto que reforma el artículo 31 de la Ley de Migración, para cambiar la denominación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por la de Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.</p> <p>Dip. Yessenia Leblida Ojeda González (MORENA)</p> <p>Diagnóstico: no se considera necesaria la reforma.</p> <p>http://sil.diputados.gob.mx/LXV-leg/cuadros_comparativos/FP03/0700-1P03-23.pdf</p>	<p>Diputados</p>

<p>Artículo 50. El Instituto verificará la situación migratoria de los polizones que se encuentren en transportes aéreos, marítimos o terrestres y determinará lo conducente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.</p>	<p>Derogar</p>			<p>Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración. Dip. José Clemente Castañeda Hoellich (MC) Asuntos Migratorios Para dictamen negativo: 26/07/2017 La Comisión consideró que los principios que motivan la iniciativa no se encuentran adecuados ni en concordancia con nuestro sistema jurídico. http://sil.gob.mx/Archivos/Documentos/2017/12/asun_3650358_20171214_1513376199.pdf</p>	<p>Diputados</p>
<p>Título quinto. De la protección a los migrantes que transitan por el territorio nacional CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES</p>	<p>Responsabilidades en los tres niveles de gobierno. Eliminar la premisa de que el tema migratorio compete solo al ámbito federal</p>			<p>Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración, para incorporar lenguaje incluyente. Dip. Julieta Kristal Vences Valencia (Morena) Asuntos Migratorios: dictamen positivo Pendiente en Comisiones de Cámara Revisora el 20/09/22. http://sil.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/09/asun_4387132_20220908_1662646571.pdf</p>	
<p>Artículo 81. Son acciones de control migratorio, la revisión de documentación de personas que pretendan internarse o salir del país, así como la inspección de los medios de transporte utilizados para tales fines. En dichas acciones, la Policía Federal actuará en auxilio y coordinación con el Instituto.</p>	<p>Artículo 81. Son acciones de control migratorio, la revisión de documentación de personas que pretendan internarse o salir del país, así como la inspección de los medios de transporte utilizados para tales fines.</p>	<p>Artículo 81. ...</p>		<p>Que reforma el primer párrafo del artículo 81 y se derogan el segundo párrafo del artículo 81 y el artículo 92 de la Ley de Migración. Dip. Danier González Rodríguez (MC) Asuntos Migratorios Para dictamen Desechado el 21/08/2015. No fue dictaminada en el plazo reglamentario, de conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso 7, de la LOCEUM; y, en cumplimiento del acuerdo aprobado por el pleno el 30 de abril de 2015 Que reforma el artículo 81 de la Ley de Migración. Dip. José Adrián González Navarro (PAN) Asuntos Migratorios Para dictamen Dictamen negativo aprobado en cámara de origen el 15/12/2016. http://sil.gob.mx/Archivos/Documentos/2016/12/asun_3467910_20161215_1484264757.pdf</p>	<p>Diputados</p>
<p>El Instituto podrá llevar a cabo sus funciones de control migratorio en lugares distintos a los destinados al tránsito internacional de personas por mar y aire, a solicitud expresa debidamente fundada y motivada de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.</p>	<p>El Instituto no podrá llevar a cabo sus funciones de control migratorio en lugares distintos a los destinados al tránsito internacional de personas por mar, tierra y aire.</p>	<p>El Instituto solo podrá llevar a cabo sus funciones de control migratorio en lugares distintos a los destinados al tránsito internacional de personas, previamente establecidos, por aire, mar tierra.</p>		<p>Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración. Dip. Maricruz Roblero Gordillo (PT) Asuntos Migratorios Para dictamen Pendiente en Comisiones de Cámara de Origen el 26/06/19 Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Migración. Dip. Maricruz Robledo Gordillo (PT) Asuntos Migratorios para dictamen. Pendiente en comisión(es) de cámara de origen el 29/09/2020. Proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 81 de la Ley de Migración, para modificar la autoridad que actuará en las acciones de control migratorio y establecer las acciones que se realicen. Dip. Daniela Soaya Álvarez Hernández (PAN)</p>	



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

<p>Artículo 83. Ningún pasajero o tripulante de transporte marítimo podrá desembarcar antes de que el Instituto efectúe la inspección correspondiente.</p>	<p>Artículo 83. Ningún pasajero o tripulante de transporte marítimo podrá desembarcar antes de que el Instituto efectúe la inspección correspondiente. A excepción de personas que estén buscando la condición de refugiado en el país.</p>			<p>Diagnóstico: no se considera materia de estudio de la Comisión. http://sifit.diputados.gob.mx/LXV/leg/cuadros_comparativos/LP02/0514-1P02-22.pdf</p>	Diputados
<p>Artículo 84. Ningún transporte aéreo o marítimo en tránsito internacional podrá salir de aeropuertos o puertos, antes de que se realice la inspección de salida por el Instituto y de haberse recibido de éstas la autorización para su despacho.</p>	<p>Artículo 84. Ningún transporte aéreo o marítimo en tránsito internacional podrá salir de aeropuertos o puertos, antes de que se realice la inspección de salida por el Instituto y de haberse recibido de éstas la autorización para su despacho. A excepción de personas que estén buscando la condición de refugiado en el país.</p>			<p>Que reforma los artículos 84 y 155 de la Ley de Migración. La Iniciativa tiene por objeto precisar que ningún transporte aéreo o marítimo en tránsito internacional podrá salir de aeropuertos o puertos antes de que se reciba la debida autorización para efectuar el viaje. Dip. Roberto Antonio Martínez Soto (PRD) Asuntos Migratorios Para dictamen Desechado el 11/10/2018.</p> <p>Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración. La iniciativa tiene por objeto armonizar la aprobación de las reformas que crearon la Guardia Nacional a la Ley de Migración y al fenómeno migratorio que se presenta de Centroamérica a los EUA. Dip. Manuel Roblero Gordillo (PT) Asuntos Migratorios Para dictamen Pendiente en Comisiones de Cámara de Origen el 26/06/19</p>	Diputados
<p>Artículo 86. El extranjero cuya internación sea rechazada por el Instituto por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 37 de la presente Ley, deberá abandonar el país por cuenta de la empresa que lo transportó, sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con esta Ley.</p>	<p>Artículo 86. El extranjero cuya internación sea rechazada por el Instituto por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 37 de la presente Ley, deberá abandonar el país por cuenta de la empresa que lo transportó, sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con esta Ley.</p>	<p>Artículo 86. El extranjero cuya internación sea rechazada por el Instituto por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 37 de la presente Ley, salvo los casos previstos en el artículo 42 de esta Ley, deberá abandonar el país por cuenta de la empresa que lo transportó.</p>		<p>Que reforma los artículos 2, 17, 19 Bis, 19 ter, 21 Bis, 37, 40 Bis, 42, 86, 148 y 161 Bis de la Ley de Migración. Dip. Lorenia Iveth Valles Samperro (PRD) Asuntos Migratorios Para Dictamen Desechado el 18/05/2015: No fue dictaminada en el plazo reglamentario, de conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso f), de la LOCEUM; y, en cumplimiento del acuerdo aprobado por el pleno el 30 de abril de 2015.</p> <p>Que reforma los artículos 17, 21, 37, 40, 42, 86, 148 y 161. Bis de la Ley de Migración. Dip. Lorenia Iveth Valles Samperro (PRD) Asuntos Migratorios Para Dictamen Desechado el 29/05/2015: No fue dictaminada en el plazo reglamentario, de conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso f), de la LOCEUM; y, en cumplimiento del acuerdo aprobado por el pleno el 30 de abril de 2015.</p> <p>Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración. Dip. Felipe Reyes Alvarez (PRD) Asuntos Migratorios Para dictamen Pendiente en comisión(es) de cámara de origen el 30/04/2018.</p>	Diputados
<p>Artículo 87. Cuando las autoridades migratorias adviertan alguna irregularidad en la documentación que presente una persona que se pretenda internar al territorio nacional, o no satisfaga los requisitos exigidos en esta Ley o tenga algún impedimento legal, se procederá a</p>	<p>Artículo 87. Cuando las autoridades migratorias adviertan alguna irregularidad en la documentación que presente una persona que se pretenda internar al territorio nacional, o no satisfaga los requisitos exigidos en esta Ley o tenga algún impedimento legal, se procederá a</p>			<p>Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Migración, para incorporar lenguaje incluyente. Dip. Julieta Kristal Venegas Valencia (Morena) Asuntos Migratorios Para dictamen positivo Pendiente en Comisiones de Cámara Revisora el 20/09/22. http://sifit.diputados.gob.mx/Archivos/Documentos/L022/09/Asun_4387132_2_0220908_1657646571.pdf</p>	Diputados

<p>efectuar una segunda revisión.</p>	<p>efectuar una segunda revisión.</p>				<p>Para ello, deberá informar a la persona migrante bajo los más altos estándares de transparencia y publicidad sobre las razones de esta segunda revisión, y deberán garantizar en todo momento el derecho a la comunicación.</p>
<p>Artículo 88. En el caso de que el Instituto determine el rechazo del extranjero, se levantará constancia por escrito en la que se funde y motive la causa de inadmisibilidad al país de la persona de que se trate.</p>	<p>Artículo 88. En el caso de que el Instituto determine el rechazo del extranjero, se levantará constancia por escrito en la que se funde y motive la causa de inadmisibilidad al país de la persona de que se trate.</p>	<p>Estarán exentas de esta medida, aquellas personas que manifiesten tener miedo de regresar a su lugar de origen, o directamente solicitar la condición de refugiado. En ese caso el Instituto deberá dar parte a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados para continuar con el procedimiento que se determina en la legislación aplicable.</p>		<p>Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Migración. Dip. Jorge López Martín (PAN) Asuntos Migratorios Para dictamen Desechado por Acuerdo de la Mesa Directiva en la sesión del 11/10/18, procediéndose a su archivo definitivo debido a que su plazo para ser dictaminada ha vencido.</p>	<p>Diputados</p>
<p>Artículo 89. Los lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire deberán contar con espacios adecuados para la estancia temporal de éstas en tanto se autoriza su ingreso, o bien, se resuelve el rechazo a que hubiere lugar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 89. Los lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire deberán contar con espacios adecuados para la estancia temporal de éstas en tanto se autoriza su ingreso, o bien, se resuelve el rechazo a que hubiere lugar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Las condiciones de estos lugares deberán cumplir con los más altos estándares de protección de derechos humanos y el Instituto deberá garantizar la comunicación de las personas migrantes hacia el exterior, contar con sus pertenencias, inclusive con aparatos de comunicación, y garantizará en todo momento el principio de unidad familiar.</p>			<p>Diputados</p>
<p>Artículo 95. Si con motivo de la visita de verificación se detecta que algún extranjero no cuenta con documentos que acrediten su situación migratoria regular en el país, se pondrá al extranjero a disposición del Instituto para que resuelva su situación migratoria, en los términos previstos en el Capítulo V del presente Título.</p>	<p>Artículo 95. Si con motivo de la visita de verificación se detecta que algún extranjero no cuenta con documentos que acrediten su situación migratoria regular en el país, deberá realizar un primer llamado a la persona que se presente a la delegación de regularización migratoria más cercana para iniciar dicho proceso de acuerdo a las disposiciones aplicables de esta ley.</p>			<p>Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Migración. Dip. Jorge López Martín (PAN) Asuntos Migratorios Para dictamen Desechado por Acuerdo de la Mesa Directiva en la sesión del 11/10/18, procediéndose a su archivo definitivo debido a que su plazo para ser dictaminada ha vencido.</p>	<p>Diputados</p>

<p>...</p>	<p>...</p>			<p>Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Migración. Dip. Jorge López Martín (PAN) Asuntos Migratorios Para dictamen Desechado por Acuerdo de la pena Mesa Directiva en la sesión del 11/10/18, procediéndose a su archivo definitivo debido a que su plazo para ser dictaminada ha vencido.</p>	<p>Diputados</p>
<p>Artículo 96. Las autoridades colaborarán con el Instituto para el ejercicio de sus funciones, cuando éste así lo solicite, sin que ello implique que puedan realizar de forma independiente funciones de control, verificación y revisión migratoria.</p>	<p>Derogar</p>	<p>Artículo 97. El Instituto, bajo ninguna circunstancia podrá llevar a cabo revisiones de carácter migratorio al interior del país a efecto de comprobar la situación migratoria de las personas extranjeras, salvo en los lugares destinados al tránsito internacional de personas, que sean previamente establecidos como filtros de ingreso fijo.</p> <p>En ningún caso se permitirán revisiones sin criterios claros y expresamente definidos, se prohíbe toda verificación en parajes, centrales de autobuses y puntos al interior del país en carreteras.</p>	<p>Que reforma y adiciona los artículos 92 y 97 de la Ley de Migración. Dip. Karina Sánchez Ruiz Parra Asuntos Migratorios Para dictamen Desechado por Acuerdo de la pena Mesa Directiva en la sesión del 11/10/18, procediéndose a su archivo definitivo debido a que su plazo para ser dictaminada ha vencido.</p> <p>Que deroga los artículos 97 y 98 de la Ley de Migración. Dip. Elvia Yolanda Martínez Cosío (MC) Asuntos Migratorios Para dictamen Pendiente en Comisión de Cámara de Origen el 29/06/22</p> <p>Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Migración, para incorporar lenguaje incluyente. Dip. Julieta Kristal Vences Valencia (Morena) Asuntos Migratorios Para dictamen positivo Pendiente en Comisiones de Cámara Revisora el 20/09/22. http://sdl.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/09/asun_4387132_2_0220908_1662646571.pdf</p> <p>Proyecto de decreto por el que se derogan los artículos 97 y 98 de la Ley de Migración, para eliminar las revisiones migratorias. Dip. Miguel Ángel Pérez Navarrete (MORENA) Diagnóstico: aprobada. http://sdl.diputados.gob.mx/LXV_leg/cuadros_comparativos/ZCP1/0116-2CP1-22.pdf</p> <p>Proyecto de decreto que derogan los artículos 97 y 98 de la Ley de Migración, para derogar los artículos relacionados con la revisión migratoria. Dip. Elvia Yolanda Martínez Cosío Diagnóstico: aprobada. http://sdl.diputados.gob.mx/LXV_leg/cuadros_comparativos/ZCP1/0228-2CP1-22.pdf</p>	<p>Diputados</p>	

<p>Artículo 98. Si con motivo de la revisión migratoria se detecta que algún extranjero no cuenta con documentos que acrediten su situación migratoria regular en el país, se procederá en los términos del artículo 100 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 98. Se deroga</p>	<p>En caso de detectar niñas, niños o adolescentes migrantes, la autoridad migratoria deberá, en coadyuvancia, notificar inmediatamente a la Procuraduría de Protección y hacer la canalización al Sistema DIF correspondiente. En ningún caso se llevará a cabo la presentación de una niña, niño o adolescente ni se iniciará el Procedimiento Administrativo Migratorio previo a dicha notificación. El Instituto emitirá un acta de canalización en la que conste la notificación a la Procuraduría de Protección y la canalización de la niña, niño o adolescente al Sistema DIF.</p>	<p>En caso de detectar niñas, niños o adolescentes migrantes, la autoridad migratoria deberá, en coadyuvancia, notificar inmediatamente a la Procuraduría de Protección y hacer la canalización al Sistema DIF correspondiente. En ningún caso se llevará a cabo la presentación de una niña, niño o adolescente ni se iniciará el Procedimiento Administrativo Migratorio previo a dicha notificación. El Instituto emitirá un acta de canalización en la que conste la notificación a la Procuraduría de Protección y la canalización de la niña, niño o adolescente al Sistema DIF.</p>	<p>Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Migración, para incorporar lenguaje inclusivo. Dip. Julieta Krystal Vences Valencia (Morena) Asuntos Migratorios Para dictamen positivo Pendiente en Comisiones de Cámara Revisora el 20/09/22. http://sil.gobnacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/09/asun_4387132_2 0220908_1652646571.pdf</p>	<p>Diputados</p>
<p>Artículo 107. Las estaciones migratorias, deberán cumplir al menos los siguientes requisitos</p>	<p>...</p>	<p>...</p>	<p>Proyecto de decreto que reforma el artículo 107 de la Ley de Migración, para agregar a los requisitos de las estaciones migratorias una evaluación semestral por la Secretaría de Gobernación. Dip. Joaquina Alejandra Flipe Torres (PAN) Diagnóstico: no es materia de estudio de esta Comisión. https://sil.diputados.gob.mx/LXV_leg/cuadros_comparativos/BO3/023-1P03-23.pdf</p>	<p>Diputados</p>	
<p>CAPÍTULO VIII DEL RETORNO ASISTIDO, Y LA DEPORTACIÓN DE EXTRANJEROS QUE SE ENCUENTREN IRREGULARMENTE EN TERRITORIO NACIONAL</p>	<p>CAPÍTULO VIII DEL RETORNO ASISTIDO, REUBICACIÓN EN UN TERCER PAÍS Y LA DEPORTACIÓN DE EXTRANJEROS QUE SE ENCUENTREN IRREGULARMENTE EN TERRITORIO NACIONAL</p>	<p>Artículo 114. Corresponde de manera exclusiva al titular del Poder Ejecutivo Federal expulsar del territorio nacional al extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo 114. Denegar</p>	<p>Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración. La iniciativa tiene por objeto crear la visa de tránsito. Dip. María Victoria Mercado Sánchez (MC) Asuntos Migratorios Para dictamen Desechado el 11/10/2018, procediéndose a su archivo definitivo debido a que su plazo para ser dictaminada ha vencido.</p> <p>Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Migración y de la Ley General de Educación. Dip. Jorge Álvarez Máynez (MC) Puntos Constitucionales y Gobernación Para dictamen Desechado el 11/10/2018, procediéndose a su archivo definitivo debido a que su plazo para ser dictaminada ha vencido.</p>	<p>Diputados</p>
<p>Artículo 115. El Instituto contará con los mecanismos de retorno asistido y deportación para hacer abandonar el territorio nacional a aquel extranjero que no observó las disposiciones contenidas en esta Ley y su Reglamento.</p>	<p>Artículo 115. El Instituto contará con los mecanismos de retorno asistido, reubicación en un tercer país y deportación para hacer abandonar el territorio nacional a aquel extranjero que no observó las disposiciones contenidas en esta Ley y su Reglamento.</p>	<p>Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Migración, para incorporar lenguaje inclusivo. Dip. Julieta Krystal Vences Valencia (Morena) Asuntos Migratorios Para dictamen positivo Pendiente en Comisiones de Cámara Revisora el 20/09/22. http://sil.gobnacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/09/asun_4387132_2 0220908_1652646571.pdf</p>	<p>Diputados</p>		



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

<p>Artículo 116. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá suscribir instrumentos internacionales con dependencias u órganos de otros países y con organismos internacionales, en materia de retorno asistido, seguro, digno, ordenado y humano de extranjeros que se encuentren irregularmente en territorio nacional, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 116. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá suscribir instrumentos internacionales con dependencias u órganos de otros países y con organismos internacionales, en materia de retorno asistido o en su caso la reubicación en un tercer país, de manera segura, digna, ordenada y humana de extranjeros que se encuentren irregularmente en territorio nacional, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.</p>			<p>Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Migración, para incorporar lenguaje induyente. Dip. Julieta Krystal Vences Valencia (Morena) Asuntos Migratorios Para dictamen positivo Pendiente en Comisiones de Cámara Revisora el 20/09/22. http://sil.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/09/asun_4387132_2 0220908_1562646571.pdf</p> <p>Proyecto de decreto que reforma los artículos 116 y 119 de la Ley de Migración, para contemplar que la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá suscribir instrumentos en materia de retorno transparente de extranjeros. Dip. Ana Laura Valenzuela Sánchez (PAN) Diagnóstico: Ya se encuentra contemplado en la Ley de Migración. http://sil.diputados.gob.mx/LXV-leg/cuadros-comparativos/PO3/0631-PO3-23.pdf</p>	<p>Diputados</p>
--	--	--	--	--	------------------

Décima Novena Sesión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:19

14 de febrero de 2024

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Votación del documento "Compilación de iniciativas sobre la Ley de Migración, 2011-2024"

INTEGRANTES Comisión de Asuntos Migratorios

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Laura Valenzuela Sánchez	A favor	6D151FCC48FCB673C9440160817F2 D69F4102A2E465EC88A22F4C34149 5F6B9D791C45B380CC4104034634B B87ECCE0C7CEA32D8EB64D12F782 A8DF5F3EFBEB3
 Carolina Dávila Ramírez	Ausentes	4F2CC46EE5F1EF367531B5DC63586 B4CD2A83A7984C07EA0FBF82DB9 688431D9CDE409542FA1335B6AD6F 82CC7ADE40F78E6B1B15F2923DF79 77D33655C77DD
 Elva Agustina Vigil Hernández	A favor	B4876CF96BEF1564D7939062452193 44B6B2D2F050BE93B7AA257C9539A 2935C7DBB4CFD1D872FAC4A1FAC6 402156751D4BD0D386ECD133D5EA6 205FDE8BF95A
 Elvia Yolanda Martínez Cosío	A favor	F3D80643564F8DF6F30B1FEE6384D 1AFA51094CDAF2E8856940D3A0110 B767690A2530A33A6ABCEAF37DD0 EA934565AD9394DFA47E800E3C6EF C7BDEB51FF694
 Fatima Almendra Cruz Peláez	A favor	84A11F73B177B25825DEB14F1FB77 07B2537EE0AE288820B1859A11674A E69EAA77ACC0E3555616EF9D235FA 614180039F3FDA9A08FEF8E0D9B41 2EF1A99A0E9

Décima Novena Sesión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión: 19

14 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA Votación del documento "Compilación de iniciativas sobre la Ley de Migración, 2011-2024"

INTEGRANTES Comisión de Asuntos Migratorios



Fausto Gallardo García

A favor

F7AC5F2DD89CC4B349BBAD94E16E
C91FC5272A4973B3780AC6013B934
313A0F0AD62B6C17012C16D0C2513
EB4CE19990DC15C40D73400A774A8
06E1CE3085A52



Itzel Josefina Balderas Hernández

A favor

F48034EDE34C55B909D994103B6C6
87BBA487C92FFFE1DC28A5BA16237
E6BB5F72044155C782B2A7D75517F
2FD1BFF80A7A0F6F426CF21BD336A
B756CFFFC47D



Javier González Zepeda

A favor

B1BADBFB96FA4EDBB882511E5FE6
B4A039007CDBDC4BFB2CDC84F08E
7A25C5E226E6C1E3A970323C1426C
419B3785862500B3C8B328BBD65786
39EA36D15FA3C



Jorge Ernesto Inzunza Armas

A favor

BC921B588D96EA1DC6ACE59959CA
605B52A4AD4C593A854B1509ED025
09A9DD5B3081E4A7F4C4A0FC7DDA
E4838A79222DA37DA93FC33AE1C7
CE10B49319C2826



José Guadalupe Ambrocio Gachuz

A favor

BB9E2251983F25AE323FC71470C65
CFE319281CA30AC3D2523E1FF864B
4A8B2E04CCFA6AA9AE70921089C49
6791945534454C5D2DDFB9D99DF54
78E6D9C4D775



Julieta Kristal Vences Valencia

A favor

EC3DEE7862B12C6B03F7662B15B05
DED7552A81A423B27AFFD7FCF2C2
C0A756F8A29F0DF70412B94881CA3
D3CAFB89F0CC1F5B4B4399D572BA
6DAE36B44C0693

Décima Novena Sesión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:19

14 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA Votación del documento "Compilación de iniciativas sobre la Ley de Migración, 2011-2024"

INTEGRANTES Comisión de Asuntos Migratorios



Ma. Elena Serrano Maldonado

A favor

1FBC78AC4FA985938DF91D61C5B02
A90F96F30F5010ED5260A4EE31165
B806224E29CC1E492FF55D5C20E0B
C90E1C050E4DFB4CFB8C2634EB15
AC31F95CD2B9B



Marco Antonio Flores Sánchez

A favor

03F4328EFB97CF300F4640AE536BE
E9718F5E63504A6F6AA241D13CEC7
5E9BEC1955E4ACA3E379A04ABE51
1BBC4FAA64CC86279B68EB9307171
BA855CD20D79E



María De Jesús Rosete Sánchez

A favor

36DD7BB2A141E8EF766DD4F25B476
A5B5022093D0DE9B12971E370FADC
BAECA07BE8FBA4C1599F94B39806
A3C5C046E58069EDF4B021CF25400
025A0F455DDDF



María del Rosario Reyes Silva

A favor

77285E22AAF1BA23A42FB75BFBD2F
18022B06E6859C374F2033B196CAF5
133375C04CF35F7D1539636079A0E3
A2E875BCBF08674B8BB506E2432AB
538495ACCE



Mario Alberto Torres Escudero

A favor

E15C347AF2B8902E825896937CB41
F99EE989C5F551D991A00723260727
DB14F49A765D9485C22AF23F429B6
B616B343D60D00B281B5519630AF75
FD79DF8D41



Miguel Ángel Varela Pinedo

A favor

2FE56A992B1A9FB5838A0453876D49
E99576A127095328813EF2E6508EF6
DD75F218DABC3C786F2F6DE78B2C
45EF1DA30A135A3D4DBD210FFEE5
74C38F72458D

Décima Novena Sesión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión: 19

14 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA Votación del documento "Compilación de iniciativas sobre la Ley de Migración, 2011-2024"

INTEGRANTES Comisión de Asuntos Migratorios



Nelly Maceda Carrera

Ausentes

A890CE148DB41CC1696155A281CD
DBC061E625D4E87C1565FB823E80E
E5EA14553ACC1D58C3BB265A8BEE
BA83F310DDD205905611DE2453BB0
C827BD0BAC3B62



Nora Elva Oranday Aguirre

Ausentes

5E6A4B28224E9737A027E39119E3A0
86ABF05AC8DCA5C85A65D5CCD944
632325D2853B619A8C746FDAD4443
41C0EFAE0D00F44DE08D8C4DCAC4
CA5F82B082026



Olga Leticia Chavez Rojas

A favor

A8F1B5C136E75A44D6751FC71B70E
656A20829143887C0E1F8E574535BF
D645A16ED985F43CC5243C99FAF42
2FC46958EF729D11A5656FF14FFED
A6F9AFE3355



Olga Zulema Adams Pereyra

A favor

B6A21D4F63F5BF2B20ECBF6D6D3B
DF9ACC15F7A398CD35BF859E6519F
0E2895BC55534A2A481E3D39C27A6
EDECA22E1B81D2A658BFB6A9628F
2B7B6D1A107850



Oscar de Jesús Almaraz Smer

A favor

A26A4A44432586FF237C813436DA1
BD6B52B6FCEE321BFCEB77B8ACCD
4B49054490A6D8D7D98E7D682F1DD
D16585A86E90CE1340C38FE47500D
9146A841F3DF2F



Roberto Alejandro Segovia Hernández

A favor

2D9140F63DAEDAE3CA623DABF4B3
81ADCFAC7B4BD5096B3EAB3117F3
9D17A04351FC891B94E54906FB99E
4421FD0C0BDB543E270652CAFA5C3
A556813B61E7D8

Décima Novena Sesión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:19

14 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA Votación del documento "Compilación de iniciativas sobre la Ley de Migración, 2011-2024"

INTEGRANTES Comisión de Asuntos Migratorios



Rosa María González Azcárraga

A favor

E0697A0A7C14F0204D36E09EC5316
0C6401FEF5D751A8E1424496CEAF6
FE8618F5CF2CCD38F6844947742DB
819D3B89FB6ACEA56F4E494CF320E
41437F35E888



Sofia Carvajal Isunza

A favor

C6A351B4ACEC576CDFE7401C6206
8BE2E3A071727814B600AE4A73497
D8E29D4105AF53FE0C6CD908F608F
1057C9021224F462653EF430F36A0F
BB293B25B963

Total 25

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Braulio López Ochoa Mijares, MOVIMIENTO CIUDADANO; Francisco Javier Huacus Esquivel, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Karina Isabel Garivo Sánchez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>